



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 22 de junio de 2023

Núm. 32

A las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.) de este día, jueves, 22 de junio de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Migdalia González Arroyo, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Buenos días. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, comenzando con el Orden de los Asuntos. Siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) de hoy 22 de junio de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Invocación estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación:

SR. ESCOBAR: Buenas días a todos los presentes. Invocamos la presencia del Señor.

Nos encontramos todos reunidos para comenzar los trabajos de hoy, pero no sin antes levantar nuestros corazones hacia el Señor en busca de su mirada. Pedimos su Presencia entre nosotros; escúchanos, Señor, que nuestras dudas e inquietudes encuentren respuestas. Ayúdanos a encontrarlas. En Ti confiamos, Señor. Todos los desaciertos que puedan surgir en el desarrollo de los trabajos próximos a comenzar las ponemos en tus manos. Que tus ojos sean testigos de la pureza y sinceridad de la búsqueda de soluciones sin ocultar nada que nos favorezca a todos. Guíanos, Señor. Tú, que eres bueno. Tú, que eres Santo. Amén.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del pasado 5 de junio y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al miércoles, 21 de junio.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl, Vargas Vidot, Matías Rosario y Aponte Dalmau, solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senador Bernabe Riefkohl.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senador Vargas Vidot. Senador Gregorio Matías. Señor Portavoz.

Le corresponde el primer turno al senador Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy, como todos sabemos, se celebran las vistas en Naciones Unidas sobre la situación colonial de Puerto Rico. Una delegación de compañeros del Movimiento Victoria Ciudadana, incluyendo a nuestro coordinador general, el compañero Manuel Natal, están allá presentando una ponencia. Y es una ocasión que nos permite reflexionar una vez más sobre nuestra situación colonial y sobre la agenda de descolonización y autodeterminación.

Recordemos que en el año 1952, 50 – 52, se creó el Estado Libre Asociado. Y el Gobierno de los Estados Unidos cuando se creó el Estado Libre Asociado acudió a las Naciones Unidas y planteó que Puerto Rico había ejercido su derecho a la autodeterminación y que ya los Estados Unidos no tendrían que someter informes sobre la descolonización de Puerto Rico a ese organismo.

Y muchos miembros del organismo de Naciones Unidas en aquel momento tenían muchísimas dudas sobre ese reclamo del Gobierno de los Estados Unidos de que Puerto Rico efectivamente se había descolonizado. Y para convencer a los delegados de aprobar esa disposición para que el Gobierno de Estados Unidos ya no tuviera que presentar informes, el delegado de Estados Unidos en aquel momento, el señor Henry Cabot Lodge, se comprometió públicamente y por escrito a que si el pueblo de Puerto Rico en algún momento expresaba el deseo de alterar en alguna manera su relación con los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos atendería esa petición prontamente. Y eso es precisamente lo que no ha ocurrido.

El pueblo de Puerto Rico, a través de diversos mecanismos, empezando por un proyecto, el Proyecto Fernós Murray, a finales de la década del 50 hasta los plebiscitos más recientes, ha expresado reiteradamente el deseo de cambiar, de transformar la relación existente con los Estados Unidos. En eso están de acuerdo los estadistas, los independentistas, los defensores de la libre asociación, incluso los que apoyan un ELA culminado, transformado o el término que tú quieras utilizar, todos plantean la necesidad de un cambio del estatus de Puerto Rico. Y el Gobierno de Estados Unidos ha hecho caso omiso de esa exigencia del pueblo de Puerto Rico.

No solo eso. De allá para acá el Gobierno de los Estados Unidos, tanto el Ejecutivo, a través de su “task force”, el Congreso, el Poder Judicial, todas las ramas del Gobierno federal han reconocido de diversas maneras y explícitamente que Puerto Rico sigue siendo un territorio no incorporado, que Puerto Rico sigue siendo posesión de los Estados Unidos, es decir, que Puerto Rico sigue siendo colonia de los Estados Unidos.

Y señora Presidenta, el colonialismo en el mundo está proscrito, igual que está proscrita la esclavitud. Usted no puede decir yo tengo una finca en el centro de la isla, en la Cordillera Central con 20 esclavos trabajando allí y seguir caminando lo más campante. Usted tiene que tomar acción inmediata para emancipar a esos esclavos porque la esclavitud está prohibida. Y de igual forma, usted no puede decir yo tengo un territorio no incorporado, yo tengo una colonia, yo tengo una posesión de 3 millones de habitantes y seguir andando lo más campante. Usted tiene que tomar acción inmediata para descolonizar a ese país y que pueda ejercer su derecho a la autodeterminación. Pero eso es lo que el Gobierno de los Estados Unidos no ha hecho. Se aprueban resoluciones señalando el carácter colonial de relación de Puerto Rico. Se aprueban resoluciones señalando que Puerto Rico debe ejercer su autodeterminación y no ocurre absolutamente nada. Por eso tenemos que seguir yendo a todos los foros necesarios, incluyendo las Naciones Unidas, para denunciar esa situación colonial.

Pero por eso también tenemos que sacar la elección de que hasta que nosotros no nos organicemos en Puerto Rico y actuemos en Puerto Rico para lograr esa autodeterminación, esa autodeterminación no va a llegar. Si esperamos por el Congreso van a pasar 120 años más. Si esperamos por que obedezcan la resolución de Naciones Unidas, van a pasar 50 años más y no va a ocurrir nada. Tenemos que hacer las gestiones en el Congreso. Tenemos que hacer las gestiones en nuestra comunidad. Pero tenemos que organizarnos en Puerto Rico, y la manera de organizarnos es elegir nosotros, organizarnos nosotros a través de una asamblea constitucional de estatus con los delegados que nosotros elijamos que representen las opciones de estatus, que la gente escoja elegir a esa asamblea, y que ese instrumento representativo nuestro le hable al mundo y le hable al Congreso de los Estados Unidos y le diga, nosotros nos hemos organizado para resolver el problema colonial de Puerto Rico y que ya no puedan ignorar ese reclamo, como han ignorado los plebiscitos no vinculantes, como han ignorado resoluciones, como han ignorado los reclamos del pueblo de Puerto Rico.

Así que seguiremos en Naciones Unidas, en el foro que sea, y seguiremos luchando por esa auto organización de nuestro pueblo que es el mecanismo fundamental para que logremos la auto unir determinación.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias al senador Bernabe Riefkohl.

Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

El clima de incertidumbre se va a acentuando, se va volviendo parte de nuestro diario vivir. Hay anuncios ya de que el costo del agua va a subir. Los aumentos son quizás los elementos más predecibles que existen en este país, y lo impredecible sería el progreso, la transformación, la

descolonización, el salir de todos esos aprietos políticos que hemos construido en la medida en que hemos procrastinado la responsabilidad de hacer de la decencia una virtud de la política.

Entonces no es solamente el agua que ya amenaza con ser una carga más para cualquier persona, sino también se habla intensamente del aumento en la energía eléctrica, que obviamente ha sido detenido por una corte. Pero está pendiente de si la energía eléctrica, LUMA, castiga a las personas por haberse liberado, por haber cumplido precisamente con la idea del cambio climático y separarse y desarrollar, separarse de lo tradicional, del combustible fósil, y entonces entrar en una consideración más del ambiente y de ahorrar y de tener muchísima más estabilidad frente a un servicio que todos los días tenemos quejas sobre el mismo, todos los días. No hay un sitio donde haya una comunicación donde el servicio eléctrico en Puerto Rico a cargo de LUMA ha sido estable, ha sido consistente con las necesidades del consumidor, todo lo contrario. Y precisamente, porque cada vez hay más personas, cada mes hay miles de personas que se separan siguiendo la directriz de ser un país que llegue a tener, a cumplir con la meta de esa independencia de combustible fósil, en la misma medida LUMA entonces entiende que es necesario castigarnos por lograr lo que en otros países se premia.

Pero eso no se queda ahí. El problema es lo que produce en la población puertorriqueña. Cabe señalar que 37.9% de nuestra población está sobre los 65 años, que es una población envejecida, y que además hay elementos que son agravantes al entorno social en donde vive esa población. ¿Cuáles son? La soledad, el abandono, la insensibilidad, el acceso a los servicios de salud que están en una etapa de precariedad no solamente en el área de salud vital, sino inclusive en el área privada. Ayer estaba expresando que las personas tienen que esperar meses para lograr algo que en cualquier circunstancia debiera de ser una prioridad.

De hecho, hoy hablé con una persona donde me dice que su niña, que tiene que entrar urgentemente a una operación oftalmológica, se ha tardado el servicio un año en tener la reunión con la doctora para planificar dentro de un año más la operación que debe darse hoy ya, ayer. Esa es la situación. Así que encima de eso y para concluir, pues vayamos redondeando el entorno social, porque un salubrista mira las cosas de forma holística.

Vamos a ver cuáles son las opciones que tienen los pacientes de salud mental, los pacientes con problemas emocionales severos después de los 21 años. Son abandonados por el Estado, abandonados. Aquí no hay ni siquiera consideración de un cuidado extendido, un cuidado a largo plazo. Al revés, se vuelve un problema grandísimo lograr ubicar en un servicio adecuado, decente a una persona que después de los 21 años ha estado padeciendo, ha estado bajo una cierta custodia del Estado y luego entonces es abandonado. Esas son las cosas que deben de matizar nuestro mapa de ruta político y debe de ser, debe de convertirse justamente en los desafíos que nos deben de mover hacia la consideración del pueblo como nuestra más importante misión.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, así bendiga a mis hermanos senadores.

El año 2020 fue un año donde las personas sabían que había unas elecciones el 4 de noviembre y escucharon a muchos políticos, escucharon a candidatos a la gobernación, escucharon a legisladores, a alcaldes decir que los iban a ayudar en sus problemas, decir que si le daban un voto ellos iban a estar pendiente a resolverles sus problemas o por lo menos tratar de resolverlos. Así fueron 32,000 empleados públicos que estaban quejándose, llorando, exigiendo que se les tenía que hacer justicia porque la Ley 3 les destruyó el retiro. Y escuché políticos de todas las denominaciones, populares,

penepés, independentistas, Movimiento Victoria Ciudadana, independientes, Proyecto Dignidad decir, no, vamos a trabajar con eso. Aquí yo creo que son pocos los que pueden mirar a los empleados públicos y decirles que han estado luchando para hacerle justicia con su retiro. Yo creo que se pueden contar con una mano y sobran dedos de los que se han ido de frente para buscar que la Junta de Control Fiscal reaccione.

En la lucha que llevamos algunos nada más logramos que la Junta de Control Fiscal

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Vamos a hacer una pausa en el turno del senador Gregorio Matías antes que los jóvenes y niños del campamento de verano José Onofre de Yauco se nos vayan de las gradas. Bienvenidos todos a los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Adelante, senador.

SR. MATÍAS ROSARIO: Bienvenidos y gracias por estar aquí.

Pues ese factor importante lo que estoy diciendo, muchos de esos niños que están ahí tienen sus abuelos, y sus padres, que están condenados por una nefasta ley que les destruyó el retiro. Padre, abuelos que ahora van a irse a la indigencia y encontramos una medida que les hace justicia. La Ley 80, que dijeron que la iban a derogar, no la pudieron derogar, pero se negoció. Hay unos hermanos que están a punto de irse pero siguen dándole largas, largas. Hay una resolución que sometí aquí para que hubiera una expresión de este Cuerpo exigiéndole a la Junta que nos diga ya la fecha. Ya no aguantan más. Ya se sienten engañados. Ya hay miles de cartas en Fortaleza, aquí en el Senado, en la Cámara, pero veo que nadie se hace eco, todo el mundo sigue hablando de los problemas que están surgiendo día tras día. Pero un problema que tal vez tenemos la solución no ponemos el empeño. Los servidores públicos exigen que nosotros hagamos algo para que la Junta se exprese. La Junta sigue dándole largas. Le quieren echar la culpa al Gobernador, pero es la Junta. Porque este servidor, que ha estado pendiente a todas las comunicaciones, la Junta manda a pedir una información, se la damos, después que ella se la concreta vuelve y piden otra. Ya están cansados.

Yo necesito que cada uno de ustedes, esa resolución que tenemos ahí, antes de que acabe esta sesión, que tenemos ocho (8) días, la bajen para que la gente vea o esos empleados vean que aquí en este Senado sí estamos preocupados por ellos, porque de la forma que están sucediendo las cosas parecieran que ese 4 de noviembre, cuando ellos fueron a votar por cada uno de ustedes, que confiaron, que entendieron que ustedes iban a luchar por ellos, los engañaron. Pues es momento de que nosotros hagamos esta expresión y la Junta de Control Fiscal sepa que aunque son impuestas, nosotros en este Senado no le tenemos miedo, que nos tienen que dar una explicación, porque mientras estos 1,700 empleados no se vayan, los otros 22,000 que están presos en esta ley nefasta, la Ley 3 no van a poder salir, no hay esperanza. Y yo me uno a ese ruego, a esa súplica de estos servidores públicos que en este Senado hagamos algo. No podemos unirnos al grupo de los que no podemos hacer nada. No podemos al grupo de estos que dicen, ¡ay!, eso es problema de la Junta. ¿Por qué para qué rayos votaron por nosotros entonces? Si hay algunos de aquí que se cobijan sentados en una silla diciendo que no pueden hacer nada porque es la Junta, ¿pa qué usted está aquí? Vamos a unirnos, vamos a bajar esa resolución, vamos a aprobarla y vamos a demostrarle a la Junta de Control Fiscal que en este Senado sí estamos pendiente a nuestros hermanos servidores públicos que están condenados a retirarse en la indigencia, y ya cuando no pueden ni trabajar, ¿o es que algunos de los que están aquí le tienen miedo a la Junta? ¿O es que algunos de los que están aquí aceptan la imposición de la Junta como los grandes dioses que no le podemos decir nosotros lo que queremos hacer? La gente confió en nosotros ese 4 de noviembre. La gente, su esperanza la puso en nosotros. Y aunque muchas veces se dice “maldito el hombre que confía en otro hombre”, muchas de esas personas que fueron a votar el 4 de noviembre confiaron en que nosotros íbamos a luchar por ellos, y veo a algunos aquí que parece que

solamente están esperando que vengan los 6 meses antes de las elecciones para volver a decir mentiras y engañar a la gente para que voten por ellos.

Los servidores públicos nos exigen que desde este Senado le enviemos un mensaje contundente a la Junta de Control Fiscal que ya es hora que los empleados que pueden irse por la Ley 80 los dejen ir.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para un breve turno, porque tengo que reconocer algo que pensaba medio imposible y me sorprende. En la mañana de hoy una invitación que me hace el Departamento de Educación para un proyecto que casualmente en estos días escribí una columna sobre ese tema, y casualmente sobre este proyecto, que me sorprende, como les dije, la invitación en la mañana de hoy para el proyecto IDEAR, que no es otra cosa que un proyecto de descentralización del Departamento de Educación. Eso parecería un viaje a la luna. Eso parecería que nunca iba a suceder en Puerto Rico.

Y en aquel escrito, que todavía no he publicado, pero que adelanto, hablaba de la época de mi padre y del doctor Héctor López Pumarejo, quien fue el Director de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, quien escribió libros de texto sobre el tema de descentralización y de municipalización. Y en realidad un modelo que hace más de 20 años se debió haber implementado en Puerto Rico, y que hubiese sido una alternativa para palear la situación difícil que llega actualmente a la insolvencia de más de 26 municipios en Puerto Rico que después del proceso de la quiebra fiscal, tienen un déficit los municipios constante de alrededor de 500 millones de dólares. Y que cada vez se les exige más a los municipios, pero se tienen menos recursos económicos.

Y mi padre, como gran educador que fue, siempre le preocupaba el asunto de en dónde están los recursos en el Departamento de Educación, que es el segundo presupuesto más grande de este país, y que es un presupuesto de alrededor de 4 billones de dólares, que hay países que no lo tienen. Aquí los recursos no llegan al salón de clases. Si cada niño recibiera el equivalente de esos 4 billones de dólares, tendríamos genios en este país. Los puertorriqueños hablarían tres o más idiomas como en muchos países en Europa. Pero no.

¿En dónde están? En proyectos de educación especial, en proyectos de privatización, en los contratos que el Departamento de Educación tiene más abogados que un bufete internacional en Nueva York.

Así que el ver que el Departamento de Educación dé un paso a comenzar a hablar de la descentralización que requiere de muchísima voluntad, porque lo que requiere es que el propio Gobierno Central se desautorice así mismo, perder autoridad, perder poder para cederla ya sea a un municipio o a otra entidad. La administración futura de este país pública va a requerir de eso, va a requerir de consolidaciones, va a requerir de continuar reduciendo la estructura del Gobierno. ¿Por qué no vamos a poder administrar una cosa tan grande y que cada vez el Gobierno federal nos ve y no va a seguir despachando dinero del cual no tiene confianza? El Gobierno federal nos puede proponer, a través de FEMA, a través de las agencias federales, billones de dólares de los cuales todos los días vemos que los proyectos no arrancan porque no hay confianza.

Así que dentro de esta estructura amorfa gubernamental que vivimos tenemos que prepararnos para una administración distinta. Una administración donde las competencias se distribuyan. No una estructura como la que tenemos hoy en día, que obviamente nos sirvió hace décadas atrás, pero indudablemente ya está obsoleta y requiere de movernos y de ceder esos poderes.

Así que bienvenido sea el comenzar a hablar de descentralizar principalmente la agencia que tiene el presupuesto más grande del país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Señora Presidenta, antes de continuar con los trabajos, queremos notificar que conforme a la Regla 32.2 de la Comisión de Proyectos Estratégicos se le autorice a tomar referéndum sobre el Proyecto del Senado 1064.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1708, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, doce comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 506; 912; 972; 1065; 1137; 1138; 1218; 1253 y 1254; y las R. C. del S. 388; 389 y 390.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 689; 930 y 1003 y la R. C. del S. 208, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en la R. C. del S. 148.

Del Secretario de la Cámara de Representantes diez comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 154; 407; 1506 y 1547; las R. C. de la C. 471; 472; 481 y 496; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1382, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1373 y 1532; y las R. C. de la C. 287 y 412, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 279 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau

Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 4, P. de la C. 114 y al P. del S. 909; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Ruiz Nieves, Aponte Dalmau; las senadoras González Arroyo, Trujillo Plumey; los senadores Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 454; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Dalmau Santiago, Ruiz Nieves; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando que el Senado, en su sesión del martes, 21 de junio de 2023, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de las R. C. de la C. 2 y 442; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1215, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido Comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 698. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 689, y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Aclarando. Proyecto del Senado 689.

SR. APONTE DALMAU: 689, correcto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido Comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 930. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 930, y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido Comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1003. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1003, y que dicha concurrencia sea también incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido Comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 208. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 208, y que dicha concurrencia sea incluida también en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Betsy Ann Nazario Briceño, Directora de Oficina, Oficina del senador Juan C. Zaragoza Gómez, una comunicación solicitando se excuse al senador Zaragoza Gómez de la sesión del 21 de junio de 2023, por motivo de salud.

Del licenciado Osvaldo Medina, Asesor Legal, Oficina del senador Juan C. Zaragoza Gómez, una comunicación solicitando se excuse al senador Zaragoza Gómez de los trabajos legislativos del 22 al 26 de junio de 2023, por motivo de salud.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Orlando, Florida, celebrado del 13 al 18 de junio de 2023, en el que participó del Puerto Rican Summit 2023, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del señor Hipólito Vázquez, Vicepresidente, Federación Olímpica de Esgrima de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el estado de situación financiera para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, según requerido por la Ley 106-2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría CP-23-06 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico – Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido Comunicación del asesor legal de la oficina del senador Zaragoza Gómez solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 22 al 26 de junio, por motivos de salud. Para que se le excuse al compañero senador.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, que se le excuse.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, podemos ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 154

Por los representantes Ortiz González, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Santiago Nieves, Rivera Segarra, Aponte Rosario y Martínez Soto:

“Para crear el “Programa de Competencias Universitarias en Diseño y Desarrollo de Aplicaciones Móviles”, adscrito al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, a los fines de fomentar la educación en las ciencias y las tecnologías informáticas, así como el crecimiento de las industrias incipientes locales (“startups”) en estos campos; establecer un plan de incentivos para los estudiantes de universidades acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico seleccionados como ganadores; crear una cuenta especial para el programa; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 407

Por el representante Aponte Hernández:

“Para crear la “Ley para la Publicación de Becas, Internados y Premios Legislativos”, a los fines de disponer que la Oficina de Servicios Legislativos publicará durante el mes de julio de cada año, en un periódico de circulación general, un aviso de todas las becas, internados y premios que auspicie la Asamblea Legislativa, conteniendo una breve descripción, los requisitos para cualificar, el procedimiento y fecha límite para solicitar, y cualquier otra información que se estime pertinente; establecer que esta información también será difundida a través de los portales de Internet de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, del Senado de Puerto Rico y de la Oficina de Servicios Legislativos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607

Por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía:

“Para enmendar el inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de introducir los requisitos de facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente; enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la

expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1382

Por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización:

“Para enmendar el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para autorizar a los Municipios a crear Oficinas Municipales de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria como parte de la estructura organizacional de cada municipio, regular y establecer sus funciones, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, brindar servicios sociales, autorizarles a obtener fondos para llevar sus fines, brindar asesoría a organizaciones de base de fe y comunitarias dentro de su jurisdicción; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1506

Por el representante Morey Noble:

“Para crear la denominada “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”, con el propósito de disponer que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria, sea pública o privada, y en la que se lleven a cabo eventos, tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, el poder para hacer cumplir la Ley aquí instituida; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1547

Por los representantes Soto Arroyo, Rodríguez Negrón y Santiago Nieves:

“Para enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer poderes y responsabilidades adicionales de la Policía Municipal para prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 471

Por el representante Morey Noble:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la Avenida Ramírez de Arellano en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 472

Por el representante Morey Noble:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera Estatal PR-2, a la altura del tramo que ubica en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 481

Por el representante Morales Díaz:

“Para denominar con el nombre del reconocido jinete toalteño, Juan Carlos Díaz, la Avenida Toa Alta Heights, sita en el Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 496

Por el representante Torres García:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, el cese y desista del pago de las facturas pendientes de los suplidores que brindaron los bienes y servicios para los encuentros del Comité Evaluador Externo del Recinto de Ciencias Médicas, también conocido como el *External Review Committee (ERC)*, hasta tanto esa Asamblea Legislativa reciba los documentos que les han sido requeridos y finalice la correspondiente investigación.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0869

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la familia Carradero Muriel a quienes se les rinde homenaje dedicándoles el Junte de la Extensión Roig en Humacao.

Moción 2023-0870

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Sophia Plá, por representar a Puerto Rico en las Olimpiadas Especiales de Berlín, Alemania.

Moción 2023-0871

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ana L. Fuentes Martínez, por su participación en la Asociación de Madres Puertorriqueñas.

Moción 2023-0872

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Francisco Ángel Torres Arroyo por su trayectoria en el servicio público.

Moción 2023-0873

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Diego Hernández Torres, por su ingreso a la Academia Deportiva B-You en Caguas.

Moción 2023-0874

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los lajeños y a la Administración Municipal, en el Aniversario 140 de la fundación del Municipio de Lajas.

Moción 2023-0875

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Melvin Rivera Vargas, padre ejemplar de la comunidad pueblo del Municipio de Juana Díaz.

Moción 2023-0876

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Antonio Vázquez Ponce en la dedicatoria del Festival Nacional Afrocaribeño.

Moción 2023-0877

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Alberto Laboy Guilbe en la dedicatoria del Festival Nacional Afrocaribeño.

Moción 2023-0878

Por el senador Ruiz Nieves y las senadoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Bárbara Torres Arroyo por su trayectoria profesional.

Moción 2023-0879

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jocksan López Cruz a quien se le dedica la Temporada de Béisbol Clase A La Playa de Humacao.

Moción 2023-0880

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico se una al homenaje póstumo a Carmelo Santiago Castillo a quien se le dedica la Temporada de Béisbol Clase A La Playa de Humacao.

Moción 2023-0881

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de la franquicia del Béisbol Clase A La Playa de Humacao, cuando inician su octogésima temporada.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, ciento ochenta días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 624, 744, 757, 825, 826, 946, 978, 997, 998, 1097 y 1098; y Proyectos de la Cámara 798, 498, 567, 814, 1206, 1311, 1463, 993, 1462, 762 y 1607.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 1204, P. de la C. 1267 y la R.C. de la C. 386.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Vargas Vidot, presidente de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, un término de sesenta (60) días laborables adicionales a partir de la fecha de aprobación de la presente moción para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1078.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, vigente, se conceda a nuestra Comisión, un término adicional de ciento ochenta (180) días, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 99, 222, 279, 316, 320, 377, 403, 404 y 405; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 371, 213, 260 y 265, 447; Proyecto de la Cámara 711, y para el Proyecto del Senado 1041.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, que se apruebe.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera González Arroyo ha presentado una Moción solicitando una prórroga de ciento ochenta (180) días para que la Comisión de Asuntos de las Mujeres pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 624, 744, 757, 825, 826, 946, 978, 997, 998, 1097, 1098; a los Proyectos de la Cámara 798, 498, 576, 814, 1206, 1311, 1463, 993, 1462, 762 y 1607.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Corregir. Al Proyecto de la Cámara 567.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Debidamente corregido. Si hay alguna objeción, si no, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el 1ro. de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Rivera Schatz ha presentado Moción solicitando una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos de la Cámara: 1204, 1267; la Resolución Conjunta de la Cámara 386. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 1ro. de septiembre también.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Vargas Vidot ha presentado una Moción solicitando prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud y Adicción pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1078. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 1ro. de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera González Arroyo ha presentado Moción solicitado prórroga de ciento ochenta (180) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado: 99, 222, 278, 316, 326, 377, 403, 404, 405; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 371, 213, 260, 265, 447; el Proyecto de la Cámara 711 y el Proyecto del Senado 1041. Para que se apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 1ro. de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Para corregir. Si dije 323, es 320, la Resolución Conjunta del Senado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Debidamente corregido.

SR. APONTE DALMAU: Y 279.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Resolución Conjunta del Senado 279.

SR. APONTE DALMAU: 279, correcto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Corregido.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Honorable Marta Isabel Dávila Román, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Lizardo William Mattei Román, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Viviana Janet Torres Reyes, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Lorimar Barreto Vicenty, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Arelys Marie Ortiz Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de

Primera Instancia; Licenciada Gretchen Marie Pérez Catinchi, como Fiscal Auxiliar III; Licenciada Carolyn Arcelay González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Blanca Ivette Quetell Torres, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado José Pablo Aponte Torres, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kechia Marie Díaz Aponte, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kristia Joalys Díaz Pérez, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Ana María Cruz Oliver, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado Jesús González Cruz, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores; Licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, como Registradora de la Propiedad; Licenciado Christian Trinidad de Jesús, como Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en capacidad de representante de la Autoridad de los Puertos, para un nuevo término que vence el 30 de marzo de 2027; P. del S. 877, P. del S. 983, P. del S. 1068, P. del S. 1109, P. del S. 1139; R. C. del S. 97, R. C. del S. 398; P. de la C. 110, P. de la C. 236 (reconsiderado), P. de la C. 1053 (reconsiderado); P. de la C. 1078 (reconsiderado); R. C. de la C. 186, R. C. de la C. 197).

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 57, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a los fines de proveerle a todo empleado retirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; enmendar el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con lo dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen un sinnúmero de personas que no poseen una licencia de conducir u otro medio para identificarse plenamente. Es conocido que, para la realización de cualquier gestión, ya sea con el Gobierno o con un ente privado, se requiere una identificación válida emitida por el Gobierno que confirme la identidad del ciudadano.

Los ciudadanos también pueden usar como método de identificación el pasaporte de Estados Unidos. Sin embargo, la solicitud del mismo tiene un alto costo y esto, sumado a la crisis económica que enfrentan los puertorriqueños, hace más difícil el que las personas puedan obtenerlo. Otra alternativa lo es la tarjeta electoral, pero la misma no es reconocida para propósitos de identificación y su uso es estrictamente voluntario. De hecho, según el “Real ID Act of 2005”, está prohibido que se

exija la tarjeta electoral a una persona para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral, salvo que el ciudadano la enseñe voluntariamente.

De otra parte, con la entrada en vigor de la Ley 3-2013, se enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida conocida como “Ley del Sistema de Retiro “, y se tomaron medidas de austeridad en el Programa de Beneficios Adicionales y en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Algunas de estas medidas son: la reducción del bono de medicamentos, la reducción del aguinaldo de navidad y la aportación del Gobierno para beneficios de salud para los pensionados que han tenido que sobrevivir el impacto de estos recortes.

Dada la crisis económica que estamos enfrentando, y en busca de ayudar a la población más afectada por las medidas de austeridad tomadas por la situación fiscal del Gobierno en los pasados años, es un interés apremiante y de política pública de la actual administración el mitigar la carga económica y emocional de esta población que tanto le ha brindado a Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es meritoria, ya que brinda una alternativa de identificación a un costo módico para nuestros pensionados gubernamentales y también tendría el propósito de uniformar oficialmente una identificación a ser emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que pueda ser utilizada por aquellos pensionados que por alguna u otra razón no poseen alguna identificación válida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”.

Sección 2.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

- 1) Departamento – Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 2) Gobierno – Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General. También estarán incluidas en esta definición y en la aplicación de esta Ley los Municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Rama Judicial (excepto los jueces, que tienen su propio sistema de retiro).
- 3) Retirado – Significará toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio del Sistema.
- 4) Secretario – Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- 5) Sistema – Significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros.
- 6) Tarjeta de Identificación – Significará el certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir para utilizarse para fines de identificación. Esta, podrá ser emitida a través de un certificado y, además, de forma virtual.

Sección 3.- Tarjeta de Identificación de Retirado del Gobierno

Toda persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no posea licencia de conducir tendrá derecho a una tarjeta de identificación que será expedida por el Departamento y que cumplirá con lo dispuesto por el REAL ID Act.

La persona retirada deberá presentar una certificación al momento de presentar la solicitud de la tarjeta *de identificación* al Departamento, la cual deberá ser emitida por el Sistema *de Retiro* certificando que es retirado del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Beneficio

La persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no tenga una identificación válida, tendrá derecho a reclamar una reducción de un veinticinco por ciento (25%) de descuento al obtener el comprobante de Rentas Internas que se requiere para la obtención de la tarjeta de identificación expedida en formato Real Id. Disponiéndose, que, la reducción aquí establecida no se aplicará en cualquier otro comprobante necesario, ni en casos de pérdida o robo.

Sección 5.- Vigencia de la Tarjeta

La vigencia de la tarjeta de identificación para todo retirado del Gobierno de Puerto Rico será de ocho (8) años, siempre y cuando no sea suspendida o revocada.

Sección 6.- Contenido de la Tarjeta

La tarjeta llevará el número de identificación que el Secretario señale y contendrá toda la información permitida por Ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en la misma y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Real Id Act.

Sección 7.- Excepción

Toda persona que posea la tarjeta de identificación y luego decida obtener una licencia de conducir deberá entregar la tarjeta. En caso que se le haya perdido deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos y cualquier otra documentación requerida que por Reglamento establezca el Secretario, para poder recibir una nueva. Esto no aplicará si la tarjeta está vencida.

Sección 8.- Autorización

Se autoriza al tutor o custodio legal de todo retirado gubernamental incapacitado a gestionar la obtención de la tarjeta de identificación.

Sección 9. – Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.24. — Tarjeta de Identificación.

Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad *o que sea retirado del Gobierno de Puerto Rico* y **[que]** no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el Secretario señale y contendrán toda la información permitida por ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en la misma.

La tarjeta de identificación se expedirá por un término de ocho (8) años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. ~~Salvo en los casos en que la tarjeta de identificación sea expedida en formato REAL ID la vigencia de ésta para las personas mayores de sesenta y cinco (65) años será de por vida.~~

Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos[.] y cualquier otro requisito que

por reglamento establezca el Secretario, sin limitarse al pago de Comprobante de Rentas Internas requerido, para poder recibir una nueva.

...”

Sección 10.- Reglamentación

Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. Se dispone que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un término de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley para enmendar la reglamentación o decretar nuevo reglamento que establezca los procedimientos y requisitos para poner en vigor las disposiciones para emitir la tarjeta de identificación.

Sección 11.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 12.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 57 (en adelante, P. del S. 57) impulsa la creación de la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a los fines de proveer a todo empleado retirado del Gobierno de Puerto Rico un 25% de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; enmendar el Artículo 3.24 de la *Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 22-2000”) según enmendada, a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con lo dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Se desprende de la exposición de motivos del P. del S. 57 la intención de aprobar la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental” para otorgarles una alternativa legítima de identificación a los empleados y empleadas públicas retiradas, que carezcan de un mecanismo de identificación válido, como la licencia de conducir, emitido por el Gobierno. A pesar de la posibilidad de presentar un pasaporte como instrumento de identificación, en la exposición de motivos se indica que esta alternativa no es financieramente asequible para todas las personas. Del mismo modo, la exposición descarta como instrumento principal de identificación la tarjeta electoral, en tanto esta “no es reconocida para propósitos de identificación y su uso es estrictamente voluntario”.

Esta medida enfatiza que desde la enmienda que implicó la Ley Núm. 3-2013 a la *Ley del Sistema de Retiro* (en adelante, “Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951”) los empleados y las empleadas del Gobierno jubilados han sufrido diversos recortes a sus beneficios como: la reducción del bono de medicamentos, la reducción del aguinaldo de navidad y la aportación del Gobierno para

beneficios de salud para los pensionados. Con el deseo de brindarles tranquilidad económica y emocional a la población de retirados del país, este proyecto impulsa la adquisición de una identificación a un costo módico el personal jubilado desprovisto de una tarjeta de identificación oficial emitida por el Estado.

A tales efectos, en la Sección 4 de la medida dispone que:

La persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no tenga una identificación válida tendrá derecho a reclamar una reducción de un veinticinco por ciento (25%) de descuento al obtener el comprobante de Rentas Internas que se requiere para la obtención de la tarjeta de identificación.

Además, según radicada, la medida dispone en la Sección 3 que la tarjeta de identificación será expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que deberá cumplir con lo dispuesto por el REAL ID Act. Esta tarjeta tendrá una vigencia de ocho años, excepto para las personas mayores de 65 años; para este grupo de personas la vigencia de la tarjeta será de por vida.

Este último dato se desprende de la enmienda propuesta al Artículo 3.24 de la Ley Núm. 22-2000, que para permitir la aplicación de las disposiciones de esta medida se enmienda en el proyecto para que lea como sigue:

Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad *o que sea retirado del Gobierno de Puerto Rico* y **[que]** no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el Secretario señale y contendrán toda la información permitida por ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en la misma.

La tarjeta de identificación se expedirá por un término de ocho (8) años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. Salvo en los casos en que la tarjeta de identificación sea expedida en formato REAL ID la vigencia de ésta para las personas mayores de sesenta y cinco (65) años será de por vida.

Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos[.], *para poder recibir una nueva.*

El proyecto de ley en su Sección 10, delega al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Secretario de Hacienda la responsabilidad para tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. También, dispone que el “Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para enmendar la reglamentación o decretar nuevo reglamento que establezca los procedimientos y requisitos para poner en vigor las disposiciones para emitir la tarjeta de identificación”.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 120, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), la Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (en adelante, “ASR”). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los comentarios escritos del DH.

ING. EILEEN M. VÉLEZ VEGA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La **POSICIÓN** de la **Ing. Vélez**, Secretaria del DTOP, según el memorial explicativo que cursó a esta Comisión sobre el P. del S. 57, es **A FAVOR** de la medida. A su vez, otorgó deferencia al Departamento de Hacienda por ser la agencia con la competencia para evaluar la medida. Finalmente, de ser aprobada la medida, se comprometió enmendar el reglamento Núm. 9169, así como los formularios y el sistema computarizado para la anotación sugerida en la tarjeta.

LCDO. LUIS M. COLLAZO RODRÍGUEZ
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y DE LA JUDICATURA

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Collazo**, Administrador de ASR, según se manifiesta en su memorial explicativo sobre el P. del S. 57, dirigido a esta Comisión, es **A FAVOR** de la medida. Este se limitó a expresar que la ASR coincide con toda medida que propenda a una mejor calidad de vida para los y las empleados públicos, “luego de haber dado los mejores años de su vida en el servicio de nuestro [p]ueblo”. Sin embargo, estableció que su respaldo a la medida queda supeditado a que sea fiscalmente viable. Por esta razón, recomendó tomar en cuenta la postura del DH y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En resumen, tanto el DTOP como la Administración de los Sistemas de Retiro respaldan la aprobación del P. del S. 57 si además de beneficiar a los retirados, es fiscalmente viable. Por tal razón, otorgan completa deferencia al análisis que, sobre este proyecto, presenten el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Posteriormente, la Comisión solicitó información adicional a DTOP relacionada al número de tarjetas de identificación emitidas por la agencia y cuantas de estas correspondían a mayores de sesenta y cinco (65) años. DTOP presentó una certificación indicando que actualmente se han emitido seis cientos doce mil cincuenta (612,050) Tarjetas de Identificación oficial del Estado a personas que no poseen Licencia de Conducir. De estas, dos cientos catorce mil seiscientos cuarenta y tres (214,643) corresponde a identificaciones de personas mayores de sesenta y cinco (65) años.

Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de esta pieza legislativa, por entender que es una iniciativa con un fin loable y necesario para nuestros pensionados. Debido a la crisis fiscal que atraviesa el país, esta población se ha visto afectada por la implementación de las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal. Ciertamente, el beneficio propuesto en esta medida no les hace justicia, pero de cierta manera ayuda a mitigar la carga económica que tienen mientras no se afecta significativamente las arcas del Gobierno.

Luego de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 en varios estados de los Estados Unidos, el gobierno federal implantó normas más estrictas requiriendo el *Real Id* como identificación en todas sus jurisdicciones. Este tipo de identificación garantiza un proceso más riguroso y seguro a la hora de identificar a las personas, por lo que el costo de esta es superior al que se paga para la licencia o tarjeta de identificación sin ser considerada *Real Id*. Este tipo de identificación no puede tener una validez que exceda los ocho (8) años, por lo que el descuento del veinticinco por ciento (25%) propuesto dependerá de la fecha de expiración de cada una de la identificación. Para solicitar la tarjeta de identificación tipo *Real Id*, es necesario adquirir un comprobante de Rentas Internas con un costo de diecisiete dólares (\$17.00), por lo que, el descuento incluido en esta medida supondría de cuatro dólares con veinticinco centavos (\$4.25).

Según expresáramos anteriormente, el Estado no tiene data relacionada a cuantos pensionados del Gobierno actualmente tienen una tarjeta de identificación. No obstante, esta Comisión realizó un estimado utilizando la proporción de la población mayor de 65 años que hay en Puerto Rico, según data del *American Community Survey* del 2019. La siguiente tabla incluye la proporción por edad de la población total mayor de 65 años. Se utilizó esta proporción para distribuir por edad las personas que actualmente cuentan con una identificación. Dado que este tipo de identificación debe ser renovada cada ocho años, se procedió a calcular cuantas de estas personas pudieran renovar cada año. De esta manera poder estimar las personas que del total de las identificaciones emitidas por DTOP pudieran ser elegibles para el descuento propuesto en esta medida.

Tabla Núm. 1 Proporción de la población mayor de 65 años

Edad	Población según ACS2019	Proporción	Estimado Población con Tarjeta de Identificación
65	44,407	7%	14,003
66	40,056	6%	12,631
67	33,636	5%	10,607
68	39,447	6%	12,439
69	35,035	5%	11,048
70	35,133	5%	11,079
71	36,509	5%	11,513
72	35,364	5%	11,152
73	34,355	5%	10,834
74	33,292	5%	10,498
75	28,438	4%	8,968
76	28,809	4%	9,085
77	25,029	4%	7,893
78	22,762	3%	7,178
79	24,295	4%	7,661
80	22,141	3%	6,982
81	21,473	3%	6,771
82	18,080	3%	5,701
83	18,963	3%	5,980
84	14,216	2%	4,483
85	13,239	2%	4,175
86	11,947	2%	3,767
87	11,881	2%	3,747
88	9,989	1%	3,150
89	7,803	1%	2,461
90	6,095	1%	1,922
91	5,630	1%	1,775

92	2,724	0%	859
96	19,922	3%	6,282
680,670		214,643	

Se estima que en promedio 34,069 personas pudieran renovar anualmente. Esto pudiera representar un gasto tributario aproximado de \$144,792. Cabe recalcar que este número pudiera ser menor dado que para ser elegible al descuento tiene que ser retirado del Gobierno de Puerto Rico y los cálculos realizados son en proporción a la población en general. Por lo que, el gasto tributario anual no es uno significativo.

Tabla Núm. 2 Gasto Tributario Anual Aproximado

Edad	Estimado Población con Tarjeta de Identificación	Gasto Tributario
65	14,003	\$ 59,514
73	10,834	\$ 46,043
81	6,771	\$ 28,778
89	2,461	\$ 10,458
Total	34,069	\$ 144,792

Por otro lado, esta Comisión toma conocimiento del Proyecto del Senado 215 (en adelante, “P. del S. 215”) aprobado en el Senado en mayo de 2021, medida que ofrece descuento para policías activos y retirados. El mismo propone conceder un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales¹, por concepto de la renovación de la licencia vehicular a los agentes veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 57 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 57 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal”

¹ Cargo base de \$44.00- Véase Art. 23.02 de la Ley 22

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 859, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud ante emergencias por desastres naturales; viabilizar acuerdos colaborativos con municipios, entidades privadas y organizaciones comunitarias; disponer requisitos de transparencia y rendición de cuentas; disponer la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La topografía del área central de Puerto Rico la convierte en una zona muy vulnerable a quedar aislada del resto de la isla como resultado de la ocurrencia de desastres naturales. Lo mismo ocurre con las ~~islas-municipio~~ *islas-municipios* de Vieques y Culebra. Durante e inmediatamente después de un huracán, muchos de los municipios del centro se tornan virtualmente inaccesibles para las autoridades del gobierno central, lo que provoca que la ayuda de emergencia por tierra llegue a estos lugares varios días después del evento. El paso de los huracanes Hugo, Georges, Irma y, sobre todo, María, evidenció como estos municipios agotaron sus recursos de emergencia almacenados –si los tenían- antes de recibir cualquier tipo de ayuda. En el caso de Vieques y Culebra, la ayuda de emergencia sólo puede llegar a estos municipios por mar o por la vía aérea.

El Huracán María representó un llamado de alerta en lo que respecta a la preparación y respuesta ante fenómenos y desastres naturales. De esta experiencia podemos sacar dos grandes lecciones: 1) la necesidad de integrar a la comunidad como pieza fundamental en la preparación y respuesta ante un desastre natural, y 2) la importancia de que el componente gubernamental cuente con los recursos necesarios para enfrentar un desastre, que esos recursos esté estén cercanos a los municipios más propensos a quedar incomunicados o aislados y que el manejo de estos recursos cuente con una delegación de responsabilidades certera, con transparencia y rendición de cuentas.

Esto quedó evidenciado cuando en agosto de 2018, cerca del primer aniversario del Huracán María, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) reconoció la pérdida de vagones con suministros para damnificados. Según el reporte de periódico digital de Primera Hora, FEMA pudo recuperar vagones entregados a los municipios por denuncias ciudadanas y con ayuda de la Policía.² A pesar de que no poseían evidencia de que los suministros no fueron entregados a la ciudadanía, tampoco la agencia pudo asegurar que llegaron a los más vulnerables y necesitados.

De igual forma, Puerto Rico fue testigo de un vergonzoso evento producto del mal manejo de suministros cuando el 18 de enero del 2020, luego de recibir varias confidencias, un grupo de ciudadanos descubrió un almacén de suministros localizado en Ponce. Dentro de este almacén, se encontraron catres, estufas de gas, toldos de FEMA, comida de bebé, duchas portátiles, baterías, tanques de gas, miles de botellas de agua, entre muchos otros suministros. Según se pudo observar en las fechas de los artículos y luego fue confirmado por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), algunos suministros llevaban allí desde el 2017 ya que formaban parte de la respuesta a la emergencia causada por el Huracán María.

² Periódico Digital Primera Hora. “FEMA asegura que los 12 vagones perdidos fueron entregados al gobierno”, Agosto 2018, Recuperado de: <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/fema-asegura-que-los-12-vagones-perdidos-fueron-entregados-al-gobierno/>

A consecuencia de este descubrimiento, la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, ordenó una investigación para aclarar lo sucedido. Como parte de esta investigación, que estuvo a cargo del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), se rindió un informe preliminar el 20 de enero del 2020. Se desprende del informe que este almacén en Ponce fue administrado por la Guardia Nacional durante el Huracán María, y que entre abril y mayo del 2018 se le cedió al NMEAD la administración del almacén y se le entregó un inventario de los suministros. La investigación encontró que el NMEAD tenía conocimiento de este almacén, pues lo utilizó para atender la sequía en el área Oeste del país alrededor de marzo del 2019, donde se distribuyó agua embotellada a los municipios de Moca, Isabela y Aguadilla. El almacén también fue utilizado para la respuesta al terremoto del 7 de enero del 2020, donde se distribuyeron suministros a los municipios de Yauco y Peñuelas.

La investigación concluyó que no se le dio el mantenimiento necesario al almacén, ni a los artículos y suministros que allí se almacenaban. Además, la investigación determinó que el almacén no contaba con los servicios de energía eléctrica y agua potable necesarios para su funcionamiento. Según surgió de las entrevistas realizadas, no había una persona encargada de las facilidades y no se contaba con un inventario actualizado. El informe también confirmó que se hallaron artículos con fecha de expiración del 2017, 2018 y 2019, suministros que tuvieron que ser descartados.

Es evidente que Puerto Rico necesita de depósitos de emergencia en caso de desastres para poder responder y atender las necesidades de los ciudadanos. Sin embargo, no es menos cierto, que este evento nos obliga evaluar la necesidad de establecer criterio, responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas respecto al manejo de estos almacenes o depósitos. No obstante, esta lamentable situación no debe privar a Puerto Rico de la oportunidad ni la responsabilidad de proteger y salvaguardar la vida y seguridad de los ciudadanos que viven en zonas propensas a quedarse aisladas e incomunicadas durante un desastre natural.

Meteorólogos prominentes han pronosticado que, debido al fenómeno del cambio climático, el azote de fenómenos atmosféricos como los huracanes será uno de mayor recurrencia y con niveles de devastación similares a María. A este factor también debemos sumarle la posibilidad de que suceda en Puerto Rico un terremoto de proporciones catastróficas. Cualquiera de estos eventos puede significar un colapso de la infraestructura y múltiples derrumbes que dejarían la zona montañosa en un estado de casi absoluta incomunicación, como ocurrió las semanas posteriores al paso del Huracán María. Este mismo colapso potencial de la infraestructura podría dejar a los ciudadanos de Vieques y ~~Culebras~~ Culebra en una situación de total aislamiento.

Reconociendo la necesidad de numerosas comunidades vulnerables, han sido las organizaciones comunitarias y proyectos estudiantiles los que han trabajado con la resiliencia de estas comunidades, a través de proyectos autogestionados con el fin de auxiliar familiares y hogares que carecen de ayudas en respuesta ante la incertidumbre y devastación que han experimentado a través de los eventos. Ante la necesidad de establecer planes de desarrollo comunitario, las comunidades y sus líderes compartieron aprendizajes y experiencias e identificaron soluciones que llevaron a cabo en pasados desastres como el huracán María. Estos esfuerzos de apoderamiento han servido de plataforma para que cada comunidad desarrolle su plan de acción enfocado en la preparación de la comunidad y la mitigación de riesgos

Ejemplo de esta autogestión son los Equipos Comunitarios de Respuesta a Emergencias (C.E.R.T., por sus siglas en inglés). El programa C.E.R.T. se originó en Los Ángeles en 1985 y probó ser tan efectivo que se expandió a todos los Estados Unidos. En el 2002, se le encomendó ~~a el~~ al NMEAD implementar el programa en Puerto Rico con el fin de preparar planes de acción que involucren a toda la comunidad, incluso a grupos con necesidades especiales.

C.E.R.T. expone a voluntarios de la comunidad sobre la preparación, organización y capacitación de voluntarios en las habilidades básicas de respuesta a desastre en su comunidad. Mediante la práctica y ejercicios realistas las comunidades aprenden a responder a riesgos naturales y/o provocados de manera segura, promoviendo la organización y participación de eventos comunitarios. Como parte de las estrategias de la comunidad, se abarcan riesgos específicos y materiales que cubren las acciones que los participantes y sus familias emprenden antes, durante y después de una emergencia además de un panorama y leyes locales que corresponden a los voluntarios.

De igual forma, el establecimiento de ‘community hubs’ o edificios multiusos dirigidos a servicios de apoyo a la comunidad durante y post desastres naturales ha sido contemplado en la Isla desde el 2018, siendo bien visto por parte del NMEAD. El objetivo principal del “Community Hub” es desarrollar lazos de cooperación entre las organizaciones sin fines de lucro, religiosas, comunitarias y voluntarios con el fin de ayudar a la comunidad a prepararse para los desastres, asistirles durante el proceso y apoyarles durante la recuperación.

Es importante resaltar la importancia de la comunidad, las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe en la preparación y respuesta a desastres naturales. Estos deben ser pilar en toda política pública relacionada al manejo de emergencias. De igual forma, deben ser integrados e integradas en el desarrollo, mantenimiento y utilización de los depósitos de emergencia que por esta Ley se pretenden establecer.

Es importante resaltar que, con el objetivo de guiar el desarrollo municipal y la adopción de estrategias contra peligros naturales como lo son: huracanes, sequías, deslizamientos, y terremotos, entre otros, la Junta de Planificación (JP) efectúa una revisión de los planes de mitigación contra peligros naturales en diferentes municipios. Estos planes enfatizan en la importancia de salvar vidas y propiedades ante los peligros naturales para poder evitar daños que afectan el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Según la JP, la mitigación de riesgo contribuye a reducir los daños ocasionados en las comunidades, pero para lograr esto, es importante la integración de los municipios y las comunidades en estos procesos de planificación para la toma de decisiones diarias en los usos de terrenos y el manejo de los valles inundables, entre otros.

Por último, pero fundamental, este proyecto integra a los municipios como protagonistas de esta política pública. Son los municipios la primera línea de defensa y respuesta ante sus comunidades; además de que conocen de primera mano las necesidades de sus constituyentes. Por esto es indispensable que, en cumplimiento con el propósito de esta Ley, se haga partícipe y se coordine con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar la vida de todos los ciudadanos y ciudadanas antes, durante y luego de una emergencia por desastres naturales. Es por esto que, en cumplimiento con nuestro deber, entendemos necesario establecer la creación y mantenimiento de depósitos seguros de suministros de emergencias, con el fin de que tanto el gobierno como los municipios tengan a la mano provisiones y equipos que nos permitan, en colaboración con organizaciones comunitarias, satisfacer necesidades básicas de sus ciudadanos y poblaciones vulnerables en un desastre.

Esta ley dispone la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud. Estos depósitos serán administrados a nivel central por el NMEAD, que a su vez contará con la colaboración de los municipios y de organizaciones de base comunitaria. Estos depósitos contarán con el equipo y las provisiones necesarias para que el municipio organice una respuesta organizada dentro de su jurisdicción antes que se reestablezca la transportación por la vía terrestre o marítima, esta última en el caso de Vieques y Culebra.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia.

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, basado en un estudio de vulnerabilidad y tomando en cuenta lo ocurrido en emergencias anteriores, determinará los municipios en los cuales se establecerán los depósitos permanentes de suministros de emergencia. Este estudio deberá considerar, como mínimo, aquellos municipios más propensos a quedar aislados o inaccesibles a causa de desastres naturales. Una vez culminado el estudio, el Negociado solicitará la aprobación de los Alcaldes de los municipios seleccionados para ubicar los depósitos permanentes de suministros de emergencia. Además de la vulnerabilidad a quedar aislados, este estudio deberá evaluar las necesidades demográficas particulares de un municipio, considerando factores como edad, prevalencia de condiciones de salud, personas con diversidad funcional, entre otros factores que resulten pertinentes para el establecimiento de los depósitos. Asimismo, el Comisionado deberá considerar prioritariamente el establecimiento de depósitos en las ~~islas municipio~~ islas-municipios de Vieques y Culebra.

El Comisionado del Negociado de Emergencias y Administración de Desastres deberá concluir el referido estudio dentro de un término de ~~cientos ochenta (180) días~~ diez (10) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Para este estudio, el Comisionado deberá convocar a diferentes sectores, incluyendo agencias de gobierno estatal y federal y a entidades privadas, sin fines de lucro y comunitarias.

El Comisionado podrá, de tiempo en tiempo, realizar estudios posteriores para ampliar la cantidad de depósitos en otros municipios.

Artículo 3.- Requisito de los Depósitos.

Debido a su importancia, los depósitos deberán ser estructuras seguras y resistentes. Estos se construirán, si fuese necesario, de acuerdo a con los códigos de construcción utilizados para estructuras de su categoría y uso. Se favorecerá, tanto para la selección como depósito de una estructura existente, como para la construcción de una nueva, que su ubicación sea accesible para las autoridades municipales y para las comunidades, siempre observando las condiciones establecidas en los próximos párrafos.

De seleccionarse una estructura existente, la misma deberá ser reforzada hasta alcanzar los estándares descritos en el párrafo anterior.

Los municipios donde se proponga la ubicación de un depósito, deberán colaborar con el Comisionado para identificar propiedades bajo su titularidad o pertenecientes al ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico para el establecimiento de estos depósitos. De igual forma, el Comisionado del NMEAD deberá auscultar con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) la posibilidad de selección de propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico como depósitos permanentes de suministros. Igualmente, el Comisionado deberá auscultar con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) la posibilidad de selección como depósito de alguna de sus propiedades. ~~En este caso, se ordena a PRIDCO a que arriende de forma gratuita aquellos inmuebles que sean dirigidos a la implementación de esta Ley.~~ Si la Compañía de Fomento Industrial contare con alguna propiedad vacante que cumpla con lo establecido anteriormente, y fiscalmente sería viable para el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), este último será responsable, luego de formalizado un contrato de arrendamiento, realizar los arreglos estructurales pertinentes para cumplir con los propósitos de esta Ley, así como gestionar y

obtener el permiso de uso correspondiente y la instalación de utilidades de energía eléctrica y acueducto potable y sanitario. Únicamente en caso de que no fuese posible utilizar una propiedad municipal o estatal, se autoriza al Comisionado a adquirir propiedades para el establecimiento de estos depósitos.

Todas las propiedades identificadas para propósitos de este ~~artículo~~, Artículo deberán estar localizadas fuera de zonas inundables, propensas a derrumbes o a marejadas ciclónicas.

Artículo 4.- Administración de los depósitos.

El Comisionado, establecerá un reglamento para el manejo de los depósitos permanentes de suministros y una guía para el uso, revisión, mantenimiento y reemplazo adecuado de los equipos y suministros, según el caso. Este reglamento deberá ser desarrollado en conjunto con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y aquellas entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria de ese municipio. Dicho Reglamento, deberá disponer sobre la utilización de un sistema electrónico de inventario, el cual será público.

Artículo 5.- Equipo y suministros mínimos.

Todo depósito que se establezca al amparo de esta Ley, será reglamentado por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para que se ajuste a las necesidades particulares de cada ubicación. A tenor con lo anterior, dicho depósito y deberá contar, como mínimo, con el siguiente equipo:

- a) emergencia y rescate, que incluya como mínimo lámparas de mano, uniformes y cascos de rescate, camillas de rescate, balsas y salvavidas;
- b) equipo médico y medicamentos, que incluyan como mínimo equipo de trauma de emergencias médicas, desfibrilador inteligente y medicamentos de primera necesidad;
- c) equipo de comunicación, que incluya como mínimo teléfonos inalámbricos satelitales y equipo de radio aficionado;
- d) equipo de trabajo y salvamiento, que incluya como mínimo casas de campaña, toldos de lona, mantas, catres, colchones inflables y carpas;
- e) artículos de higiene personal, que incluyan como mínimo filtros o equipo de campo para potabilización de agua, soluciones desinfectantes para lavado de manos, papel sanitario, toallas sanitarias, pañales desechables y bolsas de basura; y
- f) alimentos no perecederos y agua potable en cantidades acorde con la población municipal, para ser repartidos entre la población más afectada, y considerando abastos para, al menos, una semana.
- g) en el caso de las islas municipios de Vieques y Culebra, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres auscultará la viabilidad para el establecimiento de un depósito permanente de gasolina y diesel en cada una de éstas.

Artículo 6.- A los fines de dar cumplimiento a esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico podrá utilizar el Fondo de Emergencias creado al amparo de Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y cualesquiera otros fondos que se identifiquen para estos fines, para los propósitos de esta medida. Igualmente, se autoriza la utilización fondos federales o fondos provenientes de entidades privadas para el establecimiento y mantenimiento de los depósitos. Además, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá recibir donaciones para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7.- El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa donde detalle las acciones realizadas en torno al manejo e inventario de los depósitos de suministros establecidos al amparo de esta Ley. Dicho informe contendrá la información pertinente de todos los depósitos administrados por el NMEAD.

Artículo 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 859**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 859 propone crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud ante emergencias por desastres naturales; viabilizar acuerdos colaborativos con municipios, entidades privadas y organizaciones comunitarias; disponer requisitos de transparencia y rendición de cuentas; disponer la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico se encuentra en una posición geográfica expuesta a fenómenos atmosféricos. Sin duda, los pasados años han sido de gran impacto y enseñanza tras el paso de huracanes, terremotos y eventos sin precedente. Es ineludible, que necesitamos contar con depósitos de emergencia para responder de manera oportuna ante desastres y poder así atender las necesidades de los ciudadanos. Para esto es preciso establecer criterios y parámetros que hagan la rendición de cuentas o responsabilidades específicas con respecto al manejo de estos depósitos. Para esto se debe hacer una integración tanto de los municipios, comunidades, entidades sin fines de lucro y de base de fe, quienes son la primera línea y de mayor cercanía a los ciudadanos al momento de surgir un evento.

Estos esfuerzos de empoderamiento han servido, en especial en estos tiempos, de plataforma para que cada comunidad desarrolle su plan de acción enfocado en la preparación de la comunidad y la mitigación de riesgos. Por tanto, se debe ofrecer el espacio para que sean pilar en toda política

pública relacionada al manejo de emergencias. De igual forma, deben ser integrados e integradas en el desarrollo, mantenimiento y utilización de los depósitos de emergencia que por esta Ley se pretenden establecer.

Este proyecto de ley reconoce el papel fundamental de los municipios en la respuesta y protección de sus comunidades. Por lo tanto, se propone la creación y mantenimiento de depósitos seguros de suministros de emergencia, administrados por el NMEAD en colaboración con los municipios y organizaciones comunitarias. Estos depósitos proporcionarán los recursos necesarios para que los municipios puedan organizar una respuesta eficaz y satisfacer las necesidades básicas de sus ciudadanos y poblaciones vulnerables durante y después de un desastre, incluso en situaciones de aislamiento temporal debido a la falta de transporte terrestre o marítimo.

Por tanto, el Proyecto del Senado 859 busca mejorar la preparación y respuesta ante desastres naturales en Puerto Rico, reconociendo la vulnerabilidad de ciertas zonas y la importancia de la participación comunitaria, la transparencia en el manejo de suministros y la coordinación entre entidades gubernamentales y municipales. A través de la creación de depósitos de emergencia y el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria, se pretende proteger y salvaguardar la vida y seguridad de los ciudadanos frente a los crecientes desafíos climáticos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Guardia Nacional de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes y los Municipios de Vieques y Culebra. Al momento de la presentación de este informe, no se habían recibido los memoriales del Municipio de Culebra, AAFAP y la Asociación de Alcaldes. A continuación, se esbozan las posiciones de las agencias que sometieron memoriales explicativos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto de su Director Ejecutivo, licenciado Juan C. Blanco Urrutia, sometió un memorial explicativo con sus comentarios y postura. En el mismo, se destaca la importancia de establecer depósitos de suministros de emergencia para hacer frente a fenómenos atmosféricos recurrentes y desastres naturales, como huracanes y terremotos, que podrían tener niveles de devastación similares a los experimentados durante el huracán María. Se enfatiza que los municipios son clave en la respuesta y protección de las comunidades, ya que conocen las necesidades de sus ciudadanos de primera mano.

El proyecto de ley propone que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) determine los municipios donde se establecerán los depósitos permanentes de suministros de emergencia, dándole prioridad a las islas municipio de Vieques y Culebra. Se requiere un estudio de vulnerabilidad y consideración de estructuras seguras y resistentes. Además, se autoriza al Comisionado del NMEAD a evaluar la posibilidad de utilizar propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico como depósitos permanentes.

En cuanto a la financiación, la medida propone utilizar el Fondo de Emergencias creado por ley, así como otros fondos identificados para estos fines. También se autoriza el uso de fondos federales, fondos provenientes de entidades privadas y la recepción de donaciones por parte del

NMEAD. Sin embargo, la OGP resalta las restricciones establecidas en el Plan Fiscal 2022 para Puerto Rico, donde se establece que el uso de los fondos de reserva de emergencia requiere la aprobación previa de la Junta de Supervisión. Se menciona que históricamente, la Junta de Supervisión ha autorizado el uso de la reserva de emergencia en respuesta a desastres naturales anteriores, como los huracanes María e Irma y los terremotos de 2020. Las condiciones para la utilización de la citada reserva son:

1. Uso en eventos extraordinarios: Los fondos de la Reserva de Emergencia solo pueden utilizarse en caso de eventos declarados como desastres naturales o según lo acuerde la Junta de Supervisión.
2. Aprobación de la Junta de Supervisión: El Gobierno de Puerto Rico solo puede hacer desembolsos de los fondos de la Reserva de Emergencia con la aprobación previa por escrito de la Junta de Supervisión.
3. Autorización en situaciones de emergencia: Para acceder a los fondos de la Reserva de Emergencia, se requiere que el gobernador declare un estado de emergencia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) solicite a la Junta de Supervisión acceso a los fondos por un período finito.
4. Reposición de los fondos: Los montos aprobados por la Junta de Supervisión y desembolsados a los beneficiarios de la Reserva de Emergencia deben ser reembolsados a más tardar en el siguiente año fiscal.
5. Solicitud de asistencia pública: Los beneficiarios de la Reserva de Emergencia que recibieron fondos del fondo de reserva deben presentar una solicitud de asistencia pública (RPA) y una hoja de trabajo del proyecto ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para garantizar que los reembolsos federales se repongan en el fondo estatal de reserva de emergencia.
6. Actualización y reportes: Los beneficiarios de la Reserva de Emergencia deben actualizar trimestralmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el proceso de asistencia pública con FEMA. Además, la OGP debe proporcionar informes trimestrales a la Junta de Supervisión sobre el uso de los fondos autorizados.

La OGP hace hincapié en la necesidad de realizar un análisis económico para determinar los costos asociados con la adquisición de suministros, materiales y equipos necesarios para los depósitos de emergencia. Se menciona que los desembolsos deben cumplir con las restricciones y procedimientos establecidos en el Plan Fiscal 2022 para Puerto Rico y el Plan de Ajuste de la Deuda. Una vez se establezca el impacto económico, la OGP se compromete a analizar diversas alternativas financieras para identificar los fondos necesarios para cumplir con la política pública establecida en el proyecto de ley.

En resumen, la OGP reconoce la importancia de establecer depósitos de suministros de emergencia y muestra deferencia hacia los aspectos sustantivos de la medida propuesta. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de cumplir con las restricciones y procedimientos financieros establecidos, especialmente en relación con el uso del Fondo de Emergencias y los fondos de reserva. Se destaca la importancia de realizar un análisis económico y explorar diferentes opciones de financiamiento para garantizar la viabilidad financiera de la medida.

A estos fines, la comisión introdujo enmiendas para atender la preocupación de la agencia.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA (DSP)

El honorable Alexis Torres Ríos, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, sometió una ponencia esbozando sus comentarios en torno a la medida objeto de estudio. En la misma, expone

que la legislación propuesta complementa la Ley 20, que establece el Departamento de Seguridad Pública, al proporcionar herramientas para reforzar el Plan Estatal de Manejo de Emergencias en Puerto Rico. Sin embargo, el DSP considera que el plazo de 180 días para llegar a una determinación final sobre la necesidad de los depósitos puede ser demasiado corto debido a la coordinación requerida. Recomiendan un plazo de 10 meses a 1 año para el estudio inicial y la integración del proyecto en el Plan Estatal.

El DSP también sugiere que el Negociado tenga oficinas en los municipios, lo cual permitiría una respuesta más rápida ante emergencias. Recomiendan que el Proyecto del Senado 859 se incluya como parte de la Ley habilitadora del Departamento, dentro de los poderes del Comisionado y del Negociado.

En cuanto al proceso de reglamentación, el DSP destaca la importancia de que las regulaciones adoptadas sean uniformes y no restrictivas, permitiendo que los depósitos se adapten a las necesidades particulares de cada municipio.

En relación con el contenido de los depósitos, el DSP sugiere que los equipos y suministros mínimos puedan ser reglamentados por el Negociado para que se ajusten a las necesidades específicas de cada ubicación y su legislación correspondiente. Alternativamente, solicitan que se considere la posibilidad de enmendar la legislación para permitir la movilidad de equipos y suministros entre depósitos en caso de no ser necesarios en una ubicación determinada.

El DSP está de acuerdo en que se autoricen fondos públicos y privados para el mantenimiento de los depósitos, reconociendo la importancia de la colaboración entre el gobierno, las entidades no gubernamentales y las empresas para garantizar el acceso a equipos y suministros durante emergencias.

En resumen, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico considera favorable el Proyecto del Senado 859, siempre y cuando se incorporen las enmiendas sugeridas. También recomiendan consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con relación al impacto fiscal y la asignación de recursos que conlleva la medida.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió sus comentarios por conducto de su Asesor Legal General, licenciado Carlos J. Ríos Pierluisi. En la misma se destaca que el Artículo 3 del proyecto de ley aborda el requisito de los depósitos y propone la posibilidad de utilizar propiedades inmuebles en desuso que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico como depósitos permanentes de suministros. Se sugiere que el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) consulte con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) sobre la selección de propiedades para este propósito. La medida ordena a PRIDCO a arrendar de forma gratuita sus inmuebles que puedan ser utilizados para la implementación de la Ley. Solo en caso de no ser posible utilizar propiedades públicas municipales o estatales, el Comisionado de NMEAD estaría autorizado a adquirir propiedades para los depósitos.

Sin embargo, se señala que algunas propiedades de PRIDCO están reclamadas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) debido a los daños sufridos por el Huracán María en 2017. Además, hay otros edificios que enfrentan problemas ambientales, infraestructurales o están destinados a demolición. Estos inmuebles vacantes carecen de permisos de uso, agua o luz, que normalmente son responsabilidad de los inquilinos.

También se establece que las estructuras existentes de PRIDCO fueron construidas hace más de 50 años y no cumplen con los estándares actuales de los códigos de construcción. El DDEC no

puede garantizar que estas estructuras cumplan con los estándares propuestos por el proyecto de ley, como estar fuera de zonas inundables y ser seguras frente a derrumbes o marejadas ciclónicas

Otro punto relevante es la responsabilidad fiscal de reforzar las propiedades de PRIDCO para cumplir con los estándares requeridos. Dado el estado de las condiciones estructurales de las edificaciones, construidas bajo códigos de construcción obsoletos, se plantea quién sería responsable de llevar a cabo las mejoras necesarias.

Además, muchos de los edificios propiedad de PRIDCO están pignorados como garantías de bonos, lo cual podría afectar la propuesta de otorgar el uso gratuito de estas propiedades. La Junta de Supervisión Fiscal podría tomar acciones en virtud de las disposiciones de la Ley PROMESA para evitar la implementación del proyecto de Ley si se considera incongruente con el Plan Fiscal certificado.

En conclusión, el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico reconoce la intención legislativa del Proyecto del Senado 859, pero no puede respaldarlo en su forma actual, debido a los problemas relacionados con las propiedades de PRIDCO, las condiciones estructurales de los edificios, las responsabilidades fiscales y la posible interferencia con la Ley PROMESA.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (CEDBI)

La ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles sometió un memorial explicativo estableciendo la postura de su agencia. A estos propósitos, indica que el CEDBI fue creado mediante la Ley 26-2017, con el objetivo de utilizar de manera más eficiente las propiedades inmuebles en desuso del gobierno y proporcionar recursos adicionales al erario. El comité adoptó el Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, que establece los parámetros uniformes para la disposición de dichas propiedades.

En relación con el Proyecto del Senado 859, el CEDBI no se opone a su firma. Una vez que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) identifique las propiedades, el CEDBI autorizará a la entidad gubernamental titular de la propiedad en desuso para que establezca el negocio jurídico correspondiente con el NMEAD.

El CEDBI ha recibido y autorizado múltiples peticiones de municipios para utilizar planteles escolares en desuso como refugios o para atender emergencias. Por lo tanto, se recomienda que el NMEAD, en coordinación con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias, evalúe si estos planteles pueden servir efectivamente como depósitos, de acuerdo con los propósitos de la medida.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El honorable Gabriel Hernández, Presidente de la Federación de Alcaldes, sometió sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 859. Esboza su posición y argumenta que la medida busca establecer depósitos permanentes de suministros de emergencia en varios municipios de Puerto Rico. La federación apoya la aprobación de la medida y destaca la importancia de que los municipios participen y coordinen con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias en el establecimiento y mantenimiento de estos depósitos.

La Federación de Alcaldes apoya la aprobación del proyecto, pero sugiere una enmienda para preservar la autonomía municipal, la cual fue acogida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico. En síntesis, la enmienda propuesta requiere el visto bueno del alcalde del municipio donde se ubicará cada depósito permanente de suministros de emergencia.

En conclusión, la Federación de Alcaldes respalda el Proyecto del Senado 859 y recomienda su aprobación. Consideran que es necesario establecer depósitos de suministros de emergencia para

satisfacer las necesidades básicas de la población en situaciones de desastres naturales. Además, hacen énfasis en las condiciones particulares de las islas municipios y sugieren una enmienda para mantener la autonomía municipal en la decisión de ubicación de los depósitos.

GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (GNPR)

El general José J. Reyes, Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sometió una ponencia en la que se indica que los asuntos contemplados en la medida no son de competencia de la Guardia Nacional. Según el Código Militar de Puerto Rico, la Guardia Nacional es llamada al Servicio Militar Activo Estatal para brindar apoyo a las autoridades civiles cuando estas no tienen la capacidad para responder a una situación de emergencia o seguridad pública. La Guardia Nacional responde a misiones específicas dentro de sus capacidades y según sean validadas por el Gobierno a través del Negociado de Manejo de Emergencias.

A pesar de esto, luego de analizar la medida propuesta, la GNPR reconoce su mérito. La creación de depósitos de suministros de emergencia en varios municipios para satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimentación y servicios de salud es una propuesta que consideran digna de aprobación. Además, están de acuerdo en que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) sea la agencia encargada de administrar estos depósitos permanentes de suministros de emergencia.

En conclusión, la GNPR no tiene objeciones a que el Proyecto del Senado 859 sea considerado favorablemente para su aprobación. Sin embargo, al estar fuera de su jurisdicción, creen que corresponde al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado de Manejo de Emergencias expresar su posición al respecto.

MUNICIPIO DE VIEQUES

El honorable José A. Corcino Acevedo, Alcalde del Municipio de Vieques, sometió una ponencia escrita resaltando la necesidad de establecer depósitos permanentes de suministros de emergencia para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos que viven en zonas propensas a quedar aisladas e incomunicadas durante desastres naturales. Se reconoce que, durante huracanes anteriores, incluyendo el caso de Vieques y Culebra, estos municipios quedaron sin acceso a alimentos y suministros básicos durante días o incluso meses.

El Municipio de Vieques considera necesario fortalecer los depósitos de suministros de emergencia en varios municipios, en colaboración con organizaciones comunitarias, para satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud. La medida propone que estos depósitos sean administrados por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), con la participación de los municipios y organizaciones comunitarias.

Además, se destaca la importancia de abordar no solo la escasez de alimentos y combustible, sino también la falta de un sistema confiable de transporte marítimo. En muchas ocasiones, las averías en las embarcaciones de carga de la Autoridad de Transporte Marítimo han causado problemas de suministros en el pasado, afectando los supermercados, restaurantes y las estaciones de gasolina en Vieques.

El Municipio de Vieques respalda la aprobación del Proyecto del Senado 859 y sugiere que en el Artículo 4 se sustituya la palabra "reglamento" por "manual". Esto se debe a la necesidad de flexibilidad y actualización en el manejo de los depósitos, en línea con las tendencias mundiales de resiliencia y mejores prácticas logísticas. Se recomienda tomar en consideración manuales y protocolos internacionales, como el Manual de Normas Logísticas Universales (ULS), el Manual para el Manejo Logístico de Suministros Humanitarios de la Organización Mundial de la Salud, el Manual

de Sphere de 2018, y los manuales de resiliencia y logística de suministros de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Por último, se recomienda que la medida incluya la obligación de crear depósitos permanentes de gasolina y diésel en las islas municipios (Vieques y Culebra).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

En conjunto, el Proyecto del Senado 859 y las ponencias sometidas han demostrado la necesidad y los méritos de establecer depósitos de suministros de emergencia en Puerto Rico. Al abordar las vulnerabilidades y promover la participación comunitaria, la transparencia en el manejo de suministros y la coordinación entre entidades gubernamentales y municipales, se busca fortalecer la preparación y respuesta ante desastres naturales, protegiendo y salvaguardando la vida y seguridad de los ciudadanos.

Por último, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de mejorar y asegurar la efectiva implementación de la pieza legislativa, incorporó varias enmiendas sugeridas por las entidades gubernamentales consultadas. A continuación la discusión de las enmiendas incorporadas:

1. Federación de Alcaldes: Se enmendó el Artículo 2 a los fines de contar con el visto bueno de los Alcaldes al momento de establecer un depósito en sus municipios.
2. Departamento de Seguridad Pública: Se acogieron las siguientes enmiendas:
 - a. Artículo 2: Se aumentó el período de 180 días a 10 meses para realizar el estudio de vulnerabilidad de los municipios.
 - b. Artículo 5: Se estableció que el NMEAD reglamentará el contenido de los depósitos para que se ajusten a las necesidades específicas de cada ubicación.
3. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio: Se enmendó el Artículo 3 a los fines de establecer las responsabilidades del NMEAD al momento de concretar un contrato de arrendamiento de facilidades propiedad de PRIDCO.
4. Municipio de Vieques: Se añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 5, a los fines de auscultar la viabilidad para el establecimiento de un depósito permanente de gasolina y diesel en cada una las islas municipios de Vieques y Culebra.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 859**, recomendando su aprobación **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1126, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y añadir los nuevos Artículos 7 y 8 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, a los fines de disponer que será el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la entidad encargada de administrar el Programa e impulsar el desarrollo empresarial entre los veteranos y veteranas que residen en Puerto Rico mediante el establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con el objetivo de proveer servicios de asesoría y orientación a veteranos y veteranas interesados en la creación, desarrollo y fortalecimiento de empresas; disponer sobre la presentación de un Informe Anual ante la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reconocer, que el contexto histórico actual, presenta una situación económica en precario que urge identificar alternativas adicionales responsivas a nuestra realidad y que ofrezcan opciones viables para mejorar la calidad de vida de nuestros veteranos, sin ignorar que las oportunidades socioeconómicas de este sector, aún con las ayudas disponibles, se han afectado. Según lo refleja la composición de este sector, alrededor de un diecinueve por ciento (19%) vive bajo los índices de pobreza, y otro porcentaje significativo de sobre cuarenta por ciento (40%), tiene algún tipo de impedimento.

Es preciso apuntar, que, a través del marco legal vigente, específicamente la Ley 203-2007, según enmendada conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, se garantizan los derechos de esta población que ha defendido, ~~aun a~~ poniendo en riesgo de sus vidas, los principios democráticos que nos cobijan dentro de nuestro sistema de gobierno. En ~~este~~ este sentido, la Ley 203-2007, *supra*, establece como derechos en beneficio del veterano, entre otros: servicios educativos, sobre adquisición de propiedades, exenciones contributivas, medios de transportación, sobre sistemas de retiro y empleos. Así también, ha resultado esencial para la reivindicación de sus derechos, la Oficina del Procurador del Veterano establecida mediante la Ley 79-2013, según enmendada.

Por otra parte, según señala la “Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo para el 2015”, el 56.8% de los veteranos de las Fuerzas Armadas tenía 65 años o más. Según informado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el 2019 ~~residía~~ residían aquí un total de 83,641 veteranos y veteranas, aunque se estima que esta población es aun mayor.

Adicional, es primordial conocer los beneficios que reciben los veteranos en otras jurisdicciones, especialmente en los estados de Georgia, Texas y Florida, conocidos como “*veterans friendly jurisdiction*”, que deben ser un referente para que en Puerto Rico se ofrezcan mayores opciones para atender a los veteranos y así retenerlos en el país. Según la Oficina del Procurador del Veterano, en Estados Unidos los veteranos son dueños de aproximadamente 2.4 millones de empresas, equivalente a un nueve por ciento (9%) de todas las empresas, lo que genera alrededor de unos \$1.2 trillones para la economía y emplean a más de 5.8 millones de trabajadores.

Así, entendemos que el desarrollo empresarial para nuestros veteranos se destaca como herramienta para potenciar su empoderamiento y la autogestión, maximizando las experiencias que han adquirido en diversas profesiones u oficios. Estos factores ~~Factores~~ que los capacitan para

establecer empresas con grandes posibilidades de éxito, ~~en el país para que no solo~~ *evitando que* dependan, *exclusivamente*, de las ayudas e incentivos federales.

A tenor con lo anterior, al aprobarse la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios”, se estableció como política pública que en las compras de bienes y servicios del Gobierno, se incorporará a los veteranos dueños de pequeños negocios, con rango preferencial. Un mecanismo, legítimo de ayuda, pero que es necesario ampliar.

Con el fin de establecer un Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el 2 de enero de 2021, se presentó ante la Asamblea Legislativa, el Proyecto del Senado 5. Luego de varios trámites legislativos ante la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio reaccionó al proyecto mediante memorial. Sostuvo, en lo particular, que el Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios se debía trabajar como parte de enmiendas a la Ley 113-2012, *supra*, que regula lo relacionado a la Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios. La comisión acogió tal recomendación y así presentó y posteriormente fue aprobado el Sustitutivo del Senado al P. del S. 5.

A pesar de que el Sustitutivo del Senado al P. del S. 5 fue aprobado por la Asamblea Legislativa, el Gobernador Hon. Pedro Pierluisi Urrutia emitió un veto expreso sobre el Proyecto de Ley. Sostuvo, que, aunque el Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios continuaba adscrito a la Compañía de Fomento Industrial bajo el palio de la Ley 113-2012, *supra*, este había sido transferido al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para preservar la intención legislativa de la Ley 141-2018. El Gobernador sostuvo que la medida debía enmendar el Artículo 4 de la Ley 113-2012, *supra*, para disponer que ~~sería~~ *fuese* el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y no la Compañía de Fomento Industrial, la entidad encargada de administrar el Programa, al igual que sustituir toda referencia a la Compañía de Fomento Industrial. Expresó, que si la medida era enmendada atendiendo tales recomendaciones, así la firmaría y ejecutaría. Debido a la importancia de esta pieza legislativa, que persigue mejorar los servicios que se le brindan a los veteranos y veteranas que tienen o pretenden comenzar un desarrollo empresarial; y ante el señalamiento que realizara el Gobernador en su veto, esta Asamblea Legislativa presenta, nuevamente, la legislación insertando las sugerencias señaladas.

A tono con lo antes expuesto, se enmienda la Ley 113-2012, *supra*, a los efectos de establecer que; será el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la entidad encargada de administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios, sustituir toda referencia de la Compañía de Fomento Industrial en dicha Ley y establecer los objetivos específicos a ser dirigidos e implementados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Además, se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico establecerán acuerdos de colaboración con programas y servicios dirigidos al desarrollo empresarial. Por lo cual, deberán hacer disponibles los ofrecimientos y oportunidades para la inserción y el crecimiento de nuestros veteranos y veteranas en el desarrollo de sus empresas. Será medular, además, que estas entidades incluyan como parte de sus acuerdos servicios de asesoría y orientación en temas de mercadeo, exportación de servicios y productos, instrumentos financieros, incentivos locales y federales, entre otros. De esta forma, los veteranos y veteranas podrán desarrollar nuevas empresas o expandir sus actuales, aumentando la cantidad de negocios operados por veteranos y veteranas registrados en el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida acorde al compromiso de servicio y apoyo a los veteranos y veteranas de Puerto Rico, ampliando sus oportunidades para insertarse en el entorno del empresarismo puertorriqueño, tal como se ha establecido para otros sectores poblacionales. Modelo de empoderamiento exitoso que está vigente en otras jurisdicciones de Estados Unidos y que Puerto Rico debe emular para no quedar rezagado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

1. **[Veteranos: Persona declarada veterano, según establecido en la Ley 203-2004.]** *Banco.* – Significará el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
2. ~~Pequeños Negocios:~~
 - i. ~~Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones;~~
 - ii. ~~el manejo y operaciones diarias del negocio son controladas a tiempo completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite elegible, o en el caso de veteranos con incapacidades severas o permanentes, el cónyuge o tutor de dicho veterano;~~
 - iii. ~~el negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños negocios del Gobierno de Puerto Rico aplicables al código identificado en el documento de solicitud del “North American Industry Classification System (NAICS)”;~~ y
 - iv. ~~la titularidad y control ha sido verificado y enlistado en la base de datos o el registro del Programa de Guías de Verificación de los Veteranos Dueños de Pequeños Negocios.~~
3. 2. **[Veterano incapacitado del servicio: se refiere a veterano con una incapacidad que está conectada al servicio.]** *Departamento.* – Significará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio creado mediante el Plan de Reorganización 4-1994 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994, según enmendado, y la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.
3. ~~Pequeños Negocios:~~
 - i. Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones;
 - ii. el manejo y operaciones diarias del negocio son controladas a tiempo completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite elegible, o en el caso de veteranos con incapacidades severas o permanentes, el cónyuge o tutor de dicho veterano;
 - iii. el negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños negocios del Gobierno de Puerto Rico aplicables al código identificado en el documento de solicitud del “North American Industry Classification System (NAICS)”; y

iv. la titularidad y control ha sido verificado y enlistado en la base de datos o el registro del Programa de Guías de Verificación de los Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

4. *Procurador del Veterano - Significará el Procurador de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según establecido por la Ley 79-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*
5. *Programa. – Significará el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.*
6. *Veterano. – Significará el término establecido por la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.*
7. *Veterano incapacitado del servicio. —Significará cualquier veterano con una incapacidad que está conectada al servicio.”*

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Entidad administradora

[La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico] *El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* será la *entidad* encargada de administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.”

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

El Programa de guías se registrará por los siguientes parámetros en general:

- 1) Las ofertas sólo pueden ser solicitadas por Veteranos.
- 2) Cualquier reconocimiento que sea resultado de esta propuesta será otorgado a los Veteranos.
- 3) Elegibilidad del cónyuge supérstite. El cónyuge supérstite de un veterano podrá mantener la clasificación de Veterano dueño de pequeño negocio o de Veteranos incapacitados conectados al Servicio Dueños de Pequeños Negocios.
- 4) Verificación anual. Se llevará a cabo una verificación anual para corroborar que las compañías permanezcan bajo la titularidad y control del veterano. Si la titularidad o control de la compañía cambia, será responsabilidad del dueño de ~~la misma~~ informar inmediatamente **[a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico]** *al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*
- 5) Visitas para revisión de documentos. Estas visitas se concentrarán en verificar el manejo y control de las operaciones para establecer que la compañía es realmente independiente y no representativa de una que no sea de veteranos dueños de negocios empleando al veterano por comisión u honorarios.
- 6) Visitas a la Compañía. Será responsabilidad **[de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico]** *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* el visitar el lugar donde sitúa la Compañía.
- 7) Cualquier compañía registrada en la base de datos del Programa que sea encontrada ilegible será removida inmediatamente del registro.

- 8) Control a tiempo completo. Este Programa requiere que la parte elegible, o sea, el veterano, trabaje a tiempo completo para establecer el control de la compañía. Esto requiere que el dueño elegible tenga sólo un negocio a la vez en el Programa y trabaje a tiempo completo en este negocio.”

Sección 4. - Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Impulso Empresarial para Veteranos y Veteranas

Con el propósito de aumentar la cantidad de veteranos y veteranas dueños de empresas y negocios registrados en el Programa, el Departamento establecerá un acuerdo de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) a los fines de atender y canalizar las necesidades de los veteranos y veteranas interesados en crear y desarrollar sus empresas. Dicho acuerdo incluirá, sin que conlleve una limitación, la prestación de servicios de asesoría y orientación en áreas de mercadeo, fortalecimiento empresarial, acceso a recursos financieros, oportunidades para la exportación de productos o servicios de sus empresas, disponibilidad de productos de financiamiento, incentivos y ayudas para préstamos u otros instrumentos existentes para la creación y desarrollo de sus empresas.

Disponiéndose, que el Banco ~~establecerá, en la medida de lo posible, acuerdos de~~ orientará a los veteranos(as) y canalizará las ayudas disponibles a través del Small Business Administration (SBA), en colaboración con el SBA’s Office of Veterans Business Development, a los fines de fomentar y hacer disponibles entre los veteranos y veteranas de Puerto Rico los programas y servicios ofrecidos en el Gobierno Federal. Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.”

Sección 5. - Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Informe Anual

El Departamento presentará ante la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Informe Anual que incluirá estadísticas relativas al progreso en la implementación del Programa, una relación de personas y entidades beneficiadas, las aportaciones realizadas por este y el Banco en cuanto a los servicios brindados como parte del acuerdo de colaboración ordenado en el Artículo 7 de esta Ley, y evidencia que demuestre esfuerzos de promoción y mercadeo realizados por el Departamento para orientar a veteranos y veteranas sobre los beneficios dispuestos en esta Ley.”

Sección 6.- Se reenumera el Artículos 7 de la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, como el Artículo 9.

Sección 7.- Se reenumera el Artículos 8 de la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, como el Artículo 10 y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

“Artículo [8] 10. — Vigencia

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose, que **[la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico]** el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá crear la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley **[en o antes de los seis (6) meses de aprobada la misma].**”*

Sección 8.- Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1126**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1126, propone enmendar los Artículos 3, 4, 6 y añadir los nuevos Artículos 7 y 8 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, a los fines de disponer que será el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la entidad encargada de administrar el Programa e impulsar el desarrollo empresarial entre los veteranos y veteranas que residen en Puerto Rico mediante el establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con el objetivo de proveer servicios de asesoría y orientación a veteranos y veteranas interesados en la creación, desarrollo y fortalecimiento de empresas; disponer sobre la presentación de un Informe Anual ante la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1126 tiene como objetivo enmendar varios artículos de la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", con el fin de mejorar el desarrollo empresarial entre los veteranos(as) y veteranas que residen en Puerto Rico. La propuesta busca que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sea la entidad encargada de administrar el programa y colaborar con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en brindar servicios de asesoría y orientación a los veteranos(as) interesados en crear, desarrollar y fortalecer empresas.

La exposición de motivos de la medida destaca la situación económica precaria actual y la necesidad de encontrar alternativas responsivas para mejorar la calidad de vida de los veteranos(as). A estos efectos, se expone que la "Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo para el 2015", reflejó que más del 50% de los veteranos(as) de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico tienen 65 años o más, lo que destaca la importancia de atender las necesidades de esta población en edad de retiro. Para el año 2019, se estima que había alrededor de 83,641 veteranos y veteranas en Puerto Rico, aunque se cree que la cifra real podría ser mayor.

Así mismo, se hace fundamental conocer los beneficios que reciben los veteranos(as) en otras jurisdicciones, como los son los estados de Georgia, Texas y Florida, conocidos como "veterans friendly jurisdiction", ya que pueden servir como modelos para ofrecer mayores oportunidades y retener a los veteranos(as) en Puerto Rico. En Estados Unidos, los veteranos(as) son propietarios de aproximadamente 2.4 millones de empresas, lo que representa el 9% del total de éstas y generan aproximadamente \$1.2

trillones para la economía, empleando a más de 5.8 millones de trabajadores. Estos datos, subrayan el potencial económico y laboral que se puede aprovechar al impulsar el emprendimiento entre estos valerosos hombres y mujeres.

La medida objeto de análisis surge a partir de la presentación del Proyecto del Senado 5, el cual buscaba establecer un Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recomendó trabajar enmiendas a la Ley 113-2012, según enmendada, la cual estableció la preferencia de los veteranos(as) dueños de pequeños negocios en las compras gubernamentales en lugar de crear un programa independiente. Ante este escenario, se presentó el Sustitutivo al Proyecto del Senado 5. Aunque la medida fue aprobada por la Asamblea Legislativa, el Gobernador emitió un veto expreso argumentando la necesidad de enmendar la ley existente para transferir la administración del programa al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

En base a las sugerencias del Primer Ejecutivo, la presente medida legislativa busca enmendar la Ley 113-2012, *supra*, para establecer al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como la entidad responsable de administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios. Se busca, a su vez, establecer acuerdos de colaboración entre el Departamento y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, con el objetivo de ofrecer servicios de asesoría y orientación en diversos aspectos empresariales a los veteranos(as). Con lo expuesto en el proyecto de ley, se pretende el desarrollo de nuevas empresas o la expansión de las existentes, aumentando así la cantidad de negocios operados por veteranos(as) registrados en el Programa.

Por tanto, este proyecto de ley se promulga en reconocimiento al compromiso de servicio y apoyo a los veteranos(as) de Puerto Rico, y con el objetivo de ampliar sus oportunidades en el entorno empresarial de la Isla; siguiendo el modelo de empoderamiento exitoso presente en otras jurisdicciones de Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicitó, el pasado 7 de marzo de 2023, memoriales explicativos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, SBA's Office of Veteran's Business Development, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina del Procurador del Veterano. Al momento de la presentación de este informe, no se había recibido el memorial de SBA's Office of Veteran's Business Development. A continuación, se esbozan las posiciones de las agencias que sometieron memoriales explicativos.

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO (BDE)

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, por conducto de su presidente Luis Alemañy González, sometió un memorial explicativo con sus comentarios y postura. En el mismo, se destaca que el Banco es una entidad pública que tiene como misión facilitar el acceso a productos financieros para promover el crecimiento económico en Puerto Rico.

El BDE, apoya la administración del programa por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la colaboración entre el DDEC y el Banco para brindar servicios de asesoría y orientación a los veteranos(as) interesados en desarrollar sus empresas. Sin embargo, sugieren que no es necesario establecer un acuerdo de colaboración con la Administración de Pequeños Negocios Federal (SBA) porque el Banco ya participa en el programa de garantía de préstamos de la SBA, conocido como "SBA Veterans Advantage". El Banco considera que, al identificar a un solicitante de financiamiento como veterano, se le proporciona orientación sobre las alternativas disponibles a través de la SBA.

El Banco también destaca su compromiso con el desarrollo económico y la disponibilidad de productos financieros para empresarios de diversos sectores. Es por eso que han firmado acuerdos con consorcios, entidades y municipios, y ofrecen charlas, foros y orientaciones para informar a los potenciales clientes sobre los productos y requisitos para solicitar financiamiento. En general, el Banco de Desarrollo Económico apoya el propósito del Proyecto del Senado 1126 y considera que un acuerdo colaborativo con el DDEC puede ser beneficioso para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Por último, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano acogió la recomendación del Banco, a los propósitos de que en la actualidad, ya el mismo participa en el programa de garantía de préstamos de la SBA, conocido como "SBA Veterans Advantage". A estos fines, se enmendó el Artículo 7 de la medida legislativa para plasmar que: "...el Banco orientará a los veteranos(as) y canalizará las ayudas disponibles a través del SBA, en colaboración con el SBA's Office of Veterans Business Development, a los fines de fomentar y hacer disponibles entre los veteranos y veteranas de Puerto Rico los programas y servicios ofrecidos en el Gobierno Federal." Con la citada enmienda, se enfatiza que el Banco orientará a los veteranos(as) y canalizará las ayudas a través del SBA.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por conducto de su Asesor Legal General, licenciado Bryan O'Neill Alicea, sometió sus comentarios a través de ponencia escrita. En la misma, se destaca que el Departamento respalda el Proyecto del Senado 1126, el cual busca enmendar la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios". La medida establece que el DDEC sea la entidad encargada de administrar el programa y establece la realización de un acuerdo colaborativo con el Banco de Desarrollo Económico para impulsar lo establecido en la ley.

El DDEC muestra su compromiso con todos los veteranos(as), reconociendo los sacrificios que han realizado para asegurar nuestras libertades. Las enmiendas propuestas en los artículos 3, 4 y 6 son de naturaleza técnica y buscan reemplazar la referencia a "Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" por "Departamento", ya que debido a la reorganización establecida por el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, la Compañía de Fomento Industrial pasó a formar parte del DDEC, el cual se encarga de los programas de Pequeños y Medianos Negocios.

Otra enmienda relevante de la medida es que busca establecer un acuerdo colaborativo entre el DDEC y el Banco de Desarrollo Económico para atender y canalizar las necesidades de los veteranos(as) interesados en crear y desarrollar sus empresas. El DDEC se compromete a trabajar para lograr que este acuerdo sea exitoso.

En conclusión, el DDEC respalda la aprobación del Proyecto del Senado 1126, destacando las enmiendas técnicas propuestas y su disposición a establecer un acuerdo colaborativo con el Banco de Desarrollo Económico.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano, por conducto del licenciado Agustín Montañez Allman, Procurador, sometió sus comentarios a través de una ponencia escrita. En la misma se expone que la OPV respalda el Proyecto del Senado 1126, el cual busca enmendar la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios". La ponencia destaca la importancia del desarrollo empresarial para empoderar a los veteranos(as) y aprovechar sus experiencias en diversas profesiones u oficios.

Se menciona que la Ley 113-2012, según enmendada, estableció la preferencia para los veteranos(as) dueños de pequeños negocios en las compras de bienes y servicios del gobierno, pero se considera necesario ampliar dicho programa. A estos efectos, en enero de 2021 se presentó el Proyecto del Senado 5 para establecer un "Programa de Impulso para los Veteranos Empresarios" adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

El DDEC expresó su apoyo al programa propuesto, y se presentó y aprobó el Sustitutivo al Proyecto del Senado 5. Sin embargo, el Gobernador Pedro Pierluisi Urrutia vetó expresamente el mismo, señalando que el programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios seguía adscrito a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) bajo la citada Ley 113, *supra*, y que era el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio quien debería administrar dicho programa.

En respuesta al citado veto, se presenta nuevamente el proyecto con las sugerencias realizadas por el Gobernador. El Proyecto del Senado 1126, propone enmendar la Ley 113-2012 para establecer que el DDEC sea la entidad encargada de administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios, y sustituye toda referencia a la CFI en la ley vigente. También requiere que el DDEC y el Banco de Desarrollo Económico establezcan acuerdos de colaboración para ofrecer servicios de asesoría y orientación a los veteranos(as) en temas como mercadeo, financiamiento, incentivos y exportación de productos.

La Oficina del Procurador del Veterano apoya las enmiendas propuestas en la nueva iniciativa legislativa y destaca la importancia de brindar herramientas adicionales a los veteranos(as) para que puedan tener éxito en el desarrollo empresarial. Así mismo, mencionan la necesidad de establecer políticas públicas que garanticen un porcentaje mínimo de compras gubernamentales a veteranos(as) y sus empresas, como también la importancia de adoptar la reglamentación necesaria para el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

En conclusión, la Oficina del Procurador del Veterano respalda la aprobación del Proyecto del Senado 1126 y destaca la importancia de promover el desarrollo empresarial de los veteranos(as) en Puerto Rico. Se considera que estas iniciativas serán de beneficio para éstos y contribuirán a la reactivación económica del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A la luz de las ponencias presentadas en relación al Proyecto del Senado 1126, es evidente el respaldo y la importancia de promover el desarrollo empresarial de los veteranos(as) en Puerto Rico. Las enmiendas propuestas buscan establecer un marco legal que permita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios, así como establecer acuerdos de colaboración con el Banco de Desarrollo para Puerto Rico en lo concerniente en la prestación de servicios de asesoría y orientación a los veteranos(as) interesados en desarrollar sus empresas.

Esta medida representa un avance significativo para empoderar a los veteranos(as) y aprovechar sus habilidades y experiencias en el ámbito empresarial. Al ofrecerles recursos financieros, orientación y acceso a oportunidades comerciales, se les brinda la posibilidad de establecer y expandir sus negocios de manera exitosa; reconociendo, a su vez, el papel fundamental que desempeñan en la economía.

La aprobación del Proyecto del Senado 1126 fortalecería el marco normativo existente al ampliar y mejorar el programa de apoyo a los veteranos(as) emprendedores. Al enmendar la Ley 113-2012 y establecer claramente las responsabilidades del DDEC, se promueve la transparencia y eficiencia en la administración del programa. Asimismo, la colaboración con el BDE garantizaría el acceso a servicios de asesoría y financiamiento adecuados para el desarrollo y crecimiento de los negocios de los veteranos(as).

En resumen, la aprobación del Proyecto del Senado 1126 representa un paso significativo hacia la creación de un entorno empresarial favorable para estos héroes de nuestras libertades. Esta iniciativa, ofrece una oportunidad real para que puedan aplicar sus habilidades y conocimientos adquiridos en el servicio militar en el ámbito empresarial, promoviendo así su integración socioeconómica y contribuyendo al desarrollo económico de la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1126**, recomendando su aprobación **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1155, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, ~~o~~ traumas, o presenten condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ~~de~~ del Estado Libre Asociado Puerto Rico consagra en el Artículo II, el derecho de toda persona a una educación que propenda ~~al~~ en el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales.

La educación pública tiene como finalidad asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades, necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral y promover en cada ~~educando~~ estudiante la capacidad de definir su proyecto de vida.

El derecho a la educación no debe estar limitado por razones de salud. -Muchos niños padecen de enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, ~~o~~ algún trauma ~~severo~~ o presentan condiciones e impedimentos, ~~requiriendo~~ que requieran tratamientos prolongados ~~y/o~~ u hospitalizaciones por largos periodos provocando ausentismo, repetición y hasta posiblemente

deserción. En consecuencia, ~~estos~~ los niños se ven imposibilitados de acudir a sus clases debido a que su condición no se lo permite. Para garantizar la igualdad de oportunidades debe permitírsele la continuidad de sus estudios durante este difícil proceso.

Para adaptar el proceso educativo a las demandas de la sociedad, la metodología debe estar orientada a las necesidades particulares de cada ~~estudiantes~~ estudiante y a su desarrollo pleno como ser humano. ~~Es~~ Lo antes presentado es una labor compartida entre padres, profesores y médicos; por lo cual debe establecerse una buena comunicación entre los mismos.

Establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria permite a los alumnos hospitalizados o aquellos que se encuentran bajo tratamientos prolongados acceder a una educación continua con el fin de lograr ~~la~~ su reinserción e integración ~~a su~~ al centro escolar. El fin es humanizar más la estancia del niño(a), además de contribuir a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico -pueda originar.

El darles continuidad a sus estudios debe ser contemplado como una vía para integrar estos niños satisfactoriamente a la sociedad a pesar de sus limitaciones. De esta forma, lograríamos que el proceso de tratamiento médico sea lo más provechoso posible; es decir, que no solamente reciban su tratamiento -sino que puedan continuar con sus estudios.

El propósito es que durante el periodo que permanezcan recibiendo tratamiento médico no se desconecten del mundo, fusionando el ámbito educativo con el hospitalario. No debemos enfocarnos en la enfermedad o condición y si en los niños(as), ~~en~~ sus sueños, esperanzas y proyectos de vida. La ~~discapacidad y la~~ enfermedad o condición es solo una característica que no los define como persona por lo que hay que brindarles las herramientas necesarias para apoyarlos y superar ese difícil proceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la “Ley de “Educación Hospitalaria” en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta ley:

- (1) ~~Estudiante~~ — persona que cursa estudios primarios, intermedios o superiores en un centro docente del sistema público o instituciones privadas. *Alumnos hospitalizados – niños y niñas hospitalizados a consecuencia de enfermedades, enfermedades crónicas, traumas, o presentan alguna condición o impedimento, de larga duración o con tratamientos médicos prolongados y que están matriculados en los niveles primario, secundario y superior en el sistema de educación pública.*
- (2) ~~Padre~~ — se refiere al padre, madre, tutor o encargado del estudiante. *Aulas hospitalarias – aquellos espacios físicos designados por las instituciones hospitalarias, participantes de esta ley, que están preparadas para impartir el Programa de Educación Hospitalaria.*
- (3) ~~Tratamiento Prolongado~~ — es un conjunto de medios que se utilizan para aliviar o curar una enfermedad que requiere ser empleado por un periodo mayor de lo normal y que a su vez, afecta la asistencia regular del estudiante a la escuela. *Educación hospitalaria – modalidad del sistema educativo, destinada a garantizar el derecho a educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa. Para el logro de este propósito el sistema educativo en conjunto con las instituciones hospitalarias y las familias colaboran con el objetivo de facilitar la continuidad del proceso educativo del alumno de forma que*

sea posible su desarrollo integral durante el periodo de tiempo que permanezca hospitalizado de forma continua o intermitente.

- (4) ~~Enfermedad — alteración más o menos grave de la salud. Estudiante — persona que cursa estudios primarios, intermedios o superiores en un centro docente del sistema público o instituciones privadas.~~
- (5) ~~Trauma — lesión duradera producida por un agente mecánico, generalmente externo. Estudiantes que padecen enfermedades, enfermedades crónicas o traumas, o presentan condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados — Es aquel estudiante que padece de una alteración más o menos grave de salud; tiene una lesión duradera producida por un agente mecánico, generalmente externo; o padece de una enfermedad de larga duración cuyo fin o curación no puede preverse claramente o no ocurrirá nunca.~~

A su vez, el estudiante que presente alguna condición o impedimento es aquel que tiene un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o sin acomodo razonable.

Se entenderá, además, que es una persona con impedimentos bajo la protección de esta ley, toda aquella persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del diario vivir; que la persona tenga un historial previo de esa condición o se le considere como que tiene dicho impedimento aún cuando no lo tiene.

- (6) ~~Enfermedad crónica — enfermedad de larga duración cuyo fin o curación no puede preverse claramente o no ocurrirá nunca. Padre — se refiere al padre, madre, tutor o encargado del estudiante.~~
- (7) ~~Educación hospitalaria — modalidad del sistema educativo, destinada a garantizar el derecho a educación de los alumnos que por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa. Para el logro de este propósito el sistema educativo en conjunto con las instituciones hospitalarias y las familias colaboran con el objetivo de facilitar la continuidad del proceso educativo del alumno de forma que sea posible su desarrollo integral durante el periodo de tiempo que permanezca hospitalizado de forma continua o intermitente.~~
- (8) ~~Alumnos hospitalizados — niños y niñas hospitalizados a consecuencia de enfermedades crónicas, de larga duración o con tratamientos médicos prolongados y que están matriculados en los niveles primario, secundario y superior en el sistema de educación pública.~~
- (9) ~~Aulas hospitalarias — aquellos espacios físicos designados por las instituciones hospitalarias, participantes de esta ley, que están preparadas para impartir el Programa de Educación Hospitalaria.~~

Artículo 3.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Educación:

- (A) El Departamento de Educación deberá diseñar y redactar los reglamentos, procedimientos o guías necesarias para la implantación, funcionamiento y operación del Programa de Educación Hospitalaria, incluyendo, pero no limitándose a:
- i. El niño o niña debe padecer de enfermedad crónica o estar bajo tratamiento prolongado.
 - ii. Debe presentar certificado médico sobre la condición.

- iii. Tiene que estar ~~matriculado~~ *matriculado* en una escuela del sistema de educación pública de Puerto Rico.
- iv. Los beneficios del programa cesarán al concluir el tratamiento.
- (B) El Departamento de Educación podrá asignar aquellos maestros declarados en excedentes para realizar las funciones del presente programa.
- (C) Diseñar un programa individualizado por cada niño que responda a las necesidades educativas particulares, basado en el currículo adaptado de su centro escolar de referencia.
- (D) Desarrollar los mecanismos de monitoria necesarios para velar por la implantación de los servicios educativos hospitalarios en las unidades hospitalarias participantes.
- (E) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en general los servicios disponibles y la reglamentación vigente bajo esta ley.

Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades de los Hospitales:

- (A) Las instituciones hospitalarias públicas identificarán y facilitarán al Estado el espacio en su planta física ~~ha a~~ *a* ser habilitado como aulas, de modo que respondan a los requerimientos del programa educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.
- (B) Las instituciones hospitalarias privadas deberán ~~identificar~~ *identificar* y facilitar un espacio en su planta física ~~ha a~~ *a* ser habilitado como aulas de modo que respondan a los requerimientos del programa educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.
- (C) La función que deben cumplir las aulas hospitalarias va dirigida pero no se limita a, compensar el retraso académico, ocupar el tiempo libre, promover la independencia y la confianza del alumno en el medio hospitalario, compartir las preocupaciones y los problemas de los alumnos, animándolos a tener una actitud positiva hacia la enfermedad y su desarrollo académico.
- (D) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los niños hospitalizados en edad escolar.

Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades de los padres, madres, tutores o encargados:

- (A) Atender y cuidar de sus hijos hospitalizados y satisfacer sus necesidades.
- (B) Orientarse sobre las leyes y reglamentos relacionados con la educación hospitalaria, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de ~~los mismos~~ *estos*.
- (C) Solicitar para su hijo(a) hospitalizado (a) el programa de educación hospitalaria según la reglamentación correspondiente.
- (D) Servir de enlace entre el profesorado hospitalario y el centro escolar de referencia con el objetivo de ~~realizar~~ *llevar a cabo* las adaptaciones curriculares pertinentes y proporcionarle los apoyos necesarios.

Artículo 6.- Actualización de reglamentos y Cartas Circulares.

Se le ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a actualizar cualquier reglamento, manual, guía, política, Carta Circular y procedimiento vigente que sea incompatible con lo establecido en esta Ley o, en su defecto, aprobar la reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido, y de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo ~~6~~ 7.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier ~~artículo, sección, cláusula, párrafo~~ o parte de esta Ley se declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo ~~7~~ 8. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. del S. 1155, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1155 (P. del S. 1155), persigue crear la Ley “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades crónicas o traumas que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el proceso educativo debe adaptarse a las demandas de la sociedad y su metodología debe estar orientada a las necesidades particulares de cada estudiante en su desarrollo pleno como ser humano. Por lo cual, debe existir una buena comunicación entre los padres, maestros y médicos, quienes comparten la labor educativa.

Revela la pieza legislativa, que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en el Artículo II, el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales. De igual forma plantea, que la educación pública tiene como finalidad asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades, necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral y promover en cada estudiante la capacidad de definir su proyecto de vida.

El derecho a la educación no debe estar limitado por razones de salud. Muchos niños padecen enfermedades crónicas o algún trauma severo, requiriendo tratamientos prolongados y/o hospitalizaciones por largos periodos provocando ausentismo, repetición y hasta posiblemente deserción. Lo que provoca que, en muchos casos, los niños se vean imposibilitados en acudir a sus clases, debido a que su condición no se lo permite. Por lo que es indispensable, garantizar la igualdad de oportunidades y permitirle la continuidad de sus estudios durante este difícil proceso.

Como dato importante, la exposición de motivos indica que es necesario establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria, que les permita a los alumnos hospitalizados o aquellos que se encuentran bajo tratamientos prolongados acceder a una educación continua con el fin de lograr la reinserción e integración a su centro escolar. Esto con el fin de humanizar más la estancia del niño(a), además de contribuir a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico pueda originar.

Por consiguiente, la pieza legislativa cierra en su exposición de motivos, que su propósito es darles continuidad a los estudios e integrar estos niños satisfactoriamente a la sociedad a pesar de sus limitaciones. De esta forma, lograrían que el proceso de tratamiento médico sea lo más provechoso posible; es decir, que no solamente reciban su tratamiento, sino que puedan continuar con sus estudios durante el periodo que permanezcan recibiendo tratamiento médico y no se desconecten del mundo, fusionando el ámbito educativo con el hospitalario. Por lo que no se debe enfocar solo en la enfermedad, sino en los niños(as), en sus sueños, esperanzas y proyectos de vida. La discapacidad y la enfermedad es solo una característica que no los define como persona, por lo que hay que brindarles las herramientas necesarias para apoyarlos y superar ese difícil proceso.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con nuestra responsabilidad legislativa y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, la Comisión procedió a solicitarle un memorial explicativo al Departamento de Educación, al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Administración de Servicios Médicos y a la Defensoría de Personas con Impedimentos.

Debemos señalar, que ante la Decimoséptima Asamblea Legislativa se presentaron el Proyecto del Senado 36 y el Proyecto del Senado 593, respectivamente, cuyo propósito es similar a la pieza legislativa en referencia. El P. del S. 36 fue radicado el 2 de enero de 2013, mientras que el P. del S. 593 fue radicado el 13 de mayo de 2013 y ambos referidos a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo Económica de dicho cuerpo legislativo. No obstante, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión no ha recibido los comentarios del Departamento de Salud, a pesar de todos los trámites correspondientes realizados. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por diferentes agencias concernidas, en el orden como fueron recibidos.

ADMINISTRACION DE SERVICIOS MÉDICOS

La Administración de Servicios Médicos (ASEM), representada por su director ejecutivo, Jorge E. Matta González, hizo hincapié en su memorial escrito que por la naturaleza para lo que fue creada la agencia, no ofrecen servicios hospitalarios a menores de edad, por lo que dicho proyecto no es de su aplicación.

Sin embargo, ASEM entiende que el P. del S. 1155 es una medida loable, que, de convertirse en ley, les permitirá a los estudiantes que estén hospitalizados o recibiendo tratamiento médico prolongado en alguna institución médico-hospitalaria, sea pública o privada, el continuar con su educación y la posterior reinserción al sistema escolar, luego de una hospitalización o tratamiento prolongado.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (*en adelante DE*), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, indicó en su ponencia escrita que la aspiración fundamental del DE está dirigida a la formación integral de todos los estudiantes de manera que redunde en una educación de excelencia para enfrentar los retos que presenta la sociedad moderna que se encuentra en constante cambio. Esto se logra promoviendo un ambiente escolar óptimo para el aprendizaje y ofreciéndole a los estudiantes una educación de calidad que permita su desarrollo en el ámbito académico, vocacional, social y personal.

Por otro lado, manifestó que los estudiantes con condiciones de salud presentan, en ocasiones, etapas de crisis de una enfermedad que requiere hospitalizaciones o estadías prolongadas en sus hogares u hospitales para recibir tratamiento continuo. Ante tal realidad, la escuela debe considerar, desde el inicio del año escolar, otras modalidades de educación para aquellos estudiantes con condiciones de salud que se ausenta por periodos largos. La educación hospitalaria es una modalidad educativa que utilizan otros países alrededor del mundo para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, no pueden asistir a sus respectivas escuelas por periodos prolongados. Esta modalidad disminuye la necesidad de reponer exámenes, y la deserción escolar mientras se garantiza una educación en igualdad de oportunidades y se facilita la

reinserción a las clases regulares. Para utilizar esta modalidad es importante establecer una buena comunicación entre la familia y la escuela.

El DE comunicó que toda situación de esta índole es atendida a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) y en su Manual de Procedimientos enumera los criterios y el proceso a seguir para determinar cuál es la mejor ubicación para el estudiante con discapacidad o condición de salud. Y recalcan que la atención educativa del niño enfermo debe ser parte integral del programa de tratamiento médico y constituir una labor compartida de los padres, profesores y personal de salud.

Por tanto, el DE respalda toda medida que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes en nuestras escuelas, a pesar de los retos fiscales que encara el Gobierno de Puerto Rico. Los estudiantes hospitalizados por periodos prolongados tienen un derecho a la educación que debe darse en igualdad de oportunidades. Por lo cual, el DE no se opone a la aprobación del proyecto en referencia, en la medida que expande los servicios que se ofrecen a los estudiantes con necesidades especiales y no representa un impacto presupuestario significativo para el departamento.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (*en adelante AFAF*), indicó en su ponencia escrita que la medida no identifica fuente presupuestaria, ni dispone la reprogramación de fondos necesarios para que el DE y las entidades públicas a cargo de instituciones hospitalarias, entiéndase gobierno central, municipios o corporaciones públicas, puedan cumplir con las obligaciones que les impone. Además, no contempla como los hospitales privados mitigaran el impacto, lo que seguramente traerá nuevos costos a dichas instituciones que en última instancia tendrán que pagar los usuarios.

Por tanto, como está redactada la medida es inconsistente con el Plan Fiscal. Es por esto, que la aprobación del proyecto en referencia sin que se atiendan estos asuntos puede abrir la puerta para que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) ejecute los mecanismos de invalidación que establece la Sección 204(a)(5) de PROMESA. Sin embargo, la AFAF dejó para récord que no les consta, ni es de su propio y total conocimiento que la JSF haya certificado que la medida es consistente con el Plan Fiscal a tenor con la Sección 204(c)(2).

Sin embargo, la AFAF entiende que el DE tiene la obligación de adoptar mecanismos de acomodo razonable para los estudiantes con necesidades especiales, así como para los estudiantes a los que busca servir el P. del S. 1155. Entre los mecanismos disponibles se encuentra el uso de la tecnología, lo que ciertamente resultaría menos oneroso en el presupuesto de la agencia y las instituciones hospitalarias, particularmente ante el hecho de que por virtud de los huracanes Irma y María y la pandemia provocada por el COVID-19, el DE ha invertido en recursos para ofrecer cursos a distancia.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (*en adelante OGP*) envió sus comentarios a través de un memorial explicativo firmado por su director ejecutivo, Juan Carlos Blanco Urrutia, el cual reconoce que dicha pieza legislativa representa un esfuerzo legítimo y loable, de asegurar brindarles la educación a la que tienen derechos nuestros estudiantes, pero que por estar limitados por razones de salud o tratamientos prolongados no puedan asistir a la escuela.

En su escrito, Blanco Urrutia sugiere que en cuanto a los aspectos sustantivos de la medida se consulte directamente al DE y al Departamento de Salud (DS), quienes cuentan con la información necesaria para un análisis completo de la medida bajo estudio.

OGP en principio considera que, en términos gerenciales, de acuerdo con las funciones que tienen delegadas, el DE ya está facultado para llevar a cabo lo propuesto en este proyecto de ley. Esto basado en que la Ley 85-2019-8, según enmendada, reenfoca las gestiones administrativas, académicas y de recursos humanos, para priorizar el derecho educativo de los estudiantes.

No obstante, en términos presupuestarios, OGP entiende que la medida no dispone de una asignación presupuestaria para cumplir con sus propósitos. Por lo que, de necesitar recursos adicionales, los mismos deben ser sufragados del presupuesto asignado a las agencias en referencia. Sin embargo, sugieren se consulte tanto al DE como al DS sobre la necesidad, si alguna, de que se asignen fondos para el cumplimiento de esta.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON INPEDIMENTOS

El Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, Defensor Interino Defensoría de las personas con Impedimento (*en adelante DPI*) y Director Ejecutivo OECS, en su ponencia escrita, expresó que las personas con impedimentos no se definen por aquellas condiciones que presentan, por lo cual es un error prejuzgar su potencial y capacidades de acuerdo con su condición. De igual forma, menciono que las condiciones físicas, mentales o sensoriales son precisamente eso, circunstancias de vida que hay que enfrentar, no son discapacidades, padecimientos, incapacidades o limitaciones.

Es por tal razón, que la DPI solicita que se elimine del presente proyecto todas las palabras como “padecer” “enfermedades” “discapacidades” y se sustituyan estos términos por “presentar” en vez de padecer, “condiciones” e “impedimentos” en sustitución de enfermedades, traumas o discapacidades. A estos efectos, recomiendan el sustituir las definiciones comprendidas entre líneas 10 a la 14 de la página tercera del Proyecto, por la definición de Personas con Impedimentos del Artículo 1 (d) de la Ley 44 del 2 de julio de 1985, *Ley para prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales*, según enmendada.

En su escrito, la DPI hace la salvedad, coincidir con la exposición de motivos del presente Proyecto, en cuanto a que es imperioso que se formule la política pública y se establezca la legislación y programas precisos para atender adecuadamente esta situación y servir apropiadamente a la comunidad de estudiantes con condiciones que requieren hospitalización.

Por consiguiente, la DIP encuentra loable la intención legislativa esbozada en el P. del S. 1155 bajo análisis y favorece la misma, no sin antes añadir que se identifiquen y asignen los fondos necesarios para el cumplimiento de esta, al DE.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio e imperativo reconocer los derechos que ostenta nuestra niñez puertorriqueña. Por consiguiente, concurrimos que el derecho a la educación no debe estar limitado por razones de salud, y es necesario

adaptar el proceso educativo a una modalidad educativa flexible y compensatoria, que les permita a los alumnos hospitalizados o aquellos que se encuentran bajo tratamientos prolongados acceder a una educación continua con el fin de lograr la reinserción e integración a su centro escolar.

De igual forma, en términos presupuestarios, el DE aclaro en su ponencia que no se opone a la aprobación del proyecto en referencia, en la medida que expande los servicios que se ofrecen a los estudiantes con necesidades especiales y no representa un impacto presupuestario significativo para el departamento. Contribuyendo por este medio al desarrollo integral de los estudiantes en las escuelas, a pesar de los retos fiscales que encara el Gobierno de Puerto Rico. Los estudiantes hospitalizados por periodos prolongados tienen un derecho a la educación que debe darse en igualdad de oportunidades.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 1155, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, *según enmienda*, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida ley; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la entidad de nueva creación conocida como “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) dentro del concepto de fuerzas armadas ha sido una medida tomada en varios estados de Estados Unidos. El “U.S. Space Force” es una rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos encargada de la defensa espacial, la vigilancia y el mantenimiento de la infraestructura espacial de los Estados Unidos. Esta entidad fue creada en el año 2019 por la “Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2020” y desde entonces ha sido reconocida por algunos estados como una rama de las fuerzas armadas a las que se les otorga los mismos derechos y beneficios que a cualquier otro veterano- *de ésta como de otras ramas de las fuerzas armadas de Estados Unidos.*

Uno de los estados que ha tomado la iniciativa de incluir al “U.S. Space Force” dentro del concepto de fuerzas armadas es Texas. En mayo de 2021, el gobernador de Texas, Greg Abbott, firmó una legislación que permitió que los veteranos del “U.S. Space Force” fueran elegibles para recibir beneficios y servicios de veteranos en Texas. Otro estado que adoptó una legislación similar es Colorado, cuyo gobernador, Jared Polis firmó en abril de 2021, una ley reconociendo los mismos

derechos y estableciendo un fondo para ayudar a los veteranos del “U.S. Space Force” a obtener educación y capacitación para la transición a la vida civil.

En Puerto Rico, la legislación vigente sobre los derechos de los veteranos se encuentra contenida en la Ley 203-2007, “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”. Esta ley establece los derechos y beneficios de los veteranos de Puerto Rico y establece la creación del Consejo de Veteranos de Puerto Rico para supervisar la implementación de esta ley. Entre los beneficios otorgados a los veteranos se encuentran la atención médica, la educación, la capacitación laboral, la vivienda y la pensión.

Así las cosas, resulta importante que la legislación sobre los derechos de los veteranos en Puerto Rico se actualice para incluir a los veteranos del “U.S. Space Force” de manera tal que gocen de los mismos derechos y beneficios que los veteranos de otras ramas. La inclusión esta rama en la legislación sobre los derechos de los veteranos en Puerto Rico también ayudará a garantizar que los veteranos del “U.S. Space Force” tengan acceso a los servicios y beneficios que necesitan para hacer la transición a la vida civil. Además, ayudará a demostrar el compromiso del gobierno con los veteranos y a honrar su servicio y sacrificio en defensa de los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) ...

...

d) “Veterano” significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, *la* Marina ~~de Guerra~~, *la* Fuerza Aérea, *el* Cuerpo de Infantería de Marina [y], la Guardia ~~Costanera Costera~~ de los Estados Unidos[,] y *las Fuerzas Espaciales*, así como en el Cuerpo de Oficiales *Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera y del Cuerpo Comisionado* del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veterano o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.”

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1173, **recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1173** pretende enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida ley; y para otros propósitos relacionados.

El *U.S. Space Force* es la rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos encargada de la defensa espacial, la vigilancia y el mantenimiento de la infraestructura espacial de los Estados Unidos. Esta entidad fue creada en el año 2019 por la “Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2020” y desde entonces ha sido reconocida por algunos estados como una rama de las fuerzas armadas a las que se les otorga los mismos derechos y beneficios a los veteranos de ésta como de otras ramas de las fuerzas armadas.

Ejemplo de ello lo fue en el estado de Texas que, para mayo del 2021 su gobernador, Greg Abbott, firmó una legislación que permitió que los veteranos del *U.S. Space Force* fueran elegibles para recibir beneficios y servicios de veteranos en dicho Estado.

Asimismo, el gobernador del estado de Colorado, Jared Polis, firmó en abril de 2021, una ley análoga reconociendo los mismos derechos y estableciendo un fondo para ayudar a los veteranos del *U.S. Space Force* a obtener educación y capacitación para la transición a la vida civil.

En Puerto Rico, la legislación sobre los derechos de los veteranos se encuentra contenida en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” (en adelante, Ley 203-2007). Esta ley decreta los derechos y beneficios de los veteranos de Puerto Rico y establece la creación del Consejo de Veteranos de Puerto Rico para supervisar la implementación de esta ley. Entre los beneficios otorgados a los veteranos se encuentran la atención médica, la educación, la capacitación laboral, la vivienda y la pensión.

Por tanto, esta medida, tiene la intención de enmendar la Ley 203-2007 a los fines de incluir a los veteranos del *U.S. Space Force* de manera tal que gocen de los mismos derechos y beneficios que los veteranos de otras ramas de las fuerzas armadas. Garantizando así que cuenten con lo necesario para hacer la transición a la vida civil, así como demostrar el compromiso del gobierno de Puerto Rico con los veteranos, honrando su servicio y sacrificio en defensa de los Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1173, solicitó diversos memoriales explicativos relevantes para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, se le solicitaron comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano y a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, se había recibido solo los comentarios de la Oficina del Procurador del Veterano.

Oficina del Procurador del Veterano

La Oficina del Procurador del Veterano comienza su Memorial Explicativo estableciendo que son un Organismo *cuasi*-judicial y *cuasi*-legislativo responsable de, entre otras funciones, fiscalizar la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 203-2007, *supra*. Ésta tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras.

Asimismo, tiene la responsabilidad legal de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, así como llevar a cabo la coordinación necesaria, con las entidades correspondientes, para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Sostienen que cuando nos referimos a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, nos estamos refiriendo a cualquiera de los distintos componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos de América. Hasta el año 2019, los servicios uniformados de los Estados Unidos estaban compuestos por un total de 5 componentes armados, a saber: i. El Ejército de los Estados Unidos; ii. La Marina de los Estados Unidos; iii. La Fuerza Aérea de los Estados Unidos; iv. El Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos; v. La Guardia Costera de los Estados Unidos.

En el 2019, el *U.S. Space Force* el cual es de reciente creación, se convirtió en el sexto componente armado de los servicios uniformados de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Actualmente constituye el componente más pequeño, con poco menos de 9,000 miembros, siendo, además, la única fuerza espacial independiente que existe en el mundo.

Expresaron además que, el *U.S. Space Force* está bajo el comando de la Secretaria de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y tiene su centro de operaciones en la Base Aérea *Peterson* en el estado de Colorado. Su misión es proveer capacidades espaciales y proteger los intereses de seguridad de la Nación Americana y sus aliados en el espacio, así como ofrecer apoyo táctico a las unidades de combate terrestres con datos de vigilancia, comunicaciones y geoposicionamiento mientras busca disuadir a los adversarios de adquirir ventajas militares desde la orbital. El *U.S. Space Force* tiene su origen en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, así como la Fuerza Aérea surgió del Ejército en el 1947.

Resaltaron que la definición del término «veterano» contenida en la Ley 203-2007, no incluye a las personas que hayan servido honorablemente en la Fuerza Espacial de los Estados Unidos y que tenga la condición de veterano de dicho componente de las Fuerzas Armadas de acuerdo con la legislación federal vigente. Aunque de muy reciente creación, existe la posibilidad de que miembros o ex miembros de dicho componente de las Fuerzas Armadas adquieran en un futuro cercano o ya hayan adquirido, estatus de veterano conforme a la legislación federal vigente.

Por ello, ciertamente podrían encontrar algún tipo de obstáculo al momento de reclamar que se les reconozca alguno de los derechos extendidos por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los veteranos, a nivel local. Afirman que al día de hoy no ha llegado a su conocimiento que alguien haya enfrentado dichos obstáculos, pero que les parece prudente que se actualice la definición del término «veterano» en nuestra legislación local. Así pues, nos aseguramos de que ningún miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que ostente el estatus de veterano, conforme a la legislación federal aplicable, carezca de los beneficios locales que Puerto Rico ha querido extender a los veteranos.

Por tanto, en cuanto a la definición actual del término «veterano», sugieren que se modifique la misma, para que incluya las traducciones correctas al idioma español de los correspondientes nombres legales del *United States Navy* y del *United States Coast Guard*.

Por otro lado, existen 2 componentes no militares y no armados que forman parte de los servicios uniformados de los Estados Unidos, cuyos oficiales comisionados y oficiales de nombramiento administrativo regularmente no son considerados miembros de las Fuerzas Armadas, pero que éstos podrían ser temporeraamente integrados a las mismas, cuando en determinadas circunstancias el Presidente de los Estados Unidos tome la decisión de activarlos, movilizarlos e integrarlos a las Fuerzas Armadas.

Por todo lo anterior, la Oficina del Procurador del Veterano se **pronuncia a favor de la aprobación del P. del S. 1173, con enmiendas.**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. del S. 1173** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender y acoger las sugerencias de enmiendas al lenguaje de la definición del término «veterano», realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto por el P. del S. 1173 sobre las traducciones correctas al idioma español de los correspondientes nombres legales del *United States Navy* y del *United States Coast Guard*.

Por otro lado, esta Comisión, atendiendo las enmiendas sugeridas en el Memorial Explicativo suscrito por la Oficina del Procurador del Veterano, las acogió y las incorporó al lenguaje de la medida para que fuera cónsono con aspectos relacionados al alcance de las definiciones correspondientes al término «veterano» en cuanto a los oficiales de los 2 cuerpos uniformados no armados que en ciertas circunstancias particulares, pudieran ser integrados a las Fuerzas Armadas por el Presidente de los Estados Unidos y adquirir estatus de veterano a tenor con la legislación federal aplicable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1173, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Sen. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 79, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil *de Puerto Rico, según enmendadas*, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar *e impugnar* el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y ~~para~~ enmendar la Regla 68.2 de las ~~mencionada~~ *mencionadas* Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 44.1(b) de las de Procedimiento Civil *de Puerto Rico, según enmendadas*, permite que la parte que prevaleció en un pleito civil presente un memorando de costas para recobrar aquellas partidas de gastos que fueron necesarias para prevalecer en el caso. La citada Regla ~~dispone~~ *requiere* que el memorando de costas se presente en el término de *diez (10) días* desde que se notifica la sentencia. Por su parte, la Regla 68.2 de Procedimiento Civil, que regula la concesión de prórrogas y la reducción de términos, incluye la Regla 44.1 como una de aquellas cuyos términos no pueden ser prorrogados. Por otro lado, la Regla 44.1(c) expresamente dispone que el término para presentar el memorando de costas en la etapa apelativa es jurisdiccional. *Igual término de diez (10) días proveen las Reglas para que una parte perdidosa en un pleito pueda impugnar el memorando de costas presentando, pero carece al presente del derecho a solicitar una prórroga para presentar dicha impugnación.*

Se ha interpretado por la jurisprudencia que el término para presentar el memorando de costas es jurisdiccional. Esto significa que el término no es prorrogable y que, si el memorando se presenta después de los *diez (10) días*, el tribunal ~~no tiene~~ *carece de* autoridad para resolver la solicitud de costas. Recientemente, en *Rosario Domínguez v. E.L.A.*, 198 D.P.R. ~~— 197 (2017); 2017 TSPR 90~~, el Tribunal Supremo *de Puerto Rico* resolvió que el término para notificar a la parte adversa el memorando de costas es el mismo que para presentarlo ~~y que siendo~~ también es de naturaleza jurisdiccional.

La interpretación sobre el carácter improrrogable de la Regla 44.1 descansa en que la Regla 68.2 de Procedimiento Civil dispone que el tribunal no puede prorrogar ni reducir el plazo de la Regla 44.1, entre otras.

~~No encontramos justificado~~ *Esta Asamblea Legislativa considera inadecuado* imponer un carácter tan gravoso a un término que transcurre post-sentencia, cuando ya las controversias entre las partes han sido resueltas. Los términos jurisdiccionales y de caducidad deben reservarse para incidentes procesales o derechos sustantivos de especial trascendencia. Recobrar las costas de la litigación no puede compararse con la importancia procesal de la reconsideración, la solicitud de enmiendas a, o determinaciones de hechos adicionales, la solicitud de nuevo juicio, la solicitud de remedios contra sentencias y órdenes, o los plazos para recursos como la apelación, “certiorari”, certificación, *entre otros* etc., también incluidos en la Regla 68.2 como aquellos *cuyos términos son improrrogables. cuyo término el tribunal no puede prorrogar ni reducir.*

En la agitada vida actual, es comprensible que una parte con derecho a presentar *o impugnar* un memorando de costas no pueda, *mediando justa causa* ~~por causa justificada~~, presentar a tiempo la relación de gastos que reclama como costas. Las razones para ello pueden ser tan infinitas como la misma actividad humana. La cortedad del plazo impone a la parte con derecho a recobrar las costas una carga adicional en el procedimiento civil.

~~Nos parece~~ *Por tanto, para esta Asamblea Legislativa resulta* razonable que el término para presentar *o impugnar* el memorando de costas pueda ser prorrogado, pero no reducido, si así se solicita dentro del término original y se demuestra justa causa para *que el tribunal considere conceder* la prórroga. No puede tratarse de razones livianas ni causas atribuibles a la propia parte que solicita la prórroga, como por ejemplo alegar que se le perdió o no encuentra un recibo de gasto.

Esta ~~medida~~ *Ley* declara expresamente que el término de diez (10) días para presentar *o impugnar* el memorando de costas es prorrogable, *suprimiéndose a su vez* ~~y suprime~~ en la Regla 68.2 la alusión que hace a la Regla 44.1. En concordancia con ello, se suprime también la palabra “jurisdiccional” en el inciso “c” de la regla 44.1, relativa a la presentación de memorando de costas en la etapa apelativa.

~~Este proyecto~~ Por todo lo cual, esta Ley dispone que la resolución que tome el tribunal sobre la solicitud de costas ~~se exprese~~ deberá expresarse en una sentencia enmendada y que esta se notifique de conformidad con las propias Reglas de Procedimiento Civil. El propósito es que el término para apelar o recurrir comience a transcurrir nuevamente. Con ello se evita que el término para apelar o recurrir transcurra antes de que se resuelva el asunto de las costas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para ~~de~~ que se ~~lean~~ lea como sigue:

“Regla 44.1. Las costas y honorarios de abogado

- (a) ...
- (b) **Cómo se concederán.**- La parte que reclame el pago de costas presentará al tribunal y notificará a la parte contraria, dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios en que se incurrió durante la tramitación del pleito o procedimiento. El memorándum de costas se presentará bajo juramento de parte o mediante una certificación del abogado o de la abogada, y consignará que, según el entender de la parte reclamante o de su abogado o abogada, las partidas de gastos incluidas son correctas y que todos los desembolsos eran necesarios para la tramitación del pleito o procedimiento. Si no hubiese impugnación, el tribunal aprobará el memorándum de costas y podrá eliminar cualquier partida que considere improcedente, luego de conceder a la parte solicitante la oportunidad de justificarlas. Cualquier parte que no esté conforme con las costas reclamadas podrá impugnarlas en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días contados a partir de aquel en que se le notifique el memorándum de costas. El tribunal, luego de considerar la posición de las partes, resolverá la impugnación. La resolución del Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones mediante el recurso de certiorari. De haberse instado un recurso contra la sentencia, la revisión de la resolución sobre costas deberá consolidarse con dicho recurso. El término para presentar el memorando de costas y para impugnarlo podrá ser prorrogado, a petición de parte cuando medie justa causa ~~y por razones de peso debidamente fundamentadas,~~ por un término adicional de diez (10) días. La determinación del tribunal sobre las costas se expresará mediante una resolución enmendada, la que se notificará de conformidad con estas reglas.
- (c) **En etapa apelativa.**- La parte a cuyo favor un tribunal apelativo dicte sentencia presentará en la sala del Tribunal de Primera Instancia que decidió el caso inicialmente y notificará a la parte contraria, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la devolución del mandato y conforme a los criterios establecidos en el inciso (b) anterior, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios en que se haya incurrido para la tramitación del recurso en el Tribunal de Apelaciones y en el Tribunal Supremo, según corresponda. El memorándum de costas se presentará bajo juramento de parte o mediante certificación del abogado o de la abogada, y su impugnación se formulará y resolverá en la misma forma prescrita en la Regla 44.1(b). La resolución que emita el Tribunal de Primera Instancia podrá revisarse según se dispone en el inciso (b) de esta Regla. La resolución que emita el Tribunal de Apelaciones podrá revisarse mediante certiorari ante el Tribunal Supremo.

~~Cuando se revoque la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, la parte a cuyo favor se dicte la sentencia presentará un memorándum de costas en conformidad con el procedimiento y el término establecido en este inciso e incluirá los gastos y desembolsos en que se haya incurrido tanto en el Tribunal de Apelaciones como en el Tribunal Supremo.~~

Cuando se revoque la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, la parte a cuyo favor se dicte la sentencia presentará un memorándum de costas en conformidad con el procedimiento y el término establecido en este inciso e incluirá los gastos y desembolsos en que se haya incurrido tanto en el Tribunal de Apelaciones como en el Tribunal Supremo.

(d) ...”.

Artículo 2.-Se enmienda la Regla 68.2 de *las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas*, para ~~de~~ que se lea como sigue:

“Regla 68.2. Prórroga o reducción de términos

Cuando por estas reglas, por una notificación dada en virtud de sus disposiciones o por una orden del tribunal se requiera o permita la realización de un acto en o dentro de un plazo especificado, el tribunal podrá, por justa causa, en cualquier momento y en el ejercicio de su discreción: (1) ordenar, previa moción o notificación, o sin ellas, que se prorrogue o acorte el término si así se solicita antes de expirar el término originalmente prescrito o según prorrogado por orden anterior, o (2) permitir, en virtud de moción presentada después de haber expirado el plazo especificado, que el acto se realice si la omisión se debió a justa causa, pero no podrá prorrogar o reducir el plazo para actuar bajo las disposiciones de las Reglas 43.1, 47, 48.2, 48.4, 49.2 y 52.2, salvo lo dispuesto en éstas bajo las condiciones en ellas prescritas.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 79, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 79 tiene como propósito “enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y para enmendar la Regla 68.2 de las mencionada Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1, y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Administración de los Tribunales (“OAT”). Asimismo, requirió el insumo del Presidente de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y del Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 16 de noviembre de 2022, estos no han comparecido ante esta Honorable Comisión. Sin embargo, hacemos constar que su incomparecencia no es óbice para que esta Comisión permita al P. de la C. 79 continuar su trámite legislativo, esto conforme al análisis que realizamos a continuación.

ANÁLISIS

La Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil establece que, concluido un pleito, el Tribunal podrá conceder el pago de costas a la parte a cuyo favor se resuelva la controversia o se dicte sentencia en apelación o revisión. El propósito de un memorando de costas, según reiterado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es “restituir lo que una parte perdió por hacer valer su derecho al ser obligada a litigar y penalizar la litigación inmeritoria, temeraria, o viciosa.”³ El inciso (b) de la Regla 44.1 dispone que dicho memorándum se presentará al tribunal y se notificará a la parte contraria “dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la sentencia”. Ese plazo, según interpretó el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es uno jurisdiccional y no de cumplimiento estricto. En ese entonces, el Tribunal sostuvo que, aunque expresamente la Regla 44.1 (b) omite establecer que ese término es jurisdiccional, su naturaleza surge de la Regla 68.2, la cual establece que el plazo especificado en la Regla 44.1 no se podrá prorrogar o reducir.

Al analizar el P. de la C. 79, es necesario tener presente que, en *Cruz Parrilla v. Depto. Vivienda*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la naturaleza jurisdiccional de un término “debe surgir claramente de la intención del legislador de imponerle esa característica al término”.⁴ Por otra parte, y en contraste, los términos de cumplimiento estricto pudiesen ser prorrogables, solo cuando medie justa causa. El Tribunal también ha tenido oportunidad de interpretar qué constituye justa causa. En particular, ha sostenido que “la justa causa se acredita mediante explicaciones “concretas y particulares, debidamente evidenciadas en el escrito, que le permitan a los tribunales concluir que hubo una excusa razonable para la tardanza o demora”. Por otro lado, no constituyen justa causa las “vaguedades y las excusas o planteamientos estereotipados”.⁵

En este sentido, y conforme a la jurisprudencia, si “se permite que la acreditación de la justa causa se convierta en un juego de mero automatismo en el que los abogados conjuran excusas genéricas, carentes de detalles en cuanto a las circunstancias particulares que causaron la tardanza en cumplir con el término, se trastocaría todo nuestro ordenamiento jurídico. De esa manera se convertirían los términos reglamentarios en metas amorfas que cualquier podría postergar”.⁶

Coincidimos con la intención legislativa tras el P. de la C. 79, específicamente en cuanto a que nos encontramos ante unos términos post-sentencia, cuando ya las controversias entre las partes han sido resueltas. Por tanto, no debe ser este un término de carácter gravoso. Además, si bien el proyecto establece la posibilidad de prorrogar el término de presentación del memorándum de costas, en igual sentido se establece la posibilidad para que la parte perdidosa solicite al Tribunal una prórroga para presentar su impugnación.

Por todo lo cual, con el propósito de hacer referencia a conceptos ampliamente reconocidos e interpretados en el ordenamiento puertorriqueño nuestro Entirillado Electrónico incluye entre sus enmiendas sustituir en el Decrétase, página 4, entre las líneas 8 y 9, el concepto “razones de peso” por “justa causa”. A nuestro juicio, incorporar el concepto de justa causa es lo más adecuado conforme a la discusión jurisprudencial precedente.

³ *Rosario Domínguez v. ELA*, 198 D.P.R. 197 (2017)

⁴ 184 D.P.R. 393 (2012)

⁵ *Rivera Marcucci v. Suiza Dairy*, 196 D.P.R. 157 (2016)

⁶ *Soto Pino v. Uno Radio Group*, 189 D.P.R. 84 (2013)

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina de Administración de los Tribunales

El director Administrativo de los Tribunales muestra su apoyo a la aprobación del P. de la C. 79. Explica que está de acuerdo con la propuesta legislativa para permitir la prórroga tanto del plazo para presentar un informe de costas como del plazo disponible para impugnar dicha petición de costas, así como eliminar el carácter jurisdiccional del plazo para presentar y notificar una solicitud de costas en la etapa de apelación. En sus comentarios, destacó que respalda el cambio realizado por la Cámara de Representantes, para que la determinación del tribunal sobre la solicitud de costas se exprese como una "resolución" en lugar de una "sentencia enmendada", considerando que el asunto de las costas es incidental al proceso judicial.

Además, sugiere eliminar la palabra "enmendada" porque, según el proyecto, el tribunal está decidiendo sobre las costas por primera vez, lo que no constituye una resolución enmendada. También, señala que, el texto del proyecto de ley expresa que el plazo para presentar e impugnar el informe de costas pueda ser prorrogado "*por razones de peso debidamente fundamentadas*". Sugiere modificar el lenguaje propuesto para indicar que el tribunal podrá, por *justa causa* y en el ejercicio de su discreción, prorrogar dicho plazo. Esto estaría cónsono con la legislación actual, que establece que el tribunal solo tiene discreción para prorrogar plazos de cumplimiento estricto si se demuestra que la demora se debe a una justa causa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 79 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 79, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 967, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar

y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”, se le exige a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtengan una licencia, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, guías protectores y de seguridad, y reglamentar tales prácticas.

En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que Puerto Rico, al igual que muchos países del mundo, enfrenta el serio problema de la criminalidad combatiéndolo ardua y vigorosamente con los recursos a su alcance, no obstante, siendo un problema de tan profundo arraigo su erradicación cada día se ve más lejana. La ciudadanía en su afán de protección y seguridad utiliza métodos de seguridad tan comunes como las rejas con sus consabidos candados o cadenas, así como métodos más sofisticados como la utilización de complicados sistemas electrónicos de alarmas o la contratación de servicios de patrullas de vigilancia vecinal. No se debe olvidar al guardia de seguridad privado quien da vigilancia personal a la propiedad industrial, al negocio comercial, al condominio de residentes o las urbanizaciones cerradas. Y, por último, tenemos la utilización del perro de seguridad o centinela, el cual, debidamente entrenado, puede ofrecer un servicio excelente en la labor de protección y seguridad a las propiedades y vidas humanas.

Se sabe que en Puerto Rico existe una cantidad razonable de negocios que se dedican a dar entrenamiento a perros para distintos fines, ya sea para dedicarlos a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamientos de obediencia; y entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos. Muchos de estos negocios, en adición a ofrecer los distintos entrenamientos ya mencionados se dedican a la venta y alquiler de aquellas razas de perro tradicionalmente usadas para estos fines.

Dicho lo anterior, se entendió apropiado que en Puerto Rico se estableciera como política pública, velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos mediante el establecimiento de leyes y reglamentos dirigidos a regular los negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.

No obstante, en el año 2010, la Ley 157, antes citada, fue enmendada, tácitamente, a los efectos de transferir desde el Departamento de Agricultura a lo que en aquel momento era la Policía de Puerto Rico, todo lo relativo a las facultades, poderes y deberes concedidos al Secretario de Agricultura, por medio de la referida Ley. Específicamente, el Artículo 25 del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, dispuso lo siguiente

[s]e le transfiera a la Policía de Puerto Rico las facultades poderes y deberes concedidos al Departamento bajo la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como la “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”.

A partir de la aprobación de esta Ley, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico asumirá las facultades, deberes, potestades, responsabilidades y obligaciones que la mencionada Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, le confería al Secretario de Agricultura.

Ahora bien, posterior a la promulgación del Plan de Reorganización 4-2010, antes citado, se adoptó la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la cual suprimió a la Policía de Puerto Rico y a la figura de su Superintendente, transformándolos en un Negociado, adscrito al denominado Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, y bajo la autoridad de un llamado Comisionado.

Considerando todo lo antes expuesto, y entendiendo que es imperativo darles certeza a las leyes promulgadas en Puerto Rico, resulta necesario disponer y clarificar que todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, les corresponderá aplicarlas al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. Así, facilitamos y simplificamos la puesta en vigor de la reglamentación antes descrita. También, quedaría derogada la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”, en atención al nuevo estado de derecho que impera en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.- Definiciones

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico” - ...
- (b) “Comisionado Asociado” - ...
- (c) “Comisionado Auxiliar” - ...
- (d) “Entrenadores” - Significa aquellas personas debidamente adiestradas en las diferentes técnicas de adiestramiento de perros para controlar y modificar la conducta de perros.
- (e) “Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico” — Significa el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (f) Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad Significa todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad.
- (g) Operadores — significa aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.
- (h) Perros guardianes y de seguridad — Significa aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como “sentry dogs”, especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna

supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.

- (i) Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos — Significa aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.
- (j) “Plan AMBER” — ...
- (k) “Plan SILVER” — ...
- (l) “Plan Mayra Elías” — ...
- (m) Plan ROSA — ...
- (n) Plan de Alerta Ashanti - ...
- (ñ) Propietarios — Significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.”

Sección 2.-Se añade un nuevo inciso (u) en el Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) ...
- ...
- (t) ...
- (u) Expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que administran o manejan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia, el Comisionado deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes contributivas fiscales y otras de naturaleza similar, necesarias para operar negocios en Puerto Rico. Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por el Negociado de la Policía, autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de perros. Esta licencia será requisito esencial para todos dichos propietarios, operadores y entrenadores y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en los Estados Unidos de América. El Comisionado será responsable de llevar y mantener al corriente un registro de todos los perros requeridos a registrarse, incluyendo, a su vez, todo el historial de venta y alquiler.

El propietario del negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los perros en su posesión, incluyendo las fechas de compra, venta y alquiler. El propietario deberá registrar en el Negociado de la Policía cada perro que se encuentre en su posesión dentro de los quince (15) días siguientes a su adquisición. Será deber de todo propietario u operador de negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros, además, notificar al Negociado toda venta o alquiler de perros, ciertos entrenamientos de perros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento de la venta o alquiler, incluyendo nombre y dirección del comprador

o del arrendatario, y una descripción del perro, así como los datos registrales de dicho perro. En caso de alquiler de perro, la notificación deberá especificar el período de tiempo comprendido en el alquiler. Todo perro registrado, deberá estar identificado en todo momento. Todo propietario y operador que deba transportar perros para alquiler deberá asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga de dicho animal.

Cuando se trate de perros guardianes bajo un contrato de alquiler será deber del propietario, operador, entrenador o empleado adiestrado en el manejo y cuidado de los perros aquí mencionados, asegurarse que se efectúen por este personal visitas de seguimiento a los lugares donde los perros están prestando su trabajo de seguridad, a los fines de asegurarse sobre las condiciones físicas del perro, del medio ambiente que lo rodea y que el abastecimiento de agua y comida sean necesarios. En caso de que alguna de las condiciones arriba mencionadas no sea la más adecuada para la seguridad o salud del perro, será deber de dicha persona corregir inmediatamente la condición adversa.

En adición a las disposiciones que anteceden, todo dueño, operador y entrenador que administra o maneja un negocio dirigido a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, deberá seguir las siguientes medidas de seguridad adicionales:

- (1) Instalar en las entradas, paredes o verjas de la propiedad, en la cual se utilizarán los perros, letreros de un tamaño y diseño gráfico lo suficientemente razonable para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en esa propiedad. Dichos letreros contendrán también el nombre del negocio arrendador, la dirección física del negocio y un número de teléfono accesible las 24 horas del día.
- (2) Se prohíbe a todo propietario de un establecimiento industrial o comercial abierto al público, poseer perros guardianes en dicho establecimiento o sus alrededores, a menos que se haya fijado en cada entrada de dicho edificio o sus alrededores letreros de un tamaño y un diseño gráfico lo suficientemente razonables para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en ese establecimiento y sus alrededores.

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.”

Sección 3.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.-Se deroga la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”, así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 967**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 967, tiene como propósito enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Cámara 967, propone enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Esta enmienda busca agrupar y consolidar todas las disposiciones relacionadas con la regulación y expedición de licencias para los dueños, operadores y entrenadores de negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes para la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales. Además, se pretende derogar la Ley 157-1995, según enmendada, conocida como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías". El propósito de estas enmiendas es facilitar y simplificar la aplicación de las regulaciones en este ámbito.

En la exposición de motivos de la Ley 157-1995, se establece que Puerto Rico enfrenta problemas significativos de criminalidad, y la ciudadanía busca métodos de seguridad, como los perros guardianes, para proteger sus propiedades y vidas. Esta Ley se aprobó con el objetivo de regular los negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y se reconoce la importancia de establecer leyes y regulaciones para velar por la seguridad, salud y bienestar de los ciudadanos.

Sin embargo, con el Plan de Reorganización 4-2010, las facultades y deberes otorgados al Departamento de Agricultura por la Ley 157, *supra*, fueron transferidos a la Policía de Puerto Rico. Posteriormente, con la Ley 20-2017, se transformó la Policía de Puerto Rico en un Negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la autoridad de un Comisionado.

En este contexto, el Proyecto del Cámara 967, busca clarificar y establecer que la responsabilidad de regular y expedir licencias para los negocios de perros guardianes recae en el Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública. Esta medida busca asegurar la aplicación efectiva de las regulaciones existentes y deroga la Ley 157-1995 para adecuar el marco legal a la nueva estructura organizativa.

En resumen, el Proyecto del Cámara 967 propone enmendar la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico con el objetivo de consolidar y simplificar las disposiciones relacionadas con la regulación de los negocios de perros guardianes. Esto permitirá una aplicación más efectiva de las regulaciones y se alinea con la estructura organizativa actual. La derogación de la Ley 157-1995 busca establecer un nuevo marco legal acorde con el panorama actual de seguridad en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico,

solicitó y recibió los memoriales explicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), *Puerto Rico Information and Technology Service (PRITS)* y el Departamento de Seguridad Pública (DSP). A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Mediante memorial explicativo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expuso que el Proyecto de la Cámara 967 plasma que la Constitución de Puerto Rico, en el Artículo VI, Sección 19, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad.” La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será la agencia responsable de implementar la política pública con relación a los recursos naturales.

El DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Además, es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos, ruido y lumínica. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos. También, es responsable de administrar y operar los parques nacionales.

El DRNA, entre sus múltiples funciones, regula la vida silvestre en Puerto Rico, por lo que administra la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquería, encargada de dar cumplimiento a la Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, la cual establece en su Artículo 2, que, para los efectos de esta Ley, los siguientes términos significarán:

- 1) “Especie - Incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora, o fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.
- 11) Especies de Vida Silvestre Perjudiciales -Las especies que el Secretario designe mediante reglamento como perjudiciales a los mejores intereses de Puerto Rico.
 - m) Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción -Aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante reglamento.
 - n) Especies Exóticas-Aquellas que han sido introducidas y que de acuerdo con el criterio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora o fauna nativa de Puerto Rico.
 - ñ) Fauna Silvestre- Cualquier especie animal residente cuya propagación o sobrevivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del hombre, y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que estarán comprendidas en esta definición las aves, los reptiles, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios y todos los invertebrados e incluye cualquier parte, producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste; incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.”

Como se puede notar que la referida Ley le otorga al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la jurisdicción sobre los animales, la misma está dirigida a fauna y vida silvestre, especies vulnerables o en peligro de extinción, especies exóticas y especies migratorias.

Para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la presente medida legislativa está dirigida a los animales domesticados y amaestrados como lo son los perros guardianes, perros de seguridad y perros guías, que no se encuentran bajo la Jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por tanto, la jurisdicción sobre los perros guardianes, perros de seguridad y perros guías en Puerto Rico, le corresponde exclusivamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

La Principal Oficial Ejecutiva de Innovación e Información, de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), Nannette Martínez Ortiz, remitió un memorial explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 967. Exponen que, luego de un análisis minucioso del proyecto de referencia, y de manera responsable, entienden que es el Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a quien le corresponde hacer la evaluación de esta medida.

PRITS enfatiza que continúan siendo facilitadores de todo proyecto o iniciativa que tenga como norte el brindar y facilitar asuntos de gobierno a través de una plataforma digital. No obstante, PRITS se pone a la disposición de colaborar, junto al Negociado, para lograr mejorar sus procesos, de ser necesarios, para la iniciativa legislativa en referencia.

Por lo antes expuesto, dejan este tema al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, quien entienden cuenta con el peritaje necesario para evaluar de forma responsable los objetivos de la medida de referencia.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDA PÚBLICA (DSP)

Por medio de memorial explicativo, el secretario del Departamento de Seguridad Pública, honorable Alexis Torres Ríos, sometió sus comentarios en torno al Proyecto del Cámara 967. En los mismos, indicó que su dependencia respalda plenamente el Proyecto del Cámara 967 y considera que es una medida necesaria y oportuna para regular y consolidar las disposiciones relacionadas con los negocios de perros guardianes en Puerto Rico. La misma, busca establecer un marco normativo claro y efectivo para garantizar la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, así como fortalecer la seguridad de los ciudadanos.

Apoyan la enmienda propuesta para transferir las facultades y responsabilidades de regulación al Comisionado del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública. Creen, a su vez, que la medida legislativa, permitirá una aplicación más eficiente de las regulaciones existentes y simplificará el proceso de expedición de licencias y autorizaciones, además de promover la profesionalización de los dueños, operadores y entrenadores de perros guardianes.

Es fundamental destacar que el Departamento de Seguridad Pública está comprometido con la seguridad y el bienestar de nuestra comunidad. Tienen la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar un papel activo en la regulación y supervisión de dichos negocios, y están comprometidos a garantizar el cumplimiento de las normas establecidas.

En resumen, el Departamento de Seguridad Pública considera que el Proyecto del Cámara 967 es una medida valiosa que fortalecerá la seguridad en Puerto Rico. Apoyan firmemente esta iniciativa y están comprometidos en colaborar con otras entidades y expertos en el tema para asegurar una implementación efectiva y exitosa de las regulaciones propuestas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto del Cámara 967 ha generado diversas opiniones y conclusiones por parte de entidades involucradas en su evaluación. Mientras el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sostiene que la regulación de los perros guardianes no se ajusta a su ámbito de competencia, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) respalda plenamente la medida y considera que su aprobación fortalecerá la seguridad en Puerto Rico. Ambas entidades coinciden en que la jurisdicción sobre los perros guardianes debería recaer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico; lo que a juicio de esta Comisión, es lo que procede.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 967**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1355, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículos 2.02, 3.05, 6.03, 6.23 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el fin de disponer que toda persona que haya juramentado como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, dispone que a toda persona que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Negociado de la Policía.

No obstante, aun cuando los miembros de los Cuerpos de la Policía Municipal ejercen una importante función en protección de la seguridad pública para los residentes y visitantes de Puerto Rico, bajo la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” vigente los miembros del Cuerpo de la Policía

Municipal de dieciocho (18) años o más no pueden obtener licencia de armas para ejercer sus funciones como agentes de orden público hasta haber cumplido los veintiún (21) años de edad.

A tenor de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” para que los miembros de los Cuerpos de las Policías Municipales puedan tener una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02. — Licencia de Armas.

(a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad.

(2) ...

(9) ...

No obstante, todo lo anterior, a toda persona que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía o del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Negociado de la Policía o del Cuerpo de la Policía Municipal.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.05.—Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

Toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación oficial con foto, podrá utilizar los polígonos sin necesidad de tener una licencia de armas vigente. Bajo ninguna circunstancia, se puede entender que una persona sin licencia de armas pueda poseer, portar, o transportar un arma de fuego y esto será una violación al Artículo 6.05 de esta Ley.

Se autoriza a los armeros que tienen polígonos en sus facilidades, a que puedan alquilar armas de fuego y vender las correspondientes municiones, para el uso exclusivo en sus polígonos, a toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación oficial con foto. Bajo ninguna circunstancia se permite que dichas armas de fuego y municiones sean retiradas del polígono por una persona sin licencia de armas. El armero deberá establecer los mecanismos de seguridad para velar por el fiel cumplimiento de este Artículo. Cualquier desviación por parte del armero a lo aquí dispuesto, será una violación al Artículo 6.03 “Prohibición a la Venta de Armas de Fuego a Personas sin Licencia” y por parte de la persona sin licencia será una violación al Artículo 6.05 de esta Ley.

Se autoriza a todo peticionario de una licencia de armas a que reciba el curso conducente a la certificación de uso y manejo sin necesidad de tener una licencia de armas, siempre y cuando sea una persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto. Como requisito para que el armero que tiene polígono en su facilidad, pueda alquilar armas de fuego y vender las correspondientes municiones a toda persona mayor de veintiún (21) años, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto, deberá tener presente en sus facilidades a una persona certificada por el Negociado de la Policía a ofrecer los cursos de uso y manejo. Esto, con el fin de que ofrezcan el asesoramiento necesario a la persona sin licencia que utiliza dichas armas de fuego en los polígonos.

Como excepción a la norma general, se autoriza la venta de municiones a personas sin licencia, solo para el consumo en el polígono y durante el día que se vendieron. El armero registrará la venta en el Registro Electrónico ~~baja~~ bajo el nombre del comprador y el número de la identificación gubernamental presentada. Cualquier munición no usada deberá ser devuelta al armero que vendió la misma, pero este no tendrá la obligación de reembolsar si fueron vendidas en paquetes y no de forma individual.

El Comisionado establecerá mediante reglamento todo lo relacionado a este Artículo, incluyendo un cargo fijo de dos dólares cincuenta centavos (2.50) por cada visita de una persona sin licencia de armas, que será transferido a las Federaciones que regulen el Deporte de Tiro en Puerto Rico.

No obstante, todo lo anterior, tendrá acceso y podrá usar las facilidades de cualquier polígono de tiro, toda persona de dieciocho (18) años o más que muestre documentación de ser miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Cuerpo de la Policía Municipal.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03. — Prohibición a la Venta de Armas de Fuego a Personas sin Licencia.

Ningún armero o persona con licencia de armas vigente podrá entregar un arma de fuego a ninguna persona para su posesión sin que esta le muestre una Licencia de Armas vigente. Toda persona que a sabiendas venda, traspase o de cualquier manera facilite armas de fuego o municiones a una persona sin licencia de armas vigente en Puerto Rico, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Una convicción bajo este Artículo conllevará la cancelación automática de toda licencia otorgada bajo esta Ley a la persona convicta.

Este delito no aplicará al alquiler de un arma de fuego y la venta de las correspondientes municiones dentro de un polígono por parte de un armero a una persona de dieciocho (18) años o más, miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Cuerpo de la Policía Municipal, o veintiún (21) años, dependiendo de las respectivas circunstancias, y que tenga y presente una identificación gubernamental con foto, según establecido en el Artículo 3.05 de esta Ley.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6.23 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.23. — Venta de Municiones a Personas sin Licencia.

Ninguna persona podrá vender, regalar, ceder o traspasar municiones a personas que no presenten una licencia de armas vigente, de armero, o evidencia de ser un agente del orden público.

...

Este delito no aplicará a la venta de municiones dentro de un polígono por parte de un armero a una persona de dieciocho (18) años o más miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Cuerpo de la Policía Municipal, o veintiún (21) años, dependiendo de las respectivas circunstancias, y que tenga y presente una identificación gubernamental con foto y que alquile un arma de fuego para su uso en el polígono, según establecido en el Artículo 3.05 de esta Ley.”

Sección 5.-Facultad y orden de reglamentación.

Se ordena y faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para establecer todas las reglas, reglamentos, normas y acciones administrativas que estimen necesarios y convenientes para implantar esta Ley. Sin embargo, esta reglamentación queda expresamente exenta de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, por lo que toda reglamentación deberá haber sido aprobada para que entre en vigor el 1 de julio de 2021.

Sección 6.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del P. de la C. 1355, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1355** tiene como propósito enmendar el Artículos 2.02, 3.05, 6.03, 6.23 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el fin de disponer que toda persona que haya juramentado como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal ; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” (en adelante, Ley 168-2019), dispone que a toda persona que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Negociado de la Policía.

No obstante, aun cuando los miembros de los Cuerpos de la Policía Municipal ejercen una importante función en protección de la seguridad pública para los residentes y visitantes de Puerto Rico, bajo la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” vigente los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de dieciocho (18) años o más no pueden obtener licencia de armas para ejercer sus funciones como agentes de orden público hasta haber cumplido los veintiún (21) años de edad.

A tenor con ello, esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar las disposiciones de la Ley 168-2019 a los fines de que los miembros de los Cuerpos de las Policías Municipales puedan tener una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara 1355, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Seguridad Pública y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), luego de pronunciar los propósitos del Departamento y del Negociado de la Policía de Puerto Rico, realizó un recuento de la intención del P. de la C. 1355. Resaltan que luego de la aprobación del P. de la C. 578, el cual se convirtió posteriormente en la Ley 65-2021, se autorizó el ingreso de toda persona mayor de 18 años al Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) y entre otras cosas, se permitió que los nuevos miembros del NPPR puedan usar y portar armas de fuego.

En la medida, el DSP se expresó favorablemente porque su aprobación incidiría favorablemente en lograr reclutar mayor número de personas. Sostienen que, a consecuencia, todo joven que desee ingresar en el NPPR luego de graduarse de la escuela superior, podrá hacerlo.

En su Memorial Explicativo resaltaron que el NPPR ha enfrentado una reducción alarmante de Miembros en los últimos veinte (20) años y que, aún hoy, enfrenta grandes retos en el reclutamiento y la retención para brindar así el servicio esencial de seguridad que necesita nuestra Isla. Manifiestan, además, que el problema de reclutamiento de policías no es exclusivo de Puerto Rico y se vive en todas las jurisdicciones de la nación americana, lo cual ha provocado que varios cuerpos policíacos reformen su sistema de reclutamiento y prerrequisitos para ser miembro de la Policía.

De igual forma, afirman que el DSP se pronunció a favor del Proyecto del Senado 871, el cual propone aclarar que la excepción de expedir una licencia de armas para agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico de dieciocho años (18) o más, sea aplicable también a los miembros de la Policía Municipal.

Por otra parte, sostienen que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 3.026 (b), sobre los Servicios municipales, Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Periodo Probatorio; y Rangos; establece que: “las normas de reclutamiento se regirán por los requisitos establecidos mediante reglamento por el Negociado de la Policía y a tenor con lo establecido en el Artículo 3.025 de este Código”.

No obstante, la Ley 65-2021, además de cambiar la edad requerida para entrar al NPPR; también enmendó la Ley 168-2019, para permitir que se le expida una licencia de armas a toda persona que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía que no haya cumplido los veintiún (21) años de edad siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más; y muestre documentación de ser miembro de dicho Negociado.

Sobre este particular, al no ser añadidos, los Cuerpos de la Policía Municipal en la enmienda que realizó la Ley 65-2021, al Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, las personas que hayan sido certificadas y juramentadas como miembros de un Cuerpo de la Policía Municipal, que no hayan cumplido veintiún (21) años de edad, no se les podrá expedir una licencia de armas. Por lo tanto, el DSP señaló que:

“[L]os Cuerpos de la Policía Municipal son una extensión del NPPR y parte esencial para la seguridad de la Isla. **Los Cuerpos de la Policía Municipal, también han enfrentado una reducción de miembros en los últimos años. A su vez, afrontan los mismos desafíos que todas las agencias del orden público para atraer y reclutar nuevos miembros.** Es por tal razón que, entendemos que la edad de reclutamiento de los Cadetes de los Cuerpos de la Policía Municipal debe ser cónsona a la edad de reclutamiento del NPPR; según lo establecido en el Artículo 3.026 de la Ley 107, antes citada. En ese aspecto, todo apoyo adicional para hacer cumplir los mismos, y cualquiera otra ley que incida en la seguridad del colectivo, contará con nuestro apoyo.”
(énfasis suplido)

Así las cosas, el DSP se pronunció a favor de la aprobación del P. de la C. 1355.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, representada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, realizó un recuento de los propósitos de la pieza legislativa ante nuestra consideración. En ella, resaltó que la Asociación no tiene reparos con su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 1355 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconoce la loable intención del P. de la C. 1355. Las disposiciones contenidas en esta medida son cónsonas con la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico de dotar a los organismos de seguridad y orden de los elementos necesarios para la eficaz ejecución de sus propósitos dispuestos en Ley.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación** del P. de la C. 1355, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1580, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”, a los fines de clarificar la descripción registral de la porción de terreno originalmente donada con condiciones resolutorias a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada (“Ley Núm. 133”), se autorizó a la Administración de Terrenos de Puerto Rico a formalizar el traspaso por donación de las porciones que autorizara la Junta de Planificación de las parcelas A, B, G, y F de la finca Marina del municipio de Carolina a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.” En cumplimiento con el mandato de ley, la Administración de Terrenos presentó la Consulta Número 74-5-0370 PGU ante la Junta de

Planificación, mediante la cual solicitó se determinara la cabida y localización de la parte de dicha finca que sería traspasada a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”

Luego de realizados los estudios correspondientes, la Junta de Planificación autorizó la cesión gratuita de 200 cuerdas en la porción Oeste de las Parcelas A y B de la Finca La Marina, y 33.0846 cuerdas adicionales, adyacentes a las 200 cuerdas, para ser utilizadas para los tramos de las vías públicas proyectadas, terrenos que debían mantenerse reservados como tales y no serían objeto de donación alguna.

La nueva parcela, segregada de la porción Oeste de las Parcelas A y B de la Finca La Marina, fue denominada Parcela H, con la siguiente descripción:

RÚSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina, con una cabida de 233.0846 cuerdas, equivalentes a 91 hectáreas, 61 áreas y 14.8612 centiáreas, y en lindes: por el Norte, con el Canal Suárez y el remanente de la finca de donde se segrega; por el Sur, con la Avenida Iturregui y la Quebrada San Antón; por el Este, con el remanente de la finca de donde se segrega; y por el Oeste, con la Quebrada San Antón y la Laguna San José.

Finca Número 31,869, inscrita al Folio 81 del Tomo 605 de Carolina Norte.

Los terrenos en cuestión fueron cedidos y traspasados mediante donación el 18 de marzo de 1975, a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, una corporación pública con personalidad jurídica propia, independiente de la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133.

El 20 de julio de 2022, fue aprobada la Ley 67-2022, que creó el “Distrito Deportivo Roberto Clemente”. La referida Ley, revirtió al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, mediante la Ley Núm. 133 y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo. De igual forma, dispuso para el traspaso al Departamento de Recreación y Deportes la titularidad de las porciones de terrenos de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada municipio de Carolina.

Es menester aclarar que las porciones de terrenos de las “parcelas A, B, G y F” a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley Núm. 133 y el Artículo 3 (b) de la Ley 67-2022, ahora se denominan “Parcela H”, y se refieren a la Finca Núm. 31,869, inscrita al Folio 81 del Tomo 605 de la Sección Carolina Norte del Registro de la Propiedad, según autorizadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Consulta Núm. 75-5-0370-PGU.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 67-2022 para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Transferencia.

- (a) Se ordena el traspaso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de todos los terrenos donados a la entidad “Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.”, revirtiéndose al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo.
- (b) Se ordena y se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aceptar el traspaso de la titularidad de la Parcela H (Finca Núm. 31,869, inscrita al Folio 81 del Tomo 605 de la Sección Carolina Norte del Registro de la Propiedad), localizada en el Barrio Sabana Abajo del

municipio de Carolina, cuya titularidad le fue cedida con condiciones resolutorias mediante la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en dicha parcela.

- (c) ...
- (d) ... ”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1580 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1580 (en adelante “P. de la C. 1580”), según radicado tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”, a los fines de clarificar la descripción registral de la porción de terreno originalmente donada con condiciones resolutorias a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 1580, surge que el 20 de julio de 2022, se aprobó la Ley 62-2022, que creó el “Distrito Deportivo Roberto Clemente”. La referida Ley, revirtió al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, mediante la Ley 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada y la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo. De igual forma, dispuso para el traspaso al Departamento de Recreación y Deportes la titularidad de las porciones de terrenos de las parcelas A, B, G y F de la Finca Marina localizada en el municipio de Carolina.

La pieza legislativa expresa que “es menester aclarar que las porciones de terrenos de las “parcelas A, B, G y F” a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada y el Artículo 3 (b) de la Ley 67-2022, ahora se denominan “Parcela H”, y se refieren a la Finca Núm. 31,869, inscrita al Folio 81 del Tomo 605 de la Selección Carolina Norte del Registro de la Propiedad, según autorizadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Consulta Núm. 75-5-0370-PGU.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó el contenido Artículo 1 de la Ley 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada y el Artículo 3 (b) de la Ley 67-2022 conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Ciudad Deportiva Roberto Clemente fue desarrollada en 1973, cuando la Legislatura aprobó la transferencia de cientos de cuerdas de terreno a la entidad sin fines de lucro Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. El propósito del desarrollo de estos terrenos era cumplir con el sueño de Clemente que, consistía en crear un espacio para que se pudieran practicar actividades deportivas y a su vez desarrollar destrezas humanitarias, así como brindar clínicas deportivas a la juventud. No obstante, a 50 años de ese acto, las facilidades deportivas se encuentran en desuso y grandes pastizales arrojan las edificaciones gravemente deterioradas.

Por tal razón, el 20 de julio de 2022, fue aprobada la Ley 67-2022, que creó el “Distrito Deportivo Roberto Clemente”. Esta ley revirtió a Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados en el año 1973 a la organización sin fines de lucro Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc. mediante la Ley 133, y “mediante la Ley 164-2004 se incluyeron las mejoras, las estructuras, instalaciones y edificios que se relacionen”. De igual manera, se dispuso para el traspaso al Departamento de Recreación y Deportes la titularidad de las porciones de terrenos de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada en el municipio de Carolina. Mientras, designa a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para encargarse de la planificación, desarrollo, reconstrucción y construcción de facilidades deportivas y recreativas.

El P. de la C. 1580 es un trámite legislativo para hacer enmiendas técnicas a la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”. La medida busca clarificar la descripción registral de la porción de terreno, originalmente donada con condiciones resolutorias a Ciudad Deportiva Roberto Clemente por la Administración de Terrenos de Puerto Rico. Específicamente, es que se enmiende donde dice “Finca G”, y sea sustituido por “Finca H”.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1580 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme a la Regla 32.3, solicitamos relevar de todo trámite el Proyecto del Senado 1197 e incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1197, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico” y el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con relación a la inmunidad que le aplica a los estudiantes, médicos-residentes y médicos en adiestramiento postgraduado, de las instituciones médico-hospitalarias públicas y privadas, incluyendo los Centros Médicos Académicos Regionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico esta ante una crisis real de escasez de médicos. Los Centros Médicos Académicos Regionales tienen su origen por virtud de la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”. Esta se creó con el fin de fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública, tanto a nivel primario, secundario, como terciario. Luego de la privatización de los hospitales públicos, el Departamento de Salud estableció acuerdos con hospitales privados alrededor de todo Puerto Rico para mantener talleres privados de enseñanza médica en nuestro País. El propósito de los talleres era proveer continuidad a los programas de entrenamiento médico para retener profesionales en subespecialidades de la medicina que están en riesgo de desaparecer. Los Centros Médicos Académicos Regionales establecieron alianzas y acuerdos de colaboración con las diferentes instituciones privadas de salud para trabajar sobre las prioridades, objetivos y la misión que el Gobierno de Puerto Rico estableció en su política pública. Con su creación se pretendía evitar poner en riesgo la acreditación de programas de educación y adiestramiento existentes y el éxodo de los profesionales de salud. A través de los años la Ley Núm. 136-2006, *supra*, ha logrado el objetivo de mantener e incrementar el número de médicos docentes que colaboran en los programas de enseñanza, así como aumentar los médicos residentes y aumentar los programas de residencia en Puerto Rico. Gracias al esfuerzo colaborativo de las instituciones privadas se añadieron cuatro (4) programas de residencia adicionales y tres (3) “*fellowships*” en los pasados diez (10) años. La Ley Núm. 136-2006, *supra*, ayudó a que estos programas pudieran lograr estos objetivos y por ello desde el 2006 al presente el número de residentes y “*fellows*” aumentó de 772 a 962. Estos números los confirma la información que provee la “Accreditation Council of Medical Education” (ACGME), por sus siglas en inglés.

En tiempo recientes el Poder Judicial a través de su llamado constitucional, interpretó la normativa vigente aplicable a los Centros Médicos Académicos Regionales, de forma inconsistente con la intención legislativa desde la creación de estos centros. Por tanto, con el fin de aclarar el alcance del estatuto que creó los Centros Médicos Académicos Regionales es necesario incorporar lenguaje que provea la protección que estaba contenida en la intención legislativa, para evitar el caos que provocará el haber dejado desprovistos de inmunidad a los estudiantes, médicos-residentes y médicos en adiestramiento post-grado a partir del próximo 1 de julio del 2023. La acción de esta Asamblea Legislativa tiene que ser inmediata para evitar que nuestros estudiantes de medicina en instituciones privadas se vean arriesgados a ser demandados y cargar con una responsabilidad que le corresponde al médico docente o supervisor. No actuar de forma apremiante provocará un éxodo masivo de estudiantes de medicina al extranjero, lo que agravará nuestra ya precaria capacidad de retener médicos en Puerto Rico.

Cabe destacar que la inmunidad no constituye una defensa personal del médico ante reclamaciones en su contra, sino la inexistencia de causa de acción. Un individuo que disfruta de inmunidad no puede ser objeto de un litigio, independientemente de que haya realizado un acto u omisión negligente. Por otro lado, el límite de responsabilidad se trata de una limitación impuesta por la Asamblea Legislativa a las cuantías compensables por actos u omisiones culposos o negligentes. Así, una persona cobijada por inmunidad no puede ser incluida como parte demandada y no le son aplicables los límites de responsabilidad. Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de la presente medida nos permitirá detener el éxodo masivo de la clase médica puertorriqueña, retener los nuevos profesionales de la salud, evitar una crisis de salud pública y garantizar la existencia de suficientes talleres de enseñanza para aumentar los programas de educación médica graduada en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 136-2006, según enmendada conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Inmunidad y Límites de Responsabilidad

Se extenderán las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los Centros Médicos Académicos Regionales y miembros de facultad [**de los mismos**] *de estos*, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en dichos Centros en el ejercicio de sus funciones *académicas y/o* docentes. Dicha limitación establece un máximo de \$75,000 por los daños sufridos por una persona y hasta \$150,000 cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado. [**Además, se extenderá al consorcio lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.**] *Además, se extenderá la inmunidad para que no sean acumulados en un pleito ante los tribunales o cualquier foro con competencia, a todos los estudiantes, médicos residentes, internos y médicos en adiestramiento postgraduado y/o en entrenamiento de las instituciones médico hospitalarias públicas y privadas, lo aquí dispuesto será un eximente de responsabilidad; a los fines de extender la inmunidad provista en las acciones por daños y perjuicios por actos de impericia médico-hospitalaria a todos aquellos que ofrecen servicios como parte de un contrato como médico residente con el Departamento de Salud de Puerto Rico o en un Programa Educación Médica Graduada acreditado por el “Accreditation Council of Medical Education” (ACGME). Se establece que en los casos en donde aplica la inmunidad absoluta los médicos residentes estarán exentos de mantener una póliza de responsabilidad por impericia médica según dispone el 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.”*

Sección 2.- Se enmienda el artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

[...]

“Artículo 41.050. — Responsabilidad financiera.

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de dólares por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de estas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como empleados, funcionarios, agentes, consultores o contratistas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios, siempre que no ejerzan privadamente su profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de este Artículo, deberá presentarse en la junta o tribunal examinador correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso, no más tarde del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabilidad financiera del profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según sea el caso para el año siguiente.

Ningún profesional de la salud (empleado o contratista), podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (“malpractice”) causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, como empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y los municipios. *Del mismo modo tampoco podrán ser incluidos los estudiantes, médicos residentes, internos y médicos en adiestramiento postgraduado de las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios como parte de un contrato como médico residente con el Departamento de Salud de Puerto Rico o en un Programa Educación Médica Graduada acreditado por el “Accreditation Council of Medical Education” (ACGME).* Tampoco podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya sea empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, del Hospital San Antonio de Mayagüez, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances, su Centro de Trauma y sus dependencias ni a los profesionales de la salud que prestan servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así como en aquellos Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, según lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada. Iguales límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las

instalaciones de los intensivos neonatales y pediátricos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y los gineco-obstetras y cirujanos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.

[...]"

Sección 3. – Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 3. – Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir un momentito al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme a la Regla 32.2, para conceder a la Comisión de Proyectos Estratégicos hasta el 1ro. de septiembre para completar el trámite necesario de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 675 y el Proyecto del Senado 1064.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 57, titulado:

“Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a los fines de proveerle a todo empleado retirado del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; enmendar el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con lo dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 57 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “conocida”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “que estamos enfrentando”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 4, línea 11,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 16,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 18,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 21,

eliminar “Disponiéndose, que,”

Página 5, línea 1,

eliminar “la” y sustituir por “La”

Página 5, línea 2,

eliminar “perdida” y sustituir por “pérdida”

Página 5, línea 4,

después de “Gobierno” eliminar “de”

Página 5, línea 5,

eliminar “Puerto Rico”

Página 5, línea 21,

eliminar “Transito” y sustituir por “Tránsito”

Página 6, línea 3,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 6, línea 7,

eliminar “contendrán” y sustituir por “contendrá”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 57, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 57, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Línea 6,	eliminar “Transito” y sustituir por “Tránsito”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 859, titulado:

“Para crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud ante emergencias por desastres naturales; viabilizar acuerdos colaborativos con municipios, entidades privadas y organizaciones comunitarias; disponer requisitos de transparencia y rendición de cuentas; disponer la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 859 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “del resto de la isla”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “municipios” y sustituir por “municipio”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”
Página 2, línea 1,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “esta experiencia podemos sacar” y sustituir por “dicha experiencia el país tuvo”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “huracán” y sustituir por “Huracán”

Página 3, línea 1,
Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 3, línea 2,
Página 3, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 10,
Página 5, línea 3,

Página 5, párrafo 1, línea 3,
Página 5, párrafo 2, línea 1,
Página 6, párrafo 2, línea 3,

Página 6, párrafo 2, línea 5,
Página 6, párrafo 2, línea 5,
Página 6, párrafo 3, línea 7,

En el Decrétase:

Página 7, línea 8,
Página 7, línea 14,

Página 8, línea 13,
Página 8, línea 16,
Página 9, línea 2,
Página 10, línea 15,
Página 10, línea 18,
Página 10, línea 19,

Página 10, línea 21,
Página 11, línea 1,
Página 11, línea 2,
Página 11, línea 5,
Página 11, línea 13,

Página 11, línea 14,

Página 11, línea 15,
Página 11, línea 18,
Página 11, línea 19,
Página 11, línea 20,

después de “2017” insertar “,”
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”
eliminar “no es”
antes de “evaluar” eliminar todo su contenido y
sustituir por “este evento obligó a”
eliminar “también debemos” y sustituir por “hay
que”
después de “riesgos” insertar un punto“.”
eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “en la Isla”
eliminar “lar” y sustituir por “las”
antes de “necesario” eliminar todo su contenido
y sustituir por “que, es”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “nos”
eliminar “reestablezca” y sustituir por
“restablezca”

eliminar “Alclades” y sustituir por “Alcaldes”
eliminar “municipios” y sustituir por
“municipio”
eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “de Puerto Rico”
después de “arrendamiento,” insertar “de”
eliminar todo su contenido
eliminar “.” y sustituir por “; y”
eliminar “islas municipios” y sustituir por
“islas-municipio”
eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
eliminar “de Puerto”
eliminar “Rico”
antes de “fondos federales” insertar “de”
eliminar “NMEAD” y sustituir por “Negociado
de Manejo de Emergencias y Administración de
Desastres”
después de “cualquier” eliminar todo su
contenido
antes de “parte” eliminar todo su contenido
después de “la” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
antes de “que” eliminar todo su contenido y
sustituir por “parte específica”

Página 11, línea 21,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 22,	eliminar todo su contenido
Página 12, línea 1,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

Antes de que el senador Vargas Vidot comience su turno, queremos enviarle un saludo a los estudiantes del campamento de verano de la Escuela Loaiza Cordero del Municipio de Yauco, municipio al que represento. Bienvenidas al Senado de Puerto Rico.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bienvenidos y bienvenidas.

Sí, señora Presidenta, gracias por este momento. El Proyecto del Senado 859 es de mi autoría, pero también es un proyecto que se trabajó junto al distinguido senador Henry Neumann, en donde se le dio vistas públicas extensas donde se escuchó a todas las personas que son concernidas en este tema.

Y demás, aunque sea demás, lo tengo que decir, nadie debe de olvidar las vergüenzas que se pasaron frente a María cuando se descubren estos almacenes llenos de todos los suministros y estos vagones que debían de haber estado en las manos del público, en las manos de quien lo necesitaba y, sin embargo, estaban en el lugar, en un lugar esperando, no sé, esperando ser la contestación a alguna agenda inconfesable.

Este Proyecto es para crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia en Puerto Rico” y para poder evitar un escenario como el que ocurrió, como acabo de describirle. En ese sentido, el Proyecto tiene como base reconocer los lugares en Puerto Rico que a partir de un desastre pudieran estar aislados por un tiempo indeterminado.

El esperar que lleguen suministros, no estamos hablando de cualquier suministro, de esperar que vengan los suministros necesarios en todas las áreas en donde hay que abordar con una respuesta contundente, esperar a que vengan agencias federales, esperar a que lleguen rescatistas a un lugar sin saber la magnitud del desastre que estamos enfrentando, sería prácticamente llevar a la muerte a poblaciones extensas.

Así que en este Proyecto no solamente se desarrolla una estrategia para que podamos enfrentar con éxito en esos lugares que potencialmente están aislados, sino que también el lugar debe de estar dotado con la capacidad de seguir adiestrando a la gente en el uso de los materiales y suministros que van a estar incluidos en este silo -¿verdad?-, en estos silos.

En aquel entonces, cuando pasamos la vergüenza de que se escondiera aquel almacén, se encontraron catres, estufas de gas, toldos de FEMA, comida de bebé, duchas portátiles, baterías, tanques de gas, miles de botellas de agua, entre muchos de los suministros que fueron la noticia internacional y que avergüenza tanto a nuestra isla precisamente porque no teníamos un plan definido.

Hoy tenemos varias cosas que nos asisten, tenemos a un Nino Correa, que está al frente de una entidad que está dirigiendo muy bien; tenemos ya constancia de la cantidad de personas que se han ido preparando para la eventualidad de un desastre natural; tenemos una serie de organizaciones comunitarias, iglesias, asociaciones, grupos comunitarios, grupos de urbanizaciones que se han ido certificando para ser una respuesta ideal en frente de una situación de desastre. Pero para eso tenemos que también tener lo necesario, el suministro necesario para lograr que la..., el conocimiento, la capacitación, todo el esfuerzo que se hace por organizar a la comunidad como respuesta. Que, dicho

sea de paso, jamás debemos de olvidar que frente a los desastres, tanto sismos, como María, Irma y la pandemia, etcétera, etcétera, han sido las comunidades sin recursos que han respondido de una forma cabal, de una forma apropiada y que han sido posiblemente el amortiguador más importante frente a la ineficacia de las respuestas oficiales.

Así que, ¿en qué consiste esta medida? Primero, designa al Negociado de Manejo de Emergencias a que determine los municipios en los cuales se establecerán los depósitos permanentes de suministros de emergencia; segundo, exige que los depósitos sean estructuras seguras y que sean resistentes; tercero, el Comisionado establecerá un reglamento para el manejo de los depósitos permanentes de suministros y una guía para el uso, revisión, mantenimiento y reemplazo adecuado de los equipos de suministros, según sea el caso.

También el Proyecto provee para que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres rinda un informe anual a la Asamblea Legislativa donde detalle las acciones realizadas en torno al manejo e inventario de los depósitos de suministros establecidos al amparo de esta Ley.

Entonces busca que toda esa organización sea precisamente estructurada, de tal manera que no le dé oportunidad a que los que viven del dolor, a la gansería que usualmente aparece gratuitamente para aprovechar de la situación crítica, a que desarrollen esas estructuras ocultas que tanta vergüenza nos dieron en el pasado.

Pero también asegura que sean municipios que justamente están en afinidad con lo que determina el Negociado, que están en afinidad con la historicidad en cuanto al impacto que han tenido de desastres en el pasado y que han dejado a estos pueblos incomunicados o sin los recursos necesarios.

La pieza incluye básicamente, casi prácticamente todo el inventario que es de base, que debe tener cada uno de estos almacenes de suministro. Y, además de eso, establece el sistema de inventario y el sistema abre las puertas para que ese sistema de inventario sea evolutivo y pueda inclusive favorecer otros elementos de comunidad que se pudieran favore..., se pudieran precisamente beneficiar de la presencia de ese lugar de almacenaje oficial y formal en ese municipio.

El Proyecto recibió el aval de las organizaciones que citamos en vista pública. Y precisamente en este momento en donde comenzamos una época, una temporada de huracanes, básicamente la empezamos en forma caliente, porque por poco somos abatidos nuevamente por uno de estos desastres, es importante que en vez de procrastinar, como usualmente hacemos, y comprar el candado después que nos roban, hagamos de este proyecto un desafío operacional de gobernanza, de tal manera que no solamente digamos que estamos preparados y preparadas, sino que también en términos de infraestructura tengamos en cada uno de los lugares donde se hace necesario una intervención diferente y especial, tengamos entonces el punto de partida para que ese municipio y todas las personas de esos municipios no se vean afectadas por el aislamiento agravado por lo que puede producir un desastre.

Espero que los compañeros y las compañeras, pues, puedan darle su voto en favor de esta medida, esto es una medida bien pensada, bien desarrollada, esto no fue al “wipi pio”, sino que se consultó a expertos y expertas. De tal manera que, si logramos como lo tienen la mayoría de los estados del sur de los Estados Unidos, allá le llaman silos, podamos entonces ser ejemplo de respuesta rápida, de respuesta uniforme y de respuesta inteligente y no sigamos siendo el rezago del Caribe y que nuestra economía siga sobreviviendo por mendicidad y por desastre.

Espero que podamos entonces darle el visto bueno con nuestro voto a este importante Proyecto. Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un breve turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, esta medida muy necesaria, por demás, y más cuando estamos en este momento de huracanes, pero es una medida que viene a dar transparencia y la transparencia y la eficiencia en un -digamos- en un inventario de bienes que, aunque estén de buena fe en manos de municipios, en algunos casos algunos críticos sociales -por decirlo así- han levantado planteamientos sobre como muy lamentablemente en municipios se ha cumplido con este requisito de depósito de almacenamientos, pero muy lamentablemente nadie después, al final del día, le da supervisión a estos bienes y entonces cuando se van a necesitan pues resulta que están expirados, resulta que no están debidamente organizados.

Así que esta medida le da orden, administración, responsabilidad para que obviamente no sea un mero depósito, sino que sea un depósito que a la hora que se necesite estén disponibles.

Pero más allá, hace un tiempo atrás también estuvimos viendo aquí una medida del compañero de la Cámara, me acuerdo, de “Cheíto” Madera, que establecía el orden que se estaba proponiendo aquí legislación de cómo las agencias federales han establecido que a lugares distantes en los municipios cómo se tiene que atender una estructura similar a través de las organizaciones, de la ONG o de las organizaciones de base de fe, porque son lugares sumamente, en algunos casos distantes en el área rural, donde estas entidades se le hace más fácil hacer la distribución de los recursos.

Y en aquel momento recordaba cómo en el caso del huracán María, tiempo después, un grupo de representantes en aquel momento íbamos al COE central a pedirle ayuda a la Guardia Nacional de recursos que no nos lo daban a nosotros porque supuestamente se lo daban a los municipios, pero a los municipios se le hacía difícil poderlo acceder y llevarlos a la ruralía y estas organizaciones, organizaciones de ONG o las propias iglesias, que podían contribuir, que conocen a la gente en estos lugares, pues estaban impedidas. Y el complemento de ambas medidas, indudablemente, nos garantiza que a la hora de la emergencia obviamente estén estos depósitos debidamente organizados y obviamente correctamente distribuidos.

Así que, ¡enhorabuena!, el poder tener disponible esta medida.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 859, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 859, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “municipios” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y añadir los nuevos Artículos 7 y 8 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, a los fines de disponer que será el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la entidad encargada de administrar el Programa e impulsar el desarrollo empresarial entre los veteranos y veteranas que residen en Puerto Rico mediante el establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con el objetivo de proveer servicios de asesoría y orientación a veteranos y veteranas interesados en la creación, desarrollo y fortalecimiento de empresas; disponer sobre la presentación de un Informe Anual ante la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1126 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 3, línea 9,

Página 3, párrafo 4, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 10,

después de “reconocer” eliminar “,”

después de “actual” eliminar “,”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

después de “apuntar” eliminar “,”

después de “enmendada” insertar “,”

eliminar “que nos”

eliminar “cobijan dentro de nuestro” y sustituir por “del”

eliminar “aun” y sustituir por “aún”

eliminar todo su contenido y sustituir por “El desarrollo empresarial para los veteranos se destaca”

después de “mecanismo” eliminar “,”

eliminar “comisión” y sustituir por “Comisión”

después de “Sostuvo” eliminar “,”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 6, línea 11,

Página 6, línea 12,

Página 6, línea 21,

Página 7, línea 5,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

eliminar “de Puerto Rico”

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 7, línea 6,
Página 7, línea 9,

eliminar todo su contenido
después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir
por “.”

Página 7, línea 10,
Página 9, línea 20,

eliminar todo su contenido
eliminar “Disponiéndose, que el” y sustituir por
“El”

Página 10, línea 16,
Página 10, línea 19,

eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”
eliminar “reenumera” y sustituir por
“reenumera”

Página 11, línea 2,
Página 11, línea 3,

eliminar “Disponiéndose,”
eliminar “que el” y sustituir por “El”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1126, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1126, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1155, titulado:

“Para crear la “Ley de “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, e traumas, o presenten condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1155 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “lograríamos” y sustituir por “se
logrará”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “debemos enfocarnos” y sustituir por
“se debe enfocar”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “si” y sustituir por “sí”

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,
Página 3, línea 21,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “imposibilitados/as” y sustituir por
“imposibilitados (as)”

Página 4, línea 17,

eliminar “cualificada” y sustituir por
“cualificado”

Página 6, línea 22,
Página 6, línea 17,
Página 7, línea 3,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “monitoria” y sustituir por “monitoría”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1155, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1155, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Hay una enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Hospitalaria” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1173, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, *según enmienda*, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida ley; y para otros propósitos relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1173 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, línea 2, eliminar “Nueva”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”

Página 3, línea 2,

después de “enmendada,” eliminar todo su
contenido

Página 3, línea 3,

antes de “para” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 1,

eliminar “”

Página 4, entre las líneas 1 y 2,

insertar “c) ...

...”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1173, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1173, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “enmenda” y sustituir por
“enmendada”

Línea 2,

eliminar “Nueva”

Línea 5,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Línea 5,

eliminar “propósitos” y sustituir por “fines”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 79 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.78, 12.02 y 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que se ofrezca como alternativa al comprador de un vehículo nuevo en un concesionario el que se les expida un marbete electrónico de dos (2) años de duración o la opción del marbete por un (1) año; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 79 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 5, línea 5,

después de “presentarlo” insertar “;”

eliminar “post-sentencia” y sustituir por “post sentencia”

eliminar “, como por ejemplo” y sustituir por “como, por ejemplo,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 4, línea 16,

Página 5, línea 21,

Página 6, línea 10,

Página 6, línea 14,

eliminar “lea” y sustituir por “lean”

eliminar “enmendada”

después de “ ” ” eliminar “.”

después de “anterior” eliminar “,” y sustituir por “;”

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 79 en su Segundo Informe, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 79, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	después de “Reglas” insertar “de”
Línea 6,	después de “Civil” insertar “,”
Línea 6,	después de “y” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 967, titulado:

“Para enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 967 propone enmiendas en Sala, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 8,	eliminar “facilitamos y simplificamos” y sustituir por “se facilita y simplifica”
-------------------------------	---

En el Decrétase:

Página 7, línea 4,	eliminar “período” y sustituir por “periodo”
Página 8, línea 16,	eliminar “palabra, inciso, sección, artículo o”
Página 8, línea 17,	eliminar “declarado” y sustituir por “declarada”
Página 8, línea 19,	eliminar “palabra, inciso, oración, artículo o”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 967, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 967, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1355, titulado:

“Para enmendar el Artículos 2.02, 3.05, 6.03, 6.23 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el fin de disponer que toda persona que haya juramentado como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal ; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1355 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala de la medida, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “Policía” eliminar “;”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “armas” eliminar “;”
Página 1, párrafo 2, línea 1,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, línea 1,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

eliminar “,”

Página 2, línea 9,

después de “obstante” eliminar “,”

Página 2, línea 9,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 2, línea 11,

después de “armas” eliminar “,”

Página 2, línea 12,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 3, línea 4,

después de “circunstancia” eliminar “,”

Página 3, línea 5,

después de “portar” eliminar “,”

Página 3, línea 7,

eliminar “facilidades,” y sustituir por “instalaciones”

Página 3, línea 8,

después de “municiones” eliminar “,”

Página 3, línea 9,

después de “polígonos” eliminar “,”

Página 3, línea 9,

después de “años” eliminar “,”

Página 3, línea 13,

después de “dispuesto” eliminar “,”

Página 3, línea 15,

después de “Licencia” insertar “,”

Página 3, línea 21,

después de “facilidad” eliminar “,”

Página 4, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 4, línea 12,

eliminar “(2.50)” y sustituir por “(\$2.50)”

Página 4, línea 15,

después de “obstante” eliminar “,”

Página 4, línea 17,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 5, línea 2,

eliminar “Licencia de Armas” y sustituir por “licencias de armas”

Página 5, línea 16,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 6, línea 6,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 6, línea 16,

después de “enmendada” insertar “,”

Página 6, línea 20,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

CORRECCIÓN DE ENMIENDA POR EL SUBSECRETARIO

En la página 2, línea 9,

antes de “obstante” dije antes de “obstante” debe decir “después de obstante” eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1355, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1355, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Línea 6,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Línea 4,	después de “armas” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1580, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”, a los fines de clarificar la descripción registral de la porción de terreno originalmente donada con condiciones resolutorias a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1580 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “Clemente” eliminar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 1, párrafo 1, línea 8,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de “Clemente” eliminar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	eliminar “de la”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	después de “133” insertar “de 9 de junio de 1973”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	después de “Clemente” eliminar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 5,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 2, párrafo 4, línea 7,	eliminar “parcelas” y sustituir por “Parcelas”
Página 2, párrafo 5, línea 1,	eliminar “parcelas” y sustituir por “Parcelas”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 3, línea 7,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 3, línea 14,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de aprobar la medida quiero tomar un breve turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

El compañero Ángel Matos durante este cuatrienio ha llevado una negociación de los terrenos de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente que la ha donado, dice que con condiciones resolutorias, al Departamento de Recreación y Deportes. Y la razón o las condiciones por las que él haya hecho ese negocio jurídico por la cual se estableció un proyecto de cobrar un marbete para atender o rescatar - mejor decir- estas facilidades que, de ordinario, estos terrenos son terrenos, terrenos que se inundan, terrenos que el suelo no es un suelo apto para hacer construcciones de edificaciones, porque todo lo que es un suelo muy débil, que todo lo que allí se construye se hunde, y que en ocasión anterior ha hecho unos planteamientos de que habrán unos inversionistas que harán allí unos proyectos de construcción o rehabilitar unos parques o unas cosas, pues, pues no sé, porque en realidad es tenebroso, por las condiciones que allí se han dado, de tratar de edificar algo allí que no se ha podido y que definitivamente el uso de esos terrenos está sumamente cuestionado.

Así que yo quiero aclarar que -¿verdad?- él ha hecho todas estas gestiones para transferirle esos terrenos al DRD que, al final del día, no veo que el DRD le vaya a poder dar mucho uso a los mismos, pero transacción que se haga allí, a mi juicio, hay que tomarla con mucho cuidado por la condición de ese suelo. Y él está transfiriendo aquí o aclarando la manera en que se van a establecer o clarificar la descripción registral de una porción de terreno que se está cediendo allí. Yo levanto las advertencias y las correspondientes antenas de que no me parece que deben continuarse gestiones allí con DRD con respecto a Ciudad Roberto Clemente.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1580, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1580, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

después de “Clemente” eliminar “,”

Línea 4,

después de “Rico” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento a los fines de que todas las medidas del Senado que sean aprobadas en Votación Final en el día de hoy viernes, 22 de junio, sean trami... jueves, 22 de junio, sean tramitadas de inmediato a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a declarar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme a la Regla 32.3 del Reglamento, solicitamos que se releve de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 310 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se le dé lectura a la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 310, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

Sección 2.- Los veinte millones de dólares (\$20,000,000) asignados en esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 30 de septiembre de 2022.

Sección 3.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

Sección 4.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 5.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para llamar el Proyecto del Senado 1197.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1197, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico” y el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con relación a la inmunidad que le aplica a los estudiantes, médicos-residentes y médicos en adiestramiento postgraduado, de las instituciones médico-hospitalarias públicas y privadas, incluyendo los Centros Médicos Académicos Regionales.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 1197 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 9,

Página 2, línea 14,

Página 2, línea 17,

Página 2, línea 18,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 3,

después de “terciario.” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido antes de “Los Centros” eliminar todo su contenido

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

antes de “,” eliminar “)”

después de “inglés” insertar “)”

eliminar “tiempo” y sustituir por “tiempos”

después de “Judicial” insertar “,”

eliminar “centros” y sustituir por “Centros”

antes del primer párrafo insertar “De otra parte, luego de la privatización de los hospitales públicos, el Departamento de Salud estableció acuerdos con hospitales privados alrededor de todo Puerto Rico para mantener talleres privados de enseñanza. Los programas de internado son aprobados por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, a tenor con el requisito establecido en los Artículos 21(c) y 23 de la Ley 139-2008. Los hospitales, tanto públicos como privados, con programas de internado aprobados por la Junta sirven de base para el año de entrenamiento médico requerido por la Ley 139, *supra*. Aun cuando los hospitales privados con programas de internado cumplen con una política pública y un importante rol social, sus médicos en internado, la facultad médica y el hospital carecen de inmunidad.”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 8,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 8,

Página 4, línea 9,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

eliminar “internos” y sustituir por “médicos en programa de internados”

eliminar “, lo” y sustituir por “. Lo”

eliminar “,” y sustituir por “,”

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 17,

Página 4, línea 17,

Página 4, línea 17,

Página 6, línea 6,

Página 6, línea 11,

Página 6, línea 19,

Página 7, línea 2,

Página 7, línea 7,

Página 8, entre las líneas 3 y 4 añadir:

eliminar “Educación Medica” y sustituir por “de Educación Médica”

después de “médicos” insertar “en programa de internado y”

después de “el” insertar “Artículo”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

eliminar “Junio” y sustituir por “junio”

eliminar “;”

eliminar “,”

eliminar “internos” y sustituir por “médicos en programas de internado bajo la Ley 139-2008, según enmendada,”

eliminar “Educación Medica” y sustituir por “de Educación Médica”

después de “dependencias” insertar “,”

“Sección 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que lea como sigue:

“Artículo 21.- Requisitos.

a...

b...

c. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de entrenamiento médico postgraduado progresivo en una institución, aprobada por la Junta o por algún cuerpo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta, en los Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico.

Se extenderán las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los médicos residentes y médicos en programas de internado, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en dichos programas en el ejercicio de sus funciones académicas y/o docentes. Dicha limitación establece un máximo de \$75,000 por los daños sufridos por una persona y hasta \$150,000 cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado. Además, se extenderá la inmunidad

para que no sean acumulados en un pleito ante los tribunales o cualquier foro con competencia, a todos los médicos en programa de internado de las instituciones médico-hospitalarias privadas. Lo aquí dispuesto será un eximente de responsabilidad a los fines de extender la inmunidad provista en las acciones por daños y perjuicios por actos de impericia médico-hospitalaria. Se establece que en los casos en donde aplica la inmunidad absoluta los médicos en internado estarán exentos de mantener una póliza de responsabilidad por impericia médica según dispone el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

d..”

Página 8, línea 4,

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 8, línea 10,

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “5”

Página 8, línea 11,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante, senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para tomar un turno sobre la medida.

Buenas tardes, compañeros y compañeras senadores, personal de este Recinto. Un saludo muy especial a los constituyentes del distrito al que represento, el Distrito de Ponce.

En estos momentos tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1197, el cual busca restablecer la protección contra demandas a los médicos residentes de nuestro país. Es medular tomar este turno para establecer tres (3) puntos importantes sobre la medida.

El primer punto queremos resaltar, que con esta medida no creamos derechos nuevos, lo que estamos haciendo es restablecer la normativa que estuvo vigente hasta el año pasado, año 2022, que a través de una interpretación judicial se dejó desprovistos a los médicos residentes de instituciones privadas de nuestro país de las protecciones que le brindaba la Ley 136 de 2006 y la Ley 77 de 1957. Y esto nos lleva al segundo punto.

En estos momentos, al tener desprovistos a los médicos residentes de instituciones privadas y solamente estar cubiertos los médicos residentes de nuestra institución pública, estamos discriminando contra aquellos que por diversas razones llevan a cabo sus residencias en una institución privada.

Además, queremos destacar que estos espacios que se abren para la residencia no se dan en un vacío, sino que por cada médico residente tiene la obligación de cumplir con equis cantidad de horas contacto. Así que por cada equis cantidad de pacientes va entonces a abrirse cada espacio sobre equis especialidad.

Compañeros y compañeras, no podemos hacernos de la vista larga y mantener este discrimen, porque todos y todas nuestros médicos residentes van a servir a nuestro país una vez culminen su preparación, no importa dónde -¿verdad?- sin importar dónde realizaron sus estudios. Además, es importante resaltar que cerca del ochenta por ciento (80%) de los médicos residentes que tenemos en nuestro país vienen de instituciones privadas. Por tanto, en estos momentos son más los estudiantes, los médicos residentes los que están desprotegidos en estos momentos.

El tercer punto, compañeros y compañeras, es que esta medida solo protege a los médicos residentes que se desempeñan en una formación académica; solo protege a los médicos residentes que se desempeñan en una formación académica. Por tanto, bajo ninguna circunstancia se extiende a prácticas privadas, pues las propias guías que regulan las escuelas de medicina prohíben una práctica dual y se exponen a perder su licencia como médicos.

Por último, aun cuando extendamos la protección a todos los médicos residentes de nuestras escuelas de medicina, que apenas son cuatro (4), no importa que una persona... Esto no va a implicar que una persona que sufra una impericia médica estará desprovista de los reclamos judiciales, ya que son los médicos “attending” como ellos le llaman o los médicos supervisores, los maestros, los que continúan siendo responsables por quienes están supervisando y brindándoles una formación académica.

Senadores y senadoras, les pido un voto a favor por nuestros médicos residentes, porque de no aprobar esta medida antes de que culmine la presente Sesión Legislativa, provocará un aumento en los costos de matrícula a nuestros médicos residentes, o peor aún, los médicos residentes no están dispuestos a firmar, y esto ciertamente tiene consecuencias a largo plazo. Estamos en momentos donde el país tiene una crisis de médicos. Las residencias no se dan en dos meses, en tres meses, se dan en tres (3) años, en cuatro (4) años, hasta cinco (5) años. Así que la consecuencia será a largo plazo. Si ahora mismo tenemos crisis de médicos en nuestro país, no me quiero imaginar si nuestros médicos van a tener esa carga. Esto agravará el éxodo de nuestros estudiantes y provocaremos una merma considerable de futuros médicos en Puerto Rico.

Para culminar, le pido nuevamente a todos y a todas nuestros senadores que voten a favor del Proyecto 1197, para que nuestros médicos residentes que en un futuro cercano aportarán a nuestro país tengan el compromiso que este Senado está realizando todo el esfuerzo necesario para retenerlos en Puerto Rico.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora González Huertas.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Le concedo el turno a la senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Creo que en primer lugar, hay que comenzar por establecer que si estamos ante la disyuntiva que pueda representar esta medida, es porque una de las desafortunadas consecuencias de la terrible determinación de privatizar el sistema público de salud de Puerto Rico, que provocó que espacios privados de provisión de servicios médicos se convirtieran en quienes suplieran espacios de estudios para internos y para residentes. Y creo que no nos va a dar el espacio de vida de nuestra generación para terminar de pagar las consecuencias terribles de la privatización del sistema de salud en Puerto Rico.

En segundo lugar, ya lo ha dicho la señora Vicepresidenta, pero quiero subrayarlo porque fue objeto de debates desde el día de ayer y de consideración de distintas delegaciones hoy. El propósito de la medida es extender ese tope de responsabilidades exclusivamente a médicos residentes, médicos

en entrenamiento y a internos. De ninguna manera estará cobijado el resto del personal médico, ni los “attending”, ni quienes ejerzan cualquier otra tarea clínica o de supervisión, aun dentro del ejercicio de esas facultades académicas del centro de educación en que se convierte un espacio hospitalario.

Y esto lo hacemos y sé que no ha sido fácil para muchos de nosotros llegar a una determinación sobre esta medida, porque si bien esos espacios privados proveen un lugar para la preparación de médicos que el país decididamente necesita, es un negocio en el que ellos también salen ganando, porque tienen mano de obra especializada por un salario considerablemente reducida. Así que aquí no hay instancias en que el país esté sacando partido de una situación de la que no se estén también de alguna manera beneficiando los intereses privados.

En tercer lugar, me parece importante especificar que el proyecto provee que la inmunidad en el sentido de inexistencia de causa de acción aplica específicamente también a los médicos internos, a los internos y a los residentes del sistema público. Que sé que es una preocupación que ha llegado a nuestras oficinas en el día de hoy y de esta manera se atiende muy específicamente los resultados de una determinación del Tribunal Supremo.

Y finalmente, aunque cada vez que aquí se aprueba una medida relacionada con el tema médico, con algún beneficio a la clase médica decimos y con esto es que vamos a detener el éxodo de profesionales de la salud, no nos podemos llamar a engaño. Como se ha dicho aquí en distintas ocasiones, precisamente ayer el compañero Vargas Vidot consumía un turno sobre esto, mientras no se le haga frente al monstruo de las aseguradoras, a esos intereses que como si fueran pequeños dioses deciden quién vive y quién muere, a los que le ponen precio al sufrimiento, al dolor y a la muerte.

Mientras no haya voluntad como país para transformar el sistema médico, el sistema de salud donde se pueda proveer una garantía absoluta de servicios dignos para todos y todas. Mientras ese paradigma no cambie no va a haber una medida que por virtud de un beneficio o por virtud de un decreto contributivo acabe con el éxodo de profesionales, muchos de los cuales subsidiados -como viene a ser en este caso también el efecto de una medida como esta-, subsidiados por el pueblo de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora Santiago Negrón.
Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, hay un turno del compañero Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, no quiero repetir lo que la compañera muy bien ha establecido, pero a veces cuando medidas de esta naturaleza se aprueban siempre habrá alguien que estará especulando, qué hay detrás, qué hay... Aquí hay algo muy sencillo. Nosotros y nosotras necesitamos conformar una estrategia amplia para que el asunto de la fuga de profesionales de la salud, no solamente médicos, hay cerca de 20,000 enfermeras y enfermeros que han hecho ya solicitudes de empleo fuera de Puerto Rico. No queremos dejar fuera técnicos de sala de operaciones, técnico de terapia respiratoria y otros profesionales, los laboratorios muchos de ellos están cerrando.

Precisamente yo diría, yo -con mucho respeto- corregiría unas palabras de la senadora. No son pequeños dioses, sino son grandes demonios los que sí dirigen el aspecto de la salud desde la perspectiva de sus grandes bolsillos y sus corazones enanos.

Así que es importante considerar el hecho de que la problemática de fuga de profesionales de la salud conlleva una consideración que atienda la complejidad del asunto, desde la parte educativa, la parte curricular, la manera en que se establece la práctica, las múltiples regulaciones que muchas de ellas son medievales y que echan, provocan el nicho de frustraciones que tiene un profesional de la salud o una profesional de la salud para poder ejercer en su propia tierra.

No hay que explorar muy profundo para que... Cuando uno visita los hospitales y ve internos y ve residentes nota la pasión, nota la intensidad con que quieren desarrollar la experiencia que les va a hacer finalmente especialistas en el área en donde están ejerciendo. Sin embargo, junto a eso se adosa un miedo a un sistema que no les defiende.

Y en este caso esta pieza, en particular, y quiero decirlo para beneficio de las personas que nos están escuchando, sobre todo residentes e internos, y también para evitar los elementos protagónicos de cualquier cosa. Y es que todos aquí nos hemos unido. Quiero que ellos sepan que los senadores y senadoras hemos estado buscando con mucha humildad -y gracias a la Vicepresidenta- hemos estado tratando de lograr una mediación que sea contundente, que en donde podamos coincidir, un puente de coincidencias desde donde podamos orquestrar un punto de partida que sea beneficioso para esta comunidad de profesionales.

Quiero terminar con esto. La mayoría de las veces que algunas personas demandan hospitales enteros se van por el medio los residentes internos que están con una mano alante y otra atrás, que tienen que estar luchando para hacer de tripas corazones, que en muchos lugares -y lo digo con mucho respeto, pero lo digo con conocimiento de causa- los tratan hasta como las mucamas del hospital.

Entonces, yo creo que es importante considerar de que se si podemos lograr que se le quiten presiones innecesarias, temores que residen precisamente en aquellas personas que están buscando llevarse a cualquiera por el medio, incluyendo a quienes en ese momento son básicamente obreros de la salud que sencillamente están allí con el propósito de capacitarse, pero con una deuda en sus hombros y que encima de esa deuda están entonces las presiones de las aseguradoras y otras presiones de las personas que producen ese ambiente de anti mercado que se convierten en presiones éticas sobre los hombros de no solamente de residentes e internos, sino de la mayoría de la clase médica que trabaja con ética y con moral su profesión.

No debemos de pensar que como hemos pensado en el trabajo que el asunto de favorecer la permanencia de estos profesionales reside en un cuatro por ciento (4%) de impuestos, debemos entender... O sea, cuando hicimos, cuando esa pieza se vio en el cuatrienio pasado y se trabajó yo tuve la oportunidad desde el escaño llamar a montones de residentes o de médicos que ya están ejerciendo en los Estados Unidos que fueron estudiantes míos. Y yo le preguntaba, ¿oye, lo del cuatro por ciento (4%) es un aliciente para ti? Para nada. Muchas personas se fueron porque sienten inseguridad, porque no sienten respaldo, porque se sienten solos, porque se sienten solas, porque no sienten que el país ha provocado un elemento de defensa hacia un servicio que no importa como usted lo mire es esencial, es esencial.

O sea, cuando ayer hablaba yo de que estas personas que conozco se están tardando tres (3) meses para una cita con su endocrino, que el oftalmólogo va a ver a la niña dentro de un (1) año, y todas estas cosas tienen que ponernos a pensar y en vez de echar culpas a cualquiera que vemos con una bata blanca entendamos que es que hay que revisar toda la legislación y ver los efectos adversos secundarios que ha tenido una reforma que lo que ha hecho es deformar el país en el aspecto de salud.

Aquí no hay salud pública, aquí no hay, aquí decir que hay una estructura de salud primaria es un chiste, en salud mental mucho menos. ¿Así que quiénes tenemos? Bueno, básicamente quienes están haciendo eso son residentes, son internos, son las personas que todavía están vistiendo esa bata con el orgullo, el orgullo y la pasión de estar no solamente ganándose una miseria, comparado con cualquier otro "mash" en Estados Unidos, sino del orgullo de poder sentir que le están sirviendo a su país.

Así que hagamos un esfuerzo siempre por hacer, por lograr lo que hemos logrado aquí. En otras ocasiones algún proyecto se ha eliminado, hemos votado en contra aún cuando pudimos haber

hecho este puente de coincidencias y lograr entonces que el elemento apremiante del proyecto, que es preservar precisamente esa planilla laboral que tanto hace falta se preserve.

Yo estoy muy, muy agradecido y de verdad agradecido con el proyecto y espero que el mismo sea el principio de otras conversaciones que pudieran dar con la posibilidad de hacer un análisis importante de lo que es la salud en el país.

No quiero irme sin recordar algo, ya que en un momento dado -no sé si fue el Gobernador Acevedo Vilá- llamó a una, hizo un comité enorme de trabajo para analizar la Reforma de Salud. Ese comité enorme -del cual yo participé- estaba constituido por las personas que más ustedes pueden imaginarse tienen la capacidad y la destreza para mirar el sistema de una forma holística y panorámica. Yo era como quien dice un etcétera allí, comparado con todas esas celebridades que llegaron a ese, que contestaron a ese llamado y a esa convocatoria y ofrecieron sus servicios gratuitamente y durante meses estuvimos trabajando lo que se convirtió en unos volúmenes de trabajo de resultados de investigación que nunca pararon en ningún lado.

Que después de todo ese esfuerzo tan grande, tan serio de profesionales importantes, todos estuvimos trabajando en el Recinto de Ciencias Médicas, terminó en nada. Es más, yo he preguntado dónde están esos informes y ni siquiera alguien puede decir dónde están y, entre ellos, recuerdo que estaba el asunto de la escuela de medicina, todo lo que tenía que ver con residencia desde la práctica médica e incluía precisamente lo que nosotros aquí estamos ahora legislando, pero se perdió en el más allá.

Yo creo que es importante -¿verdad?- que nuestras codicias partidistas, nuestras polarizaciones ideológicas no nos lleven al plano de la mezquindad y perdamos de vista que aquí hay un elemento común que nos llama, que se llama el pueblo. Que al fin y al cabo cuando estamos legislando para residentes e internos, en realidad estamos legislando para el país y eso nos hace grandes.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Muchas gracias, señora Presidenta y buenas tardes a todos los compañeros.

Para comenzar, pues quiero dejar establecido que por lo menos este servidor reconociendo la gran problemática que tenemos en Puerto Rico con relación al éxodo de profesionales de la salud, pues nosotros tenemos la responsabilidad de votarle a favor a este Proyecto 1197, que al igual que el de ayer que estuvimos evaluando el 1459, hace justicia a nuestra clase médica. Pero tengo que dejar para el récord, de que las compañeras decían que había que reconocer y que ellas reconocían la importancia que tenía de la aprobación de este proyecto, proyecto que fue radicado en mayo de este año, del 2023, tardaron prácticamente tres (3) años en darse cuenta de la importancia que tenía este proyecto.

¿Y por qué tardaron tres (3) años? Compañeros, prohibido olvidar. El 18 de agosto de 2021 la Administración sometió un Proyecto del Senado, el 538, que es una copia de este Proyecto 1197, con algunas diferencias que yo las traigo aquí ante su consideración. Y es que en efecto el 1197 protege -¿verdad?- y atiende la situación de los límites de la impericia médica, tanto para el Recinto de Ciencias Médicas como para lo que es los hospitales privados. Pero yo creo que este 1197 hace más énfasis a los hospitales privados que al Centro Médico. Y yo creo que debimos establecer -¿verdad?- ambos en igualdad de condiciones o proteger un poco más a nuestra única institución, como es el Hospital de Centro Médico, que ustedes saben la clase de profesionales que hay allí y las cosas y las situaciones que se atienden en esas facilidades hospitalarias.

Así que el 538, pues yo creo que hacía, protegía más al público y protegía al privado, pero en un poquito más importancia, más relevancia a lo que era el hospital público. Así que me alegra saber de que se haya preocupado y ocupado después de muchos años donde este Proyecto del Senado 538

estaba en la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales y Asuntos al Consumidor, ya con informe positivo. Y yo no quisiera pensar de que como era un Proyecto de Administración, pues no era bueno para Puerto Rico el poder aprobarlo, porque al final del día íbamos a tener que reconocer que era un Proyecto de Administración y eso era pecado mortal.

Lo importante, pues que tuvieron la iniciativa de radicar este 1197, a pesar de que el 538 a mi entender era un proyecto más abarcador, cubría un poco más, pero lo importante es que se atienda la situación que están viviendo los médicos, donde si no se aprueba esto puede provocar que no tengamos -¿verdad?- dónde llevar a nuestros médicos para que los hospitales privados los acojan. Así que vuelvo y repito, yo prefiero votarle a favor a este 1197 porque atiende en esencia lo que el Proyecto de Administración pretendía en su Proyecto del Senado 538.

Así que esas son mis palabras. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Gracias senador Juan Oscar Morales.

Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo no voy a repetir tampoco lo que se dijo por parte de, o sea, han dicho anteriormente, sobre todo por parte de la vicepresidenta González Huertas, el senador Vargas Vidot y la senadora Santiago. Sí voy a decir que me parece este que tenemos hoy aquí para la discusión y con las enmiendas que se sometieron, pues que ayuda en algo -¿verdad?- a todo lo que tiene que ver con la protección de los médicos residentes, pero sobre todo el asunto del estudio de la medicina y el poder completar los estudios de medicina en Puerto Rico, en ese sentido nos alegra que se pueda hacer.

Como dijeron también anteriormente, no necesariamente va a garantizar el éxodo de médicos y médicas de Puerto Rico, pero cualquier cosa que se pueda hacer para mantener el acceso a lo que son los médicos, las médicas en Puerto Rico y en ese sentido el acceso al derecho a la salud, me parece que debemos hacer esos esfuerzos. Desde ese punto de vista, me parece que con las enmiendas que se hicieron para garantizar el alcance de la medida, es una medida que debemos aprobar aquí y debemos apoyar.

Pero no puedo dejar de decir que en algún momento también tenemos que someter enmiendas -y en ese sentido también lo vamos a estar mirando- a lo que es los topes que ya existen en la Ley Núm. 104 de 20 de junio de 1955, en cuanto a los setenta y cinco mil (75,000) por daños sufridos por una persona y ciento cincuenta mil (150,000) cuando los daños y perjuicios se causaron a más de una persona. Son topes bien bajitos, sumamente bajitos que en su momento habrá que trabajarlos, hace rato que deben trabajarse y, sin duda, pues estamos diciendo que esos son los topes que van a proteger, si se llama la palabra proteger, los números actuales.

Pero, aunque aun diciendo esto que estoy diciendo me parece que es importante hacerlo, sin duda este proyecto de ley, pues en este momento debemos apoyarlo y aprobarlo en esta Sesión, porque tenemos que seguir trabajando a favor del acceso al derecho de la salud aun dentro de los límites y las propias acciones legislativas y otras acciones han hecho donde se ha ido privatizando lamentablemente el acceso a la salud, más allá de lo que debería ser necesario cuando eso es un servicio esencial. Y desde ese punto de vista todas las personas, no importa sus ingresos deben tener el acceso mejor a la mejor salud en Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Gracias, senadora Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para unas breves expresiones referente al Proyecto del Senado 1197.

Señora Presidenta, cuando se radicó la medida y escuchaba yo a los compañeros haciendo expresión sobre la misma, del proyecto original que se radicó al proyecto que vamos a aprobar hoy sufrió unas enmiendas considerables. Y hemos escuchado a los compañeros haciendo constar el derecho que tiene el paciente, el derecho que le asiste para evitar esos médicos que continuamente los vemos en Puerto Rico. Y la medida sufrió un sinnúmero de cambios que son bien significativos.

Cuando escuchaba a la señora Vicepresidenta del Senado hacer la presentación del Proyecto 1197, reseñaba el alcance de la medida, las enmiendas que se le han dado a la misma, precisamente para salvaguardar las responsabilidades, tanto del médico, de las instituciones, como el derecho que le asiste a los pacientes, y dentro de ese marco había unas preocupaciones marcadas con las mismas bien plasmadas.

Pero como dije al principio, el Proyecto del Senado 1197 llega por una petición, una petición que nosotros los legisladores tenemos una responsabilidad constitucional cuando llegan los constituyentes de atender o radicar cualquier tipo de medida concerniente que vaya en beneficio del país y esta va encaminada precisamente al asunto de lo que envuelve todos los días los puertorriqueños y que se escuchan los reclamos continuos referente a la salud de nuestro país.

A veces escuchamos y hemos visto al Secretario de Salud, al Director de Ciencias Médicas, hablar del espacio de la residencia que empezaron en 150, bajaron a 50, después a 35, ahora se habla de aumentarlas a 100 por diferentes especialidades. Pero detrás de ello, hay otro asunto que es el que se atiende de por qué en muchas ocasiones esas especialidades no se dan, no se dan esos estudios, precisamente por lo que discute y se reseña hoy en el Proyecto del Senado 1197.

Así que es una medida que se ha estado discutiendo, no es lo mismo que lo que se radicó a lo que estamos votando hoy, las enmiendas que leyera el Subsecretario del Senado que van cónsonas y a los amigos que comparten a través de la transmisión televisiva puedan tener acceso después para conocer realmente cómo queda el proyecto final y qué es lo que se pretende hoy aquí en el Senado de Puerto Rico, salvaguardando una responsabilidad que tiene que haber una medida al 1ro. de julio del año fiscal entrante para poder trabajar y hacer justicia a lo que estamos reclamando.

Señora Presidenta, en base a las expresiones que se han traído por los diferentes compañeros y lo que presentara la compañera Marially González Huertas referente al Proyecto del Senado 1197, estamos solicitando que se apruebe el Proyecto del Senado 1197, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1197, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

Línea 2,

Línea 2,

Línea 5,

eliminar “Núm.”

antes de “y” insertar “; enmendar el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”;

después de “y” añadir “enmendar”

después de “Rico” eliminar “;”

Línea 6, eliminar “médicos-residentes” y sustituir por “médicos residentes, médicos en programas de internados”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 310, titulada:

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

eliminar “2022” y sustituir por “2023”

Página 1, línea 3,

eliminar “2023” y sustituir por “2024”

Página 2, línea 13,

eliminar “2022” y sustituir por “2023”

Página 2, línea 13,

eliminar “2023” y sustituir por “2024”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: No sé si deberíamos antes de aprobar las enmiendas hacer unas observaciones muy importantes sobre esta Resolución, si me lo permiten. Una petición que hacemos, porque me parece que la información que ofrece la Resolución versus lo que es la realidad está totalmente desenfocada o está mal...

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Tiene cinco (5) minutos para hacer su exposición.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Lo primero que todos tenemos que mirar es que esta Resolución Conjunta del Senado 310 tiene fecha del 25 de junio de 2022, algo que acaban de descargar, que si vamos a ver los veinte (20) millones siempre están bajo la Asamblea Legislativa, en este caso tiene que estar, si fue la Cámara o Senado tiene que estar bajo Asamblea. Segundo. Aquí estamos hablando del Presupuesto que es vigente, y el vigente -si ustedes saben- termina el 30 de junio de este año. Por lo tanto, la Comisión de Donativos Legislativos, en este caso, presidida por el compañero senador Zaragoza, tiene que certificar que este dinero fue distribuido a las entidades sin fines de lucro. Porque si no ha sido así tienen hasta el 30 de junio para que este dinero llegue a donde tenía que llegar. Estamos hablando de los veinte (20) millones del Presupuesto vigente, no el que se supone que comience el 1ro. de julio de 2023.

Esto lo descargaron. No había necesidad de así hacerlo, porque primero lo hicieron tan exacto que hicieron la misma Resolución que pudo haber presentado el año pasado para este presupuesto vigente. Así que yo recomiendo que esto sea devuelto a la Comisión para que certifiquen toda esta información antes de nosotros votar por algo que está ahora mismo se supone que ya debe haber estado distribuido y que las entidades sin fines de lucro tienen que haberlo utilizado los veinte (20) millones ya.

Esa es nuestra observación. Me parece que tenemos que ser responsables en cuanto a cuando presentamos o descargamos una Resolución Conjunta. Así que pido que la misma sea devuelta o que le den la oportunidad a la Comisión de Donativos Legislativos que nos certifique que ese dinero no ha sido utilizado o sencillamente fue totalmente gastado por las diferentes entidades sin fines de lucro.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: A pesar de que se está clarificando la fecha del año fiscal vigente que ha de correr la Resolución, para clarificar unos asuntos que acaba de traer la compañera Migdalia Padilla, estamos pidiendo un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en Sala referente a la Resolución Conjunta del Senado 310, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS ADICIONALES EN SALA

Página 2, líneas 3 a la 9,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben todas las enmiendas, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe le Resolución Conjunta del Senado 310, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 310, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La Resolución tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “2022-2023” y sustituir por “2023-2024”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la enmienda al título, según ha sido leída.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para solicitar un breve receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Se recesan los trabajos del Senado hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 245, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes existe en el mundo desde hace años. El afianzamiento a nivel mundial de un modelo social y económico, basado en el mercado y el proceso de globalización e internacionalización del mercado de capitales, ha generado un contexto específico para la existencia y el desarrollo de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Al mismo tiempo, ha ido surgiendo y consolidándose en diferentes sectores de la sociedad la conciencia de que esta situación es intolerable. Las naciones del mundo han convertido a los menores de 18 años en sujetos con plenos de derechos, expresados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, uno de los cuales es la protección contra cualquier forma de explotación. La protección integral de niños, niñas y adolescentes es hoy un imperativo moral y jurídico, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Hoy día, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada como una “forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad”, según se desprende de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla.

Por ello, se hace imprescindible asumir que la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social, debe corresponder con el daño que actualmente se ocasiona a los niños, niñas y adolescentes víctimas de ésta. La explotación sexual comercial lesiona de manera grave la integridad, dignidad e igualdad de sus víctimas y causa importantes daños, físicos, mentales y sociales.

La adopción de esta Ley implica destinar los recursos necesarios, en los diferentes niveles gubernamentales de Puerto Rico con participación social, para prevenir y erradicar el problema. Como consecuencia, el Estado debe incluir el problema como uno prioritario en sus planes de desarrollo y destinar asignaciones presupuestarias y de recursos humanos suficientes para la prevención y erradicación del mismo.

Considerando lo impactante de la explotación sexual comercial, estimamos necesario autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, que tengan como propósito, erradicar el mismo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (q) en el Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, que leerá como sigue:

“Artículo 7.06.-Negociado de Investigaciones Especiales; Deberes y Facultades.

El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) ...

...

(q) A través de la División de Interpol, establecerá alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias ~~dirigidas a~~ para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Los objetivos específicos de estas alianzas (task force), serán los siguientes:

- (i) Tener conocimiento de las características y dimensiones del fenómeno, que contribuya a identificarlo y a generar estrategias para su intervención a nivel estatal;
- (ii) Contar con normas que regulen la protección integral de los derechos de la población afectada o en riesgo, así como con herramientas normativas específicas, armónicas entre sí, en materia penal, administrativa y policial, que respondan a las características actuales de la problemática;
- (iii) Garantizar atención integral, de calidad, eficaz y oportuna, que permita la restitución y reparación de los derechos vulnerados a las víctimas de la explotación sexual y comercial en todas sus formas;
- (iv) Prevenir el problema, aumentando y fortaleciendo los factores de protección y disminuyendo los factores de riesgo tanto en la población en condiciones de mayor vulnerabilidad, como en la sociedad en general;
- (v) Articular esfuerzos entre las instituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las organizaciones no gubernamentales, las entidades de cooperación internacional, el sector privado y la sociedad civil para generar políticas públicas y trabajar por la erradicación del problema;
- (vi) Incluir la participación activa e informada de niños, niñas y adolescentes y sus familias en los procesos de formulación, ejecución y evaluación del problema, así como en todas las políticas, proyectos y programas relacionados con la problemática.

Se autoriza al Secretario para que, a nombre del Departamento de Seguridad Pública y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concierte convenios con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, con el fin de aunar esfuerzos u obtener ayuda técnica sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

El Secretario adoptará las medidas administrativas necesarias para hacer posible el adecuado funcionamiento de las alianzas aquí autorizadas a crearse.”

Sección 2.-Interpretaciones con respecto a otras leyes

Las disposiciones de esta Ley, no afectarán, ni menoscabarán cualesquiera facultades conferidas por otras leyes a cualquiera de los departamentos, agencias, instrumentalidades, o corporaciones públicas estatales para prestar servicios en relación con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder

específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 245**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 245** pretende añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (*task force*) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa tiene la intención de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE) a establecer alianzas con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y otras agencias estatales, federales e internacionales para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social.

Surge de la Exposición de Motivos de la Medida que dado “[e]l afianzamiento a nivel mundial de un modelo social y económico, basado en el mercado y el proceso de globalización e internacionalización del mercado de capitales, ha generado un contexto específico para la existencia y el desarrollo de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.”

Hoy día, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada como una “forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad”, según se desprende de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla.

Por ello, se hace imprescindible asumir que la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social, debe corresponder con el daño que actualmente se ocasiona a los niños, niñas y adolescentes víctimas de ésta. La explotación sexual comercial lesiona de manera grave la integridad, dignidad e igualdad de sus víctimas y causa importantes daños, físicos, mentales y sociales.

La adopción de esta Ley implica destinar los recursos necesarios, en los diferentes niveles gubernamentales de Puerto Rico con participación social, para prevenir y erradicar el problema. Como consecuencia, el Estado debe incluir el problema como uno prioritario en sus planes de desarrollo y destinar asignaciones presupuestarias y de recursos humanos suficientes para la prevención y erradicación del mismo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, solicitó diversos memoriales explicativos relevantes para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, esta Honorable Comisión recibió y examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia sometidos a la Cámara de Representantes y el memorial sometido por el Catedrático César A. Rey Hernández, Ph.D., a esta comisión.

César A. Rey Hernández, Ph.D.

El Dr. César A. Rey comienza su Memorial Explicativo sosteniendo que la trata de seres humanos está catalogada como la segunda actividad comercial ilícita más lucrativa del mundo, generando más de 150,000 millones de dólares al año. De acuerdo con el *Trafficking in Persons Report* (TIP) existen más de 45 millones de adultos y menores alrededor del mundo que son víctimas de trabajo forzado, servidumbre y obligados a prostituirse; 56 % de estas víctimas son mujeres y niñas.

Según sostiene, la globalización se ha instaurado en la paradoja de conceder a los negocios ilícitos su impulso económico y político, mientras que para el comercio legítimo ha representado restricciones que, precisamente, se han traducido en incentivos y demanda para el comercio ilícito. Por lo que, las líneas fronterizas entre los estados han limitado las acciones de éstos, mientras que para los delincuentes han sido óbice de grandes oportunidades.

Por un lado, para entender la proliferación de la explotación de menores en Puerto Rico, hay que puntualizar que el nivel de pobreza aumentó de 56% a 58%, siendo el 64% de la población de la Isla la más baja a nivel federal en lo que respecta a la pobreza. Del mismo modo, puntualiza que el 84% de los niños en Puerto Rico son pobres y que, en Puerto Rico, según el Instituto de Desarrollo de la Juventud, nunca hemos tenido una política pública articulada en este tema de pobreza infantil. No se considera en los planes de desarrollo económico. Lo cual, estudios demuestran, entre otras cosas, asociaciones significativas entre pobreza infantil y bajo desempeño académico, dificultad para obtener un trabajo estable y bien pago en la adultez y una mayor probabilidad de conductas de riesgo, delincuencia y actos criminales en la adolescencia y la adultez.

Así pues, el Protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas sostiene que la trata incluye “la captación, el traslado, la acogida o la recepción de las personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios.”

Según las investigaciones que realizó por los pasados 17 años, en Puerto Rico se han evidenciado numerosas manifestaciones de la explotación de menores como, por ejemplo: i. la explotación de la prostitución; ii. violencia sexual; iii. la pornografía infantil; iv. la pederastia; v. el turismo sexual; vi. y otros.

En Puerto Rico este problema carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general, ya que muchos niegan la existencia del problema, como hemos podido corroborar. Para proceder con una legislación coherente anti-tráfico y anti -trata es necesario que empecemos a clarificar conceptualmente el fenómeno.

Sostiene que, de acuerdo a sus investigaciones, que ha podido consignar que algunas de las autoridades tienen conocimiento de niños/niñas puertorriqueñas residentes en el interior de la Isla que han sido movidos a los hoteles del área metropolitana para satisfacer el turismo sexual. En la Isla también se han reportado numerosos casos de niños/as desaparecidos sobre los que las autoridades sugieren que éstos posiblemente fueron víctimas del tráfico ilegal de menores, para explotación laboral

y/o sexual. Asimismo, según ha evidenciado en algunos hogares sustitutos, muchos de los menores que son explotados no necesitan ser transportados físicamente de un lugar a otro para que se dé la explotación.

El término tráfico y trata en parte es subestimado en Puerto Rico, porque su terminología no es utilizada en el discurso oficial. Las distintas agencias gubernamentales definen el fenómeno como agresión sexual o como múltiples agresiones. Sin embargo, los casos ya citados como los de prostitución, pornografía y explotación sexual de menores dan evidencia que el fenómeno existe y del control que se ejerce sobre las víctimas. Lo que sugiere es que este proceso requiere de una revisión más pormenorizada. Por lo que, la interpretación y definición en Puerto Rico de tráfico y trata como agresión sexual o como múltiples agresiones contribuye a subestimar e invisibilizar tan alarmante problema.

A pesar de la enmienda al Código Penal (2014) que nos parece fue una gran iniciativa en su momento y la proliferación de una variada legislación pertinente durante estos mismos años, la realidad es que la política pública sigue fragmentada para encauzar el delito adecuado de Trata en la multiplicidad de casos que hemos evaluado. Desde investigaciones empíricas con protagonistas de los puntos de drogas todos ellos menores de edad en el momento de ser entrevistados hasta encontrar que los albergues de la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) faltaban datos estadísticos y protocolos adecuados de identificación para la explotación de mujeres y menores.

Igualmente, durante estos pasados años y a pesar de sus recomendaciones específicas a los departamentos claves como la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, entre otros, no han podido encauzar este crimen que sigue lacerando a nuestra juventud.

Destaco, además, la implantación de un protocolo en el Departamento de la Familia que estableció un protocolo para identificar la trata humana y que desarrolló una capacitación en su entre sus trabajadores sociales y psicólogos para apoyar a posibles víctimas de ese crimen. No obstante, la alternancia política conjugada con la falta de voluntad no ha permitido que haya continuidad de las políticas públicas en este renglón. Igualmente, con relación a la Policía de Puerto Rico hubo en un momento dado interés y se llegó a capacitar a la alta Comandancia de la Policía en un taller, pero corrió la misma suerte que el Departamento de la Familia cuando cambió el directivo de esa institución.

Por tanto, ve en esta pieza legislativa un valor agregado que podría ayudar a superar las fisuras que ha tenido la implantación reivindicativa de derechos humanos y civiles de menores en Puerto Rico en lo referente a la explotación humana, según reza en el Protocolo de Palermo. La propuesta trae sobre la mesa un elemento de correspondencia que permitiría tener una fotografía más precisa y atinada con soluciones igualmente compartidas entre todas las agencias de seguridad en Puerto Rico.

Destaca, por último, que los siguientes puntos deben ser atendidos con igual urgencia para que la implantación de la correspondencia en protocolos y conectividad informativa entre agencias de seguridad estatales y federales tenga un efecto adecuado. Entre los retos que deben ser atendidos sugiero se han visto en su momento los siguientes:

- Confusión conceptual del término.
- Estigma para las víctimas.
- Clandestinidad de la trata.
- Falta de adiestramiento de profesionales.
- Se requiere adiestramiento y capacitación sobre el fenómeno de la trata para el personal que trabaja con esta población, sobre todo las profesionales que realizan las entrevistas.

- Incorporar la trata como un tipo de delito o maltrato, en la hoja de las entrevistas de todas las agencias concernidas, para que la misma se pueda visibilizar.
- Incorporar la trata como un tipo de maltrato o delito en la Ley #54.
- En la medida de lo posible, los centros para la protección de víctimas de violencia doméstica se pueden convertir en centros para la protección y prevención de víctimas de trata.

Por todo lo anterior, el Dr. César A. Rey Hernández se pronuncia a favor de la aprobación del P. de la C. 245.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública sometió sus comentarios a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes sobre la medida según radicada. A esos fines expresaron que:

“... entendemos que proceder con las enmiendas propuestas en la presente pieza legislativa requiere un mayor análisis de los recursos existentes y de la función de cada componente del DSP que interviene en este tipo de casos de explotación infantil. Lo anterior, unido a las proyecciones que tiene actualmente el NIE, nos lleva a concluir que no debemos, en este momento, avalar la creación de la unidad especializada propuesta. Sin embargo, entendemos que, conforme a lo expuesto en el Proyecto, nuestros negociados pueden aunar esfuerzos y desarrollar estrategias para educar, fortalecer los factores de prevención, disminuir los factores de riesgo y demás objetivos expuestos en el mismo. Ello, de forma integrada.”

El Cuerpo hermano atendió las preocupaciones presentadas por el Departamento de Seguridad Pública y enmendó la medida a los fines de proponer la creación de un *task force* con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, que tengan como propósito, erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Departamento de Justicia

Según surge del memorial sometido por la agencia a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes estos indican que:

“...nuestra Oficina colabora en la evaluación legal de los proyectos de ley que son referidos a nuestra atención. No obstante, si bien reconocemos que a los asuntos aquí atendidos representa un esfuerzo proactivo para atajar y erradicar la exposición sexual comercial de menores, y es de gran relevancia para la sociedad y para nuestra agencia, notamos que por medios de sus disposiciones [se] ordena al Comisionado del NIE a establecer una nueva unidad en dicho organismo. Se trata, pues, de un asunto que le atañe específicamente al DSP.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 245** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto por el P. de la C. 245 en la sección decretativa.

Asimismo, reconoce que la intención legislativa que persigue esta medida es una loable por lo cual, esta Asamblea Legislativa debe autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, a que aumen esfuerzos en favor de la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 245**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 933, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos ~~civiles y constitucionales~~; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia depende de la participación competente de sus ciudadanos en los procesos sociales. Esto a su vez requiere de los ciudadanos el pleno conocimiento de los derechos civiles que les amparan bajo la Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos de América. El desconocimiento de estos derechos refleja, en parte, la inobservancia del mandato constitucional, recogido en la Sección 5ta de nuestra Carta de Derechos, de que la educación propenda al pleno desarrollo del ser humano y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades fundamentales.

En aras de cumplir con dicho mandato, el 8 de diciembre de 2015 se aprobó la Ley 204-2015, que enmendó Ley 149-1999, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999*", a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación a desarrollar un programa para la enseñanza de derechos civiles y constitucionales que formase parte del currículo formal académico.

Posteriormente, la Ley 85-2018, mejor conocida como "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*", derogó la ley orgánica del Departamento de Educación y, consigo, la enmienda efectuada por la Ley 204-2015 y aquellas disposiciones que expresamente facultaban al Secretario a colaborar con organizaciones sin fines de lucro en la preparación, implementación y ejecución del curso de derechos civiles y constitucionales.

Esta Asamblea Legislativa considera imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda a una sociedad más justa, responsable y, sobre todo, alerta. Una ciudadanía informada de sus derechos civiles y constitucionales es una ciudadanía presta para hacer valer sus derechos y denunciar injusticias oportunamente.

Por tales razones, urge la creación de un programa piloto de enseñanza en el sistema público enfocado en los derechos civiles y constitucionales, tales como el derecho de igualdad ante la ley, derecho a la libertad religiosa, derecho a la libertad de palabra y de prensa, derecho a la libre asociación, derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, derecho a la intimidad, derecho al debido proceso de ley y los derechos de los trabajadores, entre otros.

DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Sección 1. Se enmienda el Artículo 2.04. de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

- a. ...
- b. El Secretario deberá:
 - 1. ...
 - 36. Desarrollar e implementar un programa sobre derechos humanos, ~~civiles y constitucionales~~. Dicho Programa formará parte del currículo formal académico y será un curso electivo. A estos fines, el Secretario establecerá el “Proyecto de Enseñanza en Derechos ~~Civiles y Constitucionales~~ *Humanos*”.
 - 37. ...”

Sección 2.-Se ordena al Secretario(a) de Educación a establecer un programa piloto de enseñanza en derechos ~~civiles y constitucionales~~ *humanos* que formará parte del currículo formal académico del año escolar 2022-2023.

Sección 3.-El programa piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del sistema público de Puerto Rico a nivel secundario durante el año escolar 2023-2024. Una vez evaluada la efectividad del programa, el Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo a las restantes escuelas del sistema público.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 5.-El Departamento de Educación evaluará el programa piloto en términos de efectividad y costos. El Secretario del Departamento de Educación remitirá un informe detallado de sus hallazgos a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del treinta (30) de junio del año 2023.

Sección 6.-El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al programa piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 933**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 933, tiene como propósito el enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos civiles y constitucionales; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la democracia estriba de la participación competente de sus ciudadanos en los procesos sociales, así como del pleno conocimiento de los derechos civiles que les amparan bajo la Constitución. Es por tal razón, que el desconocimiento de estos derechos refleja, en parte, la inobservancia del mandato constitucional, recogido en la Sección 5ta de nuestra Carta de Derechos, la cual establece que la educación propenda al pleno desarrollo del ser humano y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades.

A tenor con lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa considera imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda a una sociedad más justa, responsable y alerta, así como una ciudadanía informada de sus derechos civiles y constitucionales. Por tal razón, urge la creación de un programa piloto de enseñanza en el sistema público enfocado en los derechos civiles y constitucionales, tales como el derecho de igualdad ante la ley, derecho a la libertad religiosa, derecho a la libertad de palabra y de prensa, derecho a la libre asociación, derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, derecho a la intimidad, derecho al debido proceso de ley y los derechos de los trabajadores, entre otros.

Cabe señalar, que en el pasado se aprobó la Ley 204-2015, que enmendó Ley 149-1999, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999*", a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación a desarrollar un programa para la enseñanza de derechos civiles y constitucionales que formase parte del currículo formal académico. Sin embargo, posteriormente fue derogada, lo que resulta imprescindible que el DE retome esta política pública y cree un programa piloto de enseñanza enfocado en este tema.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión le solicitó sus comentarios a la Comisión de Derechos Civiles y a la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Del mismo modo, para completar el análisis, la Comisión procedió a evaluar e incluir los memoriales explicativos solicitados a las agencias gubernamentales y organizaciones relacionadas por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

Comisión de Derechos Civiles

La **Comisión de Derechos Civiles** (*en adelante CDC*), a través de su director ejecutivo, el Lcdo. Ever Padilla Ruiz, destaca que dentro de su misión esta, entre otras cosas, promover y desarrollar los derechos humanos ante los retos actuales y emergentes. De igual forma, en sus principios estratégicos se destaca el interés de concienciar y sensibilizar, en materia de derechos humanos, a todos los sectores de la sociedad de manera que podamos garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. En ese sentido, creen firmemente en que la niñez es la etapa idónea del ser humano para sembrar en terreno fértil las semillas del conocimiento y aportar sobre conceptos fundamentales tales como respeto, igualdad, dignidad humana, justicia social e inclusión, entre otros.

La CDC expresó en su memorial explicativo, que la medida ante su consideración destaca la importancia de los derechos civiles y los derechos constitucionales, según esbozados en la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos. Pero a su vez, muestra la importancia de los derechos humanos como la sombrilla que envuelve los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos colectivos. Es por ello, que el CDC para avalar la medida propuesta, propone el enmendar el título, así como las líneas 7, 8 y 10 de la página 2, y la línea 11 de la página 3 para que lea derechos humanos.

Por otra parte, la CDC tomando en cuenta su conocimiento y la experiencia de más de 57 años en esta materia, así como los logros concretos en el desarrollo e implantación de iniciativas educativas, recomiendan que para el efectivo desarrollo e implantación del Programa se designe un ente responsable para asegurar su realización, de manera que el esfuerzo no se quede en una intención legislativa y en una ley muerta y sí en un proyecto concreto. Con estas enmiendas, la medida les permitirá cumplir con el mandato constitucional de promover el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad del ser humano. En este sentido, la medida con las recomendaciones de enmiendas contribuirá a mejorar la eficacia del sistema educativo, lo que a su vez contribuirá al desarrollo económico y social del país.

Los derechos civiles son inalienables, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Es decir, la violación de un derecho menoscaba el ejercicio de otros derechos. Por lo que, la educación en Derechos Humanos es un mecanismo esencial para el desarrollo de una sociedad que respete, valore y proteja la dignidad humana, la libertad y promueva la convivencia pacífica. Esta no solamente pretende transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad. En este sentido, la educación en derechos humanos se percibe como un mecanismo esencial para promover la paz y es un instrumento para el empoderamiento de los sectores más vulnerables, para hacerles conscientes de sus derechos y ayudarles a articular sus necesidades y reivindicaciones.

La educación en derechos humanos es una herramienta para lograr cambios sociales. Se trata de un proceso de aprendizaje en el cual se afianzan los valores de la persona, teniendo en cuenta el respeto propio y para con las demás personas. Es una estrategia de socialización que promueve la autoestima y el enriquecimiento personal mediante valores de paz y respeto. Se trata de una educación que tiene como eje principal la formación de la persona.

Es importante destacar que mediante la Ley Núm. 11-2002 se dispuso la creación de un programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles. Mas de una década más tarde, mediante la Ley Núm. 204-2015 se ordenó al Departamento de Educación crear un programa para la enseñanza de derechos humanos, civiles y constitucionales como parte del currículo de la agencia. Pero estos mandatos legislativos no se han cristalizado. Desde el año 2014, la CDC ha procurado la implantación de la legislación sin éxito alguno, debido al desconocimiento sobre la materia, incluyendo los lenguajes utilizados en las leyes mencionadas.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** emitió un memorial explicativo firmado por su presidente, Víctor M. Bonilla Sánchez, indicando que, en términos sustantivos, están de acuerdo con el PC 933, basado en que los diversos contextos socios históricos y culturales influyen y les dan forma a las preocupaciones de cada época y generación. Los diversos sucesos, problemáticas y discusiones de las últimas dos décadas dejan ver la necesidad de que nuestra educación pública sirva para profundizar en todos los derechos ciudadanos que tenemos y que hay que hacer valer.

Sin embargo, el tema de educación cívica y ética está atendido en el currículo del DE, específicamente dentro de la visión, misión, metas y secuencia curricular del contenido del Programa de Estudios Sociales (PES). Una de sus aspiraciones máximas es que el estudiante desarrolle destrezas de autocontrol y adopte formas de sana convivencia. Los Estudios Sociales, como asignatura y como área de conocimiento, es un campo interdisciplinario que se nutre de las ciencias sociales, las humanidades y otras disciplinas, con el fin de crear competencia cívica. Por tanto, estudia al ser humano en sociedad, en el pasado, el presente y su interacción con su medio ambiente social y natural.

La Asociación entiende que en base a los contenidos, destrezas y actitudes que el PES propone que el egresado adquiera, lo contenido en el PC 933 existe, aunque su énfasis radica en la creación de un proyecto piloto. A su juicio, la medida propone algo que existe y no es necesario enmendar una ley cuando lo propuesto es académico.

Por lo que recomiendan una discusión a nivel del DE sobre la necesidad de promover ese curso electivo a base de la importancia que unos sectores de la sociedad le asignan, entre estos, la Asamblea legislativa. Por las razones antes expuestas, no favorecen la aprobación del PC 933.

Departamento de Educación

El **Departamento de Educación** (*en adelante DE*) emitió un memorial explicativo firmado por el Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que favorece el P. de la C. 933 con el fin de generar una cultura de autocuidado, responsabilidad y de participación social.

En su escrito, el DE expresó que la educación es la base para que toda sociedad pueda prosperar en todas sus facetas. Así pues, el gobierno tiene en sus funciones constitucionales, el deber de brindar una educación de calidad y fuera de prejuicios. De la misma forma, la Ley 85-2018, *supra*, cuyo propósito es fijar la política pública del gobierno de Puerto Rico en el área de la educación, estableció el marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico para atender las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad. También la Ley 85-2018, según enmendada, establece la composición del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y establece, entre otras cosas, que el Secretario de Educación podrá establecer la visión, misión y prioridades de nuestro sistema de educación. Es por esto por lo que, el Artículo 2.04 de dicha ley establece que entre las responsabilidades del Secretario de Educación, este deberá procurar la promulgación de reglamentos y procedimientos, de modo que reflejen que el estudiante es la razón de ser del sistema de educación y de este modo cumplir con los propósitos esbozados en la Constitución de Puerto Rico.

El Lcdo. Ramos Parés manifestó que las Leyes de Derechos Civiles se aplican por todas las extensiones del departamento, incluyendo las escuelas secundarias, primarias, vocacionales, politécnicas y demás. Por tal razón, cuentan con una unidad especializada en derechos civiles con el propósito de garantizar estos derechos a través de revisiones y capacitación.

A su vez, indicó que la Oficina conocida como la OCR (*Office for Civil Rights*) da cumplimiento a leyes federales relativas a prohibir la discriminación por causa de raza, color, origen, sexo, edad, discapacidad y en programas o actividades que reciben ayudas económicas federales. Esta Oficina en conjunto a la Subsecretaría de Asuntos Académicos le recomienda al Departamento estrategias de implementación sobre la enseñanza de derechos civiles y constitucionales. A raíz de lo anterior, se propicia el desarrollo y fortalecimiento de actividades curriculares que se integren de manera transversal en cada uno de los cursos que se imparten en el Departamento de Educación. De este modo, el sistema educativo se convierte en un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, entre otros factores que señaló la referida agencia.

Como último aspecto, en su ponencia el DE enfatizó que se encuentran en la implementación de acuerdos colaborativos con agencias de gobierno y entidades privadas dirigidas a la divulgación de los derechos. Entre estas agencias, se encuentra la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la Oficina de Sistemas de Tribunales. En adición a esto, la Oficina de Derechos Civiles del DE, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, educa en temas como trata humana, derechos humanos, diversidad sexual y de género, pena de muerte y otros temas sobre derechos civiles al amparo de nuestra Constitución. Razón por la cual, se encuentran inmersos de igual forma, en la creación de acuerdos colaborativos con las facultades de derecho en Puerto Rico.

Federación de Maestros de Puerto Rico

La posición de la **Federación de Maestros** (*en adelante FMPR*) emitida a través de un memorial explicativo firmado por su presidenta, la profesora Mercedes Martínez Padilla, puntualizó que coinciden plenamente con lo proponente en la exposición de motivos de la medida y señalaron que es imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda en una sociedad más justa, responsable y sobre todo en alerta.

No obstante, hicieron la salvedad, que lamentablemente, las políticas educativas implementadas por las pasadas administraciones van dirigidas en dirección contraria. Como muestra de ello, ejemplificaron la Ley 85-2018, la cual según la Federación su finalidad es desmantelar el sistema de educación pública. La FMPR manifestó que: “dicha ley fue aprobada a pesar de la oposición de prácticamente todos los sectores que participaron de las vistas públicas. ¿Puede haber algo más antidemocrático que eso? Uno de los objetivos que persigue la ley, lo es la privatización de las escuelas.

La FMPR manifestó de qué vale establecer un programa para la enseñanza de los derechos civiles y constitucionales, si una vez más las escuelas pasan a manos privadas, el Estado no tiene potestad de que se mantengan dichos programas. ¿Cómo el Estado garantizará que se establezcan programas como el que persigue este Proyecto, si la Ley Orgánica de Educación va dirigida a debilitar y desmantelar nuestro sistema de educativo?”.

En conclusión, la FMPR le solicita a esta Asamblea Legislativa enmendar el error que cometió la pasada administración y se comience un proceso serio dirigido a la aprobación de una verdadera reforma educativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, comprende que la educación de los Derechos Humanos es la herramienta para lograr cambios sociales que propenda en una sociedad más justa que respete, valore y proteja la dignidad humana, la libertad y promueva la convivencia pacífica.

Por tal razón, nuestra Comisión entiende que es meritorio y vital el establecer un programa piloto o un contenido curricular en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, con el fin de investigar y enseñar las disposiciones tanto locales, federales o internacionales que atienden los temas de los Derechos Humanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 933**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley ~~Sobre~~ *sobre* la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Solo hay cuatro tipos de personas en el mundo: (1) los que han sido cuidadores, (2) los que actualmente son cuidadores, (3) los que serán cuidadores y (4) aquellos que necesitarán cuidadores” (Rosalynn Carter).

El sistema de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compuesto por sus distintos grupos de interés debe coordinar esfuerzos para reconocer, atender y proteger la salud de todas las poblaciones. En virtud de asegurar el derecho que tiene toda persona de disfrutar de un nivel de vida adecuado, es indispensable reconocer el cuidado informal como uno de los pilares que sostiene el sistema de salud en la ~~provisión de~~ *con relación al* cuidado prolongado. El cuidado informal es una ~~práctica~~ *práctica* fundamental que preserva y perpetúa la salud de la población, en especial la de los adultos mayores y personas con discapacidad. Los cuidadores informales asisten a familiares, amigos, vecinos y otras relaciones significativas en las actividades diarias sin recibir ningún tipo de remuneración económica. La magnitud de personas que se dedica a brindar este tipo de apoyo es vasta, cerca del 14% (~~440,000 personas~~) *o 440,000 personas* de la población de Puerto Rico ha sido identificada como cuidador informal.⁷ Algunas de las actividades en las que el cuidador apoya a la persona recipiente de cuidado se encuentran la alimentación, higiene básica, transportación, asuntos financieros, manejo de medicamentos, entre otras.⁸ La aportación social que realizan los cuidadores informales ha sido valorada en miles de millones de dólares⁹.

Debido a cambios naturales que ocurren durante etapas tardías en el desarrollo humano, los adultos mayores tienen mayor probabilidad de requerir la asistencia de un cuidador. Alrededor del 16.8% del cuidado es prestado a adultos mayores de 50 años¹⁰, sin embargo, como consecuencia de los cambios demográficos acelerados que enfrenta Puerto Rico se espera que aumente la cantidad de personas que requieren de cuidado informal. Puerto Rico tiene una de las proporciones más altas de

7 Edwards, V. J., Bouldin, E. D., Taylor, C. A., Olivari, B. S., & McGuire, L. C. (2020). Characteristics and Health Status of Informal Unpaid Caregivers—44 States, District of Columbia, and Puerto Rico, 2015–2017. *MMWR. Morbidity and mortality weekly report*, 69(7), 183–188. <https://doi.org/10.15585/mmwr.mm6907a2>

8 Edemekong PF, Bomgaars DL, Sukumaran S, et al. (2020). *Activities of Daily Living*. In: *StatPearls* [Internet]. Treasure Island (FL): StatPearls Publishing. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK470404/>

9 AARP. (2019). *Valorando lo Invaluable: Actualización del 2019*. https://www.aarp.org/ppi/info_2015/valuing_the_invaluable_2015_update.html

10 AARP (2020). *Caregiving in the US 2020*. <https://www.caregiving.org/wp-content/uploads/2020/06/AARP1316-RPT-CaregivingintheUS-WEB.pdf>

personas mayores en ~~todo~~ *todos los Estados Unidos de América*, 21.13% de la población son adultos mayores de 65 años o más.¹¹ Múltiples proyecciones estiman que la población de adultos mayores continuará incrementando, para el año 2040 se espera que representen casi el 35.4% de la población total.¹² El aumento de personas que necesitan de cuidado se enfrentará con una disminución en personas disponibles para proveer este servicio. Un estudio de la Asociación Americana para Personas Retiradas (AARP, por sus siglas en inglés) proyecta una disminución significativa en la proporción de cuidadores informales por cada recipiente de cuidado de 10.1% en el 2010, a 4.1% en el 2030.³ Este cuadro es sumamente alarmante considerando que *los* cuidadores informales ofrecen el 80% de todo el cuidado prolongado.¹³ Consecuentemente la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe repensar las políticas económicas y sociales de la cotidianidad ~~para~~ *con el objetivo de* prepararse para los cambios demográficos drásticos que se avecinan. Esta preparación debe reconocer y nombrar el cuidado informal como una ~~práctica~~ *práctica* central para los sistemas de salud y el funcionamiento económico.

~~En adición a realizar~~ *Igualmente, se realiza* una contribución indispensable a la sociedad, el cuidado informal es una relación caracterizada por el sacrificio personal. Los cuidadores informales invierten en promedio 20 horas semanales en el cuidado de sus seres queridos.⁷ La inversión de tiempo, acompañado por otros factores sociales y económicos asociados al cuidado coloca la salud de los cuidadores en una posición particularmente vulnerable. *Estudios realizados demuestran que* ~~Los los~~ *los* cuidadores informales tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al estrés y sufren de depresión al doble de la tasa ~~nacional~~ *en los Estados Unidos de América*.¹⁴⁻¹⁵ ~~No~~ *Además, no* tan solo enfrentan dificultades emocionales, sino que también experimentan dificultades físicas. ~~Las personas cuidadoras y~~ *están* más en riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y fragilidad.¹⁶⁻¹⁷ Para aquellos cuidadores mayores de 60 años que reportan desgaste emocional, la tasa de mortalidad aumenta por un 63%.¹⁸ Otros autores han documentado la relación entre factores de riesgo y salud en el cuidado informal. Los efectos que el proceso de cuidado va a tener sobre la salud del cuidado en gran parte están mediados por factores socioeconómicos, la edad del cuidador y el nivel de apoyo que tenga el cuidador. Entiéndase, los cuidadores que tienen mayor edad, menor nivel

11 Oficina del Censo de Estados Unidos. (2019). *Quick Facts Puerto Rico*. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/AGE775219>

12 Vera, H. (2014). *Análisis de la Situación de los Adultos Mayores en Puerto Rico*. https://www.researchgate.net/publication/271517225_Analisis_de_la_Situacion_de_los_Adultos_Mayores_en_Puerto_Rico

13 LongtermCare.gov. (2020). *Who Will Provide Your Care?* <https://acl.gov/lte/basic-needs/who-will-provide-your-care>

14 O'Brien T (2006). The Stress of Family Caregiving: Your Health May Be At Risk. TAKE CARE! Self Care for the Family Caregiver. Reprint. National Family Caregiver Association. <https://www.caregiver.org/taking-care-you-self-care-family-caregivers>.

15 Committee on Family Caregiving for Older Adults (2016). *Families caring for an aging America*. Board on Health Care Services. Health and Medicine Division; National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. Washington, DC: National Academies Press (US); 2016. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK396401/>

16 Capistrant BD, Moon JR, Berkman LF, Glymour MM. (2015). Current and long term spousal caregiving and onset of cardiovascular disease. *J Epidemiol Community Health*. 2012;66(10):951-956. doi:10.1136/jech-2011-200040

17 Dassel, K. B., Carr, D. C., & Vitaliano, P. (2017). Does Caring for a Spouse With Dementia Accelerate Cognitive Decline? Findings From the Health and Retirement Study. *The Gerontologist*, 57(2), 319-328. <https://doi.org/10.1093/geront/gnv148>

18 Perkins, M., Howard, V. J., Wadley, V. G., Crowe, M., Safford, M. M., Haley, W. E., Howard, G., & Roth, D. L. (2013). Caregiving strain and all-cause mortality: evidence from the REGARDS study. *The journals of gerontology. Series B, Psychological sciences and social sciences*, 68(4), 504-512. <https://doi.org/10.1093/geronb/gbs084>

socioeconómico y menos apoyo reportan tener peor salud psicológica que conduce a una peor salud física.¹⁹

La pobre salud en el cuidador informal también perjudica la salud de los recipientes de cuidado. Un análisis sistémico de 81 investigaciones sobre la relación entre angustia en cuidadores informales y salud en recipientes de cuidado con demencia encontró que la angustia en los cuidadores informales estaba asociada con la institucionalización de los pacientes, empeoramiento de los síntomas conductuales y psicológicos relacionados a la demencia y el maltrato de adultos mayores.²⁰ Por lo tanto, es meritorio concebir al cuidador informal no solo como individuo sino entramado en una relación bilateral entre cuidador informal y recipiente de cuidado. De tal forma que cuando se disponen las condiciones para mejorar la calidad de vida de una de las partes de la díada, también mejora la calidad de vida de la otra.

Aunque los cuidadores informales realizan una contribución social y sacrificio personal incuestionable, la población de cuidadores en Puerto Rico ha sido desatendida. La poca literatura existente apunta a que los cuidadores informales son principalmente mujeres, con escasos recursos económicos, sin empleo asalariado, sin ayuda económica de familiares y que cuidan al menos un adulto mayor durante un promedio de 1 a 5 años. Además, aquellas personas que han asumido el rol reportan tener menos energía y tener niveles de ansiedad entre leve y severo.²¹ El *Behavioral Risk Factors Surveillance System* publicó resultados que indican que los puertorriqueños cuidadores tienden a reportar su salud peor que sus contrapartes no cuidadoras y que 1 de cada 3 cuidadoras(es) *personas cuidadores* reporta tener salud pobre.¹

En adición a A lo anterior se añade el enfrentar riesgos en su salud; donde muchos cuidadores informales no cuentan con la preparación necesaria para ofrecer cuidado. Un estudio realizado con 300 cuidadores informales en Puerto Rico reveló que el 95.2% no contaban con la preparación relacionada con el cuidado de adultos mayores o en áreas de la salud. La preparación, capacitación y adiestramiento de los cuidadores informales con respecto a sus funciones y servicios disponibles es una forma de empoderar al cuidador informal para promover que el cuidador asuma adecuadamente la relación de cuidador. El mismo estudio confirma las preocupaciones que afectan a los cuidadores sobre la preparación, el 83.6% de los participantes reportó preocupación en torno con relación a no proveer el cuidado necesario.¹⁸ Es necesario Por lo cual se requiere establecer alguna preparación que facilite el cuidado informal.

Reconociendo que el perfil socioeconómico de muchos cuidadores informales en Puerto Rico es caracterizado por tener recursos económicos limitados, es entonces comprensible que el cuidado formal no sea considerado como una alternativa financieramente viable. Los De otra parte, los costos asociados a cubiertas de salud que incluyen cuidado prolongado, son en muchas ocasiones, demasiado costosas para las familias.²² Además, Medicare no cubre el cuidado prolongado, ni tampoco ofrece apoyo en actividades diarias, solamente cubre estadías breves en un asilo de ancianos o cantidades

19 Pinquart, M. Sörensen, S. (2007). Correlates of Physical Health of Informal Caregivers: A Meta-Analysis, *The Journals of Gerontology: Series B*, Volume 62, Issue 2, March 2007, Pages P126–P137, <https://doi.org/10.1093/geronb/62.2.P126>

20 Stall, N. M., Kim, S. J., Hardacre, K. A., Shah, P. S., Straus, S. E., Bronskill, S. E., Lix, L. M., Bell, C. M., & Rochon, P. A. (2019). Association of Informal Caregiver Distress with Health Outcomes of Community Dwelling Dementia Care Recipients: A Systematic Review. *Journal of the American Geriatrics Society*, 67(3), 609–617. <https://doi.org/10.1111/jgs.15690>

21 Muñoz, A., Cabán, M. & Vera, H. (2019). Perfil del cuidador informal del adulto mayor en Puerto Rico. Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. https://www.researchgate.net/publication/337403620_Perfil_del_cuidador_informal_del_adulto_mayor_en_Puerto_Rico

22 American Association for Long Term Insurance Care. (2020). Long Term Care Insurance Facts—Data—Statistics. <https://www.aalci.org/long-term-care-insurance/learning-center/ltefacts-2020.php#2020costs>

limitadas de atención médica domiciliaria cuando requiera enfermería especializada o rehabilitación.²³ Por su parte y contrario a los estados, Medicaid Puerto Rico no cubre servicios de cuidado prolongado.²⁴ Los programas de respiro son limitados y sujeto a disponibilidad de fondos por medio de amas de llaves en los municipios y por medio de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada. Cabe destacar que estos programas no ofrecen ningún tipo de apoyo a los miles de cuidadores informales de personas menores de 65 años que tienen alguna discapacidad. Es meritorio fortalecer y apoyar el cuidado informal ante un sistema de cuidado formal cuyos servicios no son accesibles para la mayoría de la población que los necesita.

Las disposiciones legales que existen para proteger a la población solamente abordan algunos aspectos relacionados al cuidado. La Ley 180-1998, ~~según enmendada~~ según enmendada, conocida como ~~la Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico~~ “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, permite que los trabajadores puedan utilizar hasta 5 días de ~~sus días su licencia~~ de enfermedad para atender situaciones de enfermedad suyas o de sus hijos, cónyuges, adulto mayor o persona con impedimentos de los cuales sean responsable. Por otra parte, la Ley ~~Núm. 227-2015, mejor~~ conocida como ~~la Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores~~ “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores”, requiere que los hospitales les permitan a los pacientes identificar un cuidador y esta información ha de permanecer en su expediente con el propósito de entrar en comunicación con el cuidador para establecer el plan del paciente para cuando sea dado de alta o transferido a otra facilidad para así lograr un cuidado post-hospitalario óptimo.

Ante un marco legal que no interpela la complejidad del cuidado informal y en preparación para los cambios demográficos proyectados, los esfuerzos políticos se han de mover hacia visibilizar al cuidador informal como un componente esencial del sistema de salud de Puerto Rico. A tales efectos se debe comenzar estableciendo una estructura legislativa que reconozca y tipifique el rol del cuidador informal, al igual que abogue, recopile e investigue las necesidades de la población con la finalidad de mejorar la calidad de vida de esta ~~misma~~. En aras de garantizar protecciones sobre la facultad de un ser humano de cuidar sobre sus seres queridos y cónsono con el derecho que tiene toda persona para lograr un nivel de vida adecuado, es necesario declarar los derechos que tiene la figura del cuidador informal para proteger sobre su propio bienestar y el de sus seres queridos. El reconocimiento y cuantificación del rol del cuidado informal en Puerto Rico conducirá a la recomendación de políticas basadas en fundamentos evidenciables circunscritos al contexto puertorriqueño. De esta forma, se puede garantizar la firmeza de los cuidadores informales y a su vez dignificar la generosidad que prestan los cuidadores informales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta ley ~~puede citarse como:~~ se conocerá como “Ley ~~Sobre~~ sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico”.

Artículo 2. - Propósito

El propósito de esta ley es el establecimiento de una política pública que reconozca y defina el cuidado informal y el rol del cuidador informal para las políticas, programas y actividades gubernamentales relacionadas con aspectos sociales, económicos, entre otros. Esta ley también declara los derechos del cuidador informal en Puerto Rico, ~~en adición a establecer~~ establece un registro de la población de cuidadores en ~~Puerto Rico en el país~~ y ~~recomienda~~ le establece responsabilidad al

²³ Medicare.gov. (n.d). Long term care. <https://www.medicare.gov/coverage/long-term-care>

²⁴ Medicaid and CHIP Payment and Access Commission. (2019). Mandated Report Medicaid in Puerto Rico. <https://www.macpac.gov/wp-content/uploads/2019/06/Mandated-Report-Medicaid-in-Puerto-Rico.pdf>

Departamento de Familia ~~la identificación de~~ *en identificar las* ~~las~~ *de estos* para coordinar servicios directos o de referidos dirigidos a ~~atender las diversas necesidades de los cuidadores informales en su rol~~ *atenderles en el ejercicio de su rol como cuidador informal.*

Artículo 3. - Definiciones

Para propósitos de esta ley, las frases y términos utilizados tendrán los siguientes significados *el siguiente significado:*

- (a) ~~Cuidado Informal. Práctica no profesional, no remunerada realizada por miembros de la familia, amigos, o cualquier relación significativa, que consiste en asistir y apoyar a personas con actividades esenciales del diario vivir.~~
- (b) ~~Cuidador Informal/Cuidador. Persona natural, tutor o persona encargada que asista y apoye a un recipiente de cuidado en una o más de las actividades esenciales del diario vivir sin recibir remuneración económica. El término “cuidador informal” puede incluir, pero no se limita a un pariente, pareja, amigo, vecino o cualquier persona que guarde una relación significativa con el recipiente de cuidado. Este concepto no aplicará a personas jurídicas (entiéndase, entre otras, a corporaciones, entidades o negocios con o sin fines de lucro que provean servicios de cuidadores a pacientes). Tampoco aplica a padres, madres, ni guardianes legales que cuidan de un menor cuyas necesidades de apoyo coinciden con aquellas normalmente asociadas a la etapa de desarrollo en curso.~~
- (c) ~~Recipiente de Cuidado. Persona que necesite y reciba asistencia en las actividades esenciales del diario vivir por un cuidador informal, entiéndase un adulto mayor con necesidades de cuidado prolongado, o persona con deficiencias en el desarrollo.~~
- (d) ~~Actividades Esenciales del Diario Vivir. Habilidades fundamentales que se requieren para cuidar de uno mismo de forma independiente. La incapacidad para realizar estas actividades genera condiciones de vida inseguras y una pobre calidad de vida. Las actividades esenciales del diario vivir se clasifican en dos categorías: (1) Actividades básicas del diario vivir y (2) Actividades instrumentales del diario vivir.~~
 - (i) ~~Las actividades básicas del diario vivir son aquellas habilidades requeridas para manejar las necesidades físicas básicas, estas incluyen, pero no se limitan a:~~
 - (1) ~~Ambular: el grado de capacidad de un individuo para moverse de una posición a otra y caminar de forma independiente.~~
 - (2) ~~Alimentación: la capacidad de una persona para alimentarse a sí misma.~~
 - (3) ~~Vestirse: la capacidad de seleccionar la ropa adecuada y de ponerse la ropa.~~
 - (4) ~~Higiene personal: La capacidad de bañarse y arreglarse y de mantener la higiene dental, el cuidado de las uñas y el cabello.~~
 - (5) ~~Continencia: la capacidad de controlar la función de la vejiga y el intestino.~~
 - (6) ~~Ir al baño: La capacidad de ir y venir del baño, usarlo adecuadamente y limpiarse uno mismo.~~
 - (ii) ~~Las actividades instrumentales del diario vivir son aquellas actividades que requieren habilidades de pensamiento más complejas, estas incluyen, pero no se limitan a:~~
 - (1) ~~Transporte: posibilidad asistir a eventos y gestionar el transporte, ya sea en automóvil o mediante la organización de otros medios de transporte.~~

- (2) ~~Administrar las finanzas: esto incluye la capacidad de pagar facturas y administrar los activos financieros.~~
- (3) ~~Preparación de comidas: todo lo necesario para preparar alimentos, incluyendo su adquisición.~~
- (4) ~~Compras: posibilidad de adquirir víveres, también cubre la compra de ropa y otros artículos necesarios para la vida diaria.~~
- (5) ~~Limpieza y mantenimiento del hogar: limpiar cocinas después de comer, mantener las áreas habitables razonablemente limpias y ordenadas, y mantenerse al día con el mantenimiento de la casa.~~
- (6) ~~Gestión de la comunicación con otros: la capacidad de gestionar el teléfono y el correo.~~
- (7) ~~Manejo de medicamentos: capacidad para obtener medicamentos y tomarlos según las indicaciones.~~
- (e) ~~Residencia. Aquel domicilio que un recipiente de cuidado considere como su hogar. El término “residencia”, para propósitos de esta ley, no incluirá los centros de rehabilitación, los hospitales, las casas de convalecencia, las instalaciones de vida asistida o los hogares de cuidado licenciados por el Departamento de la Familia de Puerto Rico.~~
- (a) Actividades Esenciales del Diario Vivir. - Constituyen todas aquellas actividades o destrezas que realiza una persona de manera independiente para valerse y cuidarse por sí las cuales se clasifican en Actividades Básicas del Diario Vivir y Actividades Instrumentales del Diario Vivir, y el que una persona no pueda realizar una o más de estas actividades le afecta su salud, seguridad y calidad de vida.
- (I) Las Actividades Básicas del Diario Vivir son todas aquellas actividades o destrezas requeridas para manejar las necesidades físicas básicas de una persona la cuales incluyen, pero no se limitan a:
- (1) Alimentación: Capacidad de una persona de alimentarse por sí.
- (2) Ambular: El grado de capacidad de la persona para moverse de una posición a otra y caminar de forma independiente.
- (3) Continencia: Es la capacidad de controlar la función de la vejiga y el intestino.
- (4) Higiene personal: Es el conjunto de cuidados que necesita el cuerpo para mantenerse saludable y aumentar su vitalidad el cual incluye bañarse diariamente, arreglarse, mantener la higiene dental, el cuidado de las uñas y lavado del cabello, acudir a un establecimiento de salud en caso de enfermedad, así como cambio diario y limpieza de prendas de vestir.
- (5) Ir al baño: Capacidad de la persona para realizar por sí las funciones de orinar y evacuar.
- (6) Vestirse: Es la capacidad de seleccionar y ponerse la ropa adecuada.
- (II) Las Actividades Instrumentales del Diario Vivir son aquellas que requieren habilidades de pensamiento más complejas las cuales incluyen, pero no se limitan a:
- (1) Administrar las finanzas: esto incluye la capacidad de pagar facturas y administrar sus activos financieros.

- (2) Compras: posibilidad de adquirir víveres, también cubre la compra de ropa y otros artículos necesarios para la vida diaria.
 - (3) Gestión de la comunicación con otros: la capacidad para expresarse y tratar con otros mediante el lenguaje o el uso de mecanismos o dispositivos electrónicos como, por ejemplo, el teléfono.
 - (4) Limpieza y mantenimiento del hogar: la capacidad de realizar por sí todas las actividades relacionadas con el cuidado y organización del hogar, así como de la vestimenta.
 - (5) Manejo de medicamentos: capacidad para obtener medicamentos y tomarlos según las indicaciones.
 - (6) Preparación de comidas: todo lo necesario para preparar alimentos, incluyendo su adquisición.
 - (7) Transporte: posibilidad asistir a eventos y gestionarse el transporte, ya sea en automóvil o mediante la organización de otros medios alternativos.
- (b) Adulto Mayor. – Toda persona con la edad de sesenta (60) años o más.
- (c) Cuidado Informal. - Actividad o práctica no profesional y no remunerada realizada por integrantes de la familia, amigos, o cualquier relación significativa, que consiste en asistir y apoyar a personas con actividades esenciales del diario vivir.
- (d) Cuidado Prolongado. - Son aquellos servicios que incluyen, pero no se limitan al cuidado de salud en el hogar, cuidado de descanso, cuidado de hospicio, cuidado diurno para adultos o cuidado en el hogar para adultos mayores, a una persona que sufre una enfermedad física, incapacidad o impedimento el cual requiere de ayuda parcial o permanente con sus actividades o necesidades diarias.
- (e) Cuidador Informal o Cuidador. - Persona natural, tutor o persona encargada que asista y apoye a un recipiente de cuidado en una o más de las actividades esenciales del diario vivir sin recibir remuneración económica. El término “Cuidador Informal o Cuidador” puede incluir, pero no se limita a un pariente, pareja, amigo, vecino o cualquier persona que guarde una relación significativa con el recipiente de cuidado. Este concepto no aplicará a personas jurídicas (entiéndase, entre otras, a corporaciones, entidades o negocios con o sin fines de lucro que provean servicios de cuidadores a pacientes). Tampoco aplica a padres, madres, ni guardianes legales que cuidan de un menor cuyas necesidades de apoyo coinciden con aquellas normalmente asociadas a la etapa de desarrollo en curso.
- (f) Departamento. - Se refiere al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, así como las oficinas, agencias, administraciones o dependencias adscritas a este en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, o cualquier ley sucesora a tales fines.
- (g) Recipiente de Cuidado. - Persona que necesita y recibe asistencia en las actividades esenciales del diario vivir por un cuidador informal, entiéndase una persona adulto mayor con necesidades de cuidado prolongado, persona con impedimentos o con deficiencias en el desarrollo.

- (h) Residencia. - Aquel domicilio que un recipiente de cuidado considere como su lugar de vivienda u hogar habitual. El término “residencia”, para propósitos de esta ley, no incluirá los centros de rehabilitación, los hospitales, las casas de convalecencia, las instalaciones de vida asistida o los hogares de cuidado licenciados por el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) Secretario. - Se refiera a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4. — Declaración de la Política Pública sobre el Cuidado Informal

~~El Estado Libre Asociado declara como política continua, incluyendo los municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, incluir en sus reglamentos, disposiciones legales, procedimientos y monitoreo el cuidado informal y el reconocimiento de la figura del cuidador informal. Con el propósito de promover la protección del rol y el bienestar del cuidador informal a fines de facilitar su contribución social, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce al cuidador informal como base del cuidado prolongado y grupo de interés en el sistema de salud. Se reconoce, además, que los estresores y el desgaste vinculados con la práctica del cuidado informal pueden tener efectos perjudiciales sobre la salud del cuidador informal. A tales efectos, el reconocimiento y definición de este rol y práctica acompañados por su monitoreo debe conducir hacia el prospectivo establecimiento de leyes que tengan como objetivo cuidar y promover la salud y sus determinantes de los cuidadores informales.~~

~~Como pilar del cuidado prolongado y grupo de interés esencial en el sistema de salud, se decreta la carta de derechos del cuidador informal que busca promover y proteger el bienestar social, económico y psicológico de la figura del cuidador informal en Puerto Rico. Es responsabilidad de todas las agencias y oficinas gubernamentales enmendar sus reglamentos para que sean cónsonos con las disposiciones y derechos reconocidos en esta ley, incluidos principalmente, pero sin limitarse, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Oficina del Procurador del Paciente, entre otros.~~

El crecimiento continuo de la población de adultos mayores en Puerto Rico requiere de acciones gubernamentales integradas donde se planifique a corto, mediano y largo plazo cómo se atenderá este cambio demográfico con implicaciones en todos los ámbitos de la sociedad. La finalidad debe ser una sociedad preparada para hacerle frente a los mencionados cambios y la existencia de servicios de calidad donde se tenga en consideración todas aquellas áreas esenciales de servicios para el mejor bienestar, la seguridad y seguridad económica, la salud y calidad de vida de la población de adultos mayores, de quienes se dan a la tarea de cuidarles y de toda la población en general.

Por tales razones, se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cuidado informal y al cuidador informal como una parte importante dentro del cuidado prolongado, así como un grupo de interés dentro del sistema de salud. El reconocimiento del cuidado informal implica el análisis y evaluación continua de esta práctica considerando todos los factores que, incluyen, pero no se limitan a los estresores y el desgaste físico y emocional que implica su ejercicio, los cuales pudieran tener efectos nocivos sobre la salud de estos. Se establece, además, la importancia de promover políticas públicas mediante las cuales no solo se promueva el cuidado informal, sino que también haya protecciones al ejercicio de la práctica en donde exista un balance entre las necesidades, bienestar y calidad vida de los cuidadores informales y el mejor bienestar de la población a la cual le sirven. Esto incluye el establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal

en Puerto Rico como parte de las estrategias e iniciativas relacionadas a los objetivos de esta política pública.

La consecución e implementación de esta política pública requiere que todas las entidades del Gobierno, incluyendo los municipios, en colaboración con el sector privado incorporen como parte de sus normativas, reglamentación y procedimientos la figura del cuidado informal y del cuidador informal. A tales fines, todos los departamentos, agencias, corporaciones y demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperarán sus procedimientos, reglamentación y normativas para dar fiel cumplimiento a esta ley.

El Departamento de la Familia en colaboración con el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, así como la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán responsables de promover y crear iniciativas para proteger, fortalecer y desarrollar la práctica del cuidado formal y del cuidador informal en Puerto Rico. Lo anterior no deberá interpretarse como una limitación para que el Departamento de la Familia pueda establecer cualquiera otra modalidad de acuerdo colaborativo con otras entidades públicas y privadas para la implementación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 5. – Carta de Derechos del Cuidador Informal

Artículo 5.1.— Reconocimiento

~~Es el derecho de los cuidadores informales ser reconocidos en su rol instrumental en la provisión de cuidado de las personas que atienden por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas. Además, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el cuidado informal es una practica indispensable para el funcionamiento adecuado de nuestros sistemas de salud.~~

Artículo 5.2.— Capacitación, Adiestramiento Y Seguimiento

~~Es el derecho de los cuidadores informales recibir capacitación y adiestramiento en temas relacionados al cuidado que sirvan para preparar al cuidador en las mejores practicas para la provisión de cuidado salubre de los recipientes de cuidado. Igualmente, todo cuidador tiene derecho de capacitarse y adiestrarse para poder asegurar y protegerse a sí mismo.~~

Artículo 5.3.— Acceso a Información de Salud Sobre el Recipiente de Cuidado

~~Es el derecho de los cuidadores informales recibir información sobre la evolución de alguna enfermedad y/o condición del recipiente de cuidado por parte de los proveedores de cuidado de salud que atienden a la persona recipiente de cuidado, esto con el consentimiento del recipiente de cuidado y en cumplimiento con la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996” (HIPAA) y en atención a los establecido en la Ley Núm. 227-2015, mejor conocida como la Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores.~~

Artículo 5.4.— Acceso a Información de Buenas Prácticas

~~Es el derecho de los(as) cuidadores(as) informales tener acceso a información sobre buenas prácticas en materia de formación, seguimiento, asesoramiento y consultoría médica, con el fin de que el cuidador informal pueda proveer cuidado optimo que abarque a las necesidades de cuidado y promueva la calidad de vida del recipiente de cuidado según se establece en la Ley Núm. 227-2015, mejor conocida como la Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores. Los cuidadores informales tienen derecho de recibir información sobre buenas prácticas de cuidado por parte de proveedores de cuidado de salud y cualquier otro ente que atienda los aspectos relacionados a la salud y el bienestar del recipiente de cuidado.~~

Artículo 5.5.— Trabajo

~~Los cuidadores informales tienen derecho de solicitar conciliar la prestación de cuidado con la vida profesional. Los cuidadores informales tienen el derecho de solicitar cambios en sus itinerarios de trabajo tal como dispone la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 conocida como Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico, según enmendada, y en conformidad con las enmiendas presentadas en el Artículo 9 de esta nueva ley. Además los cuidadores informales estarán protegidos en el uso de la licencia por enfermedad para el cuidado de aquellos recipientes de cuidado a su cargo, sujeto a las disposiciones y la aplicabilidad de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”.~~

Artículo 5.6.— Políticas Públicas

~~Los cuidadores informales tienen derecho de ser escuchados en el contexto del desarrollo de políticas públicas dirigidas a su protección y el ejercicio de sus derechos. Se promueve también que las organizaciones y entidades que representen los intereses de los cuidadores informales también sean involucradas en el proceso de desarrollo de políticas públicas.~~

Un cuidador informal como persona gozará de todos los derechos consignados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tendrá derecho a:

- (a) Se le reconozca como una parte importante dentro del cuidado de la población a la cual le sirve y como una práctica importante para el éxito y funcionamiento adecuado de un sistema de salud.
- (b) A recibir capacitación, adiestramiento y educación continua en temas relacionados a las mejores prácticas para la provisión de servicios cuidado salubre. Lo anterior incluye, pero no se limita a la capacitación, adiestramiento y educación continua para que en el ejercicio de la práctica como cuidador informal pueda cuidarse a sí frente a cualquier situación que pueda implicar un riesgo a su salud física, mental y emocional o calidad de vida.
- (c) Con el objetivo de garantizar el mejor servicio y práctica de cuidado, recibirá acceso a toda información de salud con relación a la persona recipiente de cuidado, esto con el consentimiento del recipiente de cuidado o su tutor legal y en cumplimiento con la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996” (HIPAA).
- (d) En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 227-2015, conocida como la “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores”, y habiéndose cumplido la formalidad de designársele como cuidador informal por el recipiente del cuidado o su tutor legal, este tendrá acceso a recibir toda información sobre buenas prácticas de cuidado por parte de los proveedores de cuidado de salud y cualquier otro ente que atienda los aspectos relacionados a la salud y el bienestar del recipiente de cuidado, así como de aquellas para que este pueda proveer un cuidado óptimo que abarque las necesidades de cuidado y promueva la calidad de vida del recipiente de cuidado.
- (e) A solicitar conciliar el ejercicio de la práctica del cuidado informal con su vida profesional. Un cuidador informal tiene el derecho a solicitar cambios en sus itinerarios de trabajo tal como dispone la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”, según enmendada, y de conformidad con el Artículo 9 de esta ley. Además, estarán protegidos en el uso de la licencia por enfermedad para el cuidado de aquellos recipientes de cuidado a su cargo, sujeto a las disposiciones y la aplicabilidad de la Ley 180-1998,

según enmendada, conocida como la “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”.

- (f) A ser escuchados y tomados en consideración en el contexto del desarrollo de políticas públicas dirigidas a su protección, el ejercicio de sus derechos y el ejercicio de la práctica de cuidado informal. De existir u organizarse entidades que representen los intereses de la práctica del cuidado informal, se promueve sean involucradas en el proceso de desarrollo de políticas públicas relacionadas a mejorar, fortalecer y desarrollar la práctica.

Artículo 6. – Registro de Cuidadores Informales de Puerto Rico

- (a) Se crea el Registro de cuidadores informales, adscrito al Departamento de la Familia. El Departamento será la entidad responsable de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la prevalencia de personas que sean cuidadores informales en Puerto Rico. Para realizar el Registro, la ~~Secretaría~~ persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia podrá establecer acuerdos colaborativos formales con distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo, pero sin limitarse a, universidades, organizaciones sin fines de lucro, proveedores de salud, aseguradoras, grupos de apoyo para cuidadores informales con el fin de llevar a cabo el registro de la forma más efectiva y eficiente posible. El Registro mantendrá una base de datos de los cuidadores informales en *el país*, a fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de cuidadores informales de Puerto Rico. Anualmente, el Departamento de la Familia con el apoyo de cualquier otra entidad colaboradora, someterá un informe al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a los fines de promover la investigación científica y social para conocer y entender de forma más abarcadora las ~~aportaciones~~ aportaciones y a su ~~vz vez~~ vez las necesidades de los cuidadores informales que apoye la planificación de servicios.
- (b) El Departamento de la Familia registrará a cada cuidador informal luego de, presentar una solicitud de ingreso voluntariamente al Registro, ~~acompañada de~~ acompañada de la debida certificación médica que acredite la necesidad de asistencia del recipiente de cuidado al que sirve. ~~Así mismo~~ Asimismo, entidades colaboradoras podrán recolectar y someter información para registrar a algún cuidador informal siguiendo los protocolos y reglamentación que establezca ~~la Secretaría del~~ el Departamento de la Familia y con el debido consentimiento del cuidador. Luego de registrar al cuidador, el Departamento de la Familia estará a cargo de notificar y certificar de forma escrita a las personas que sean identificadas como cuidadores informales.
- (c) Los informes y estadísticas elaboradas y recopiladas en virtud de esta ley, serán confidenciales. Disponiéndose, que ~~los mismos~~ estos podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y con fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del cuidador y del recipiente de cuidado. Todas las personas que tengan acceso a la información contenida en el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el funcionamiento y operación de este, y todos los investigadores que tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en esta. Estos acuerdos continuarán vigentes, aún después de que el empleado, colaborador o investigador haya concluido su relación con el Registro.
- (d) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, el Departamento de la Familia, junto a entidades colaboradoras, someterán ~~al Gobernador~~ a la persona

que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe conjunto, detallando las actividades realizadas en virtud de esta ley.

Artículo 7. – Reglamentación del Registro de Cuidadores Informales

El Departamento de la Familia promulgará un reglamento que definirá las normas y procedimientos en atención a todos los asuntos relacionados con la debida implementación de esta ley. Este reglamento se promulgará en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estas normas y procedimientos podrán incluir mecanismos para determinar la magnitud de la información a ser recopilada, administración de los datos, mecanismos apropiados para el registro, certificación, seguimiento, y referido de los cuidadores informales, así como los procesos para la revisión y evaluación de las actividades a ser realizadas conforme a esta ley. También, ~~deberán~~ *deberá* proveer para definir, facilitar y ~~coordinar~~ *coordinar* la colaboración del Departamento de la Familia con entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 8. – Adiestramiento y Capacitación de Cuidadores Informales

El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar y referir a los cuidadores informales a participar de talleres educativos dirigidos al desarrollo de las destrezas necesarias para proveer el cuidado adecuado a sus recipientes de cuidado y hacia la protección y preservación de la salud física y mental en el desempeño de su rol. El Departamento de la Familia dará seguimiento a los cuidadores informales registrados para que participen de al menos dos (2) talleres al año para que cuenten con destrezas como: primeros auxilios, seguridad en el hogar, tratamiento de enfermedades crónicas más comunes, higiene y cuidado personal, maltrato del adulto mayor, nutrición, manejo y conocimiento de equipo asistido, autocuidado, entre otros. Asimismo, el Departamento de la Familia será la agencia responsable de ofrecer ~~y/o~~ *o* de coordinar referidos para talleres dirigidos a cuidadores informales en conjunto con programas afines existentes en el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, la Defensoría de Personas con Impedimentos y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Artículo 9. — Oportunidades de Respirio para Cuidadores Informales

El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar, coordinar o referir a los cuidadores informales a participar de oportunidades de respiro, en conjunto con programas afines existentes en el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, la Defensoría de Personas con Impedimentos y los municipios, según el caso, requisitos aplicables y sujeto a disponibilidad de fondos. De igual forma, el Departamento de la Familia podrá identificar, coordinar o referir a los cuidadores informales a participar de oportunidades de respiro en organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

Artículo 10. — Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, ~~conocida como la “Ley para establecer la jornada de trabajo en Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 8 –

Un empleado podrá solicitar por escrito un cambio de itinerario, la cantidad de horas o el lugar donde deba realizar su trabajo. La solicitud escrita del empleado tendrá que especificar el cambio solicitado, la razón para la solicitud, la fecha de efectividad y la duración del cambio.

El patrono vendrá obligado a proveer una contestación dentro de un término de veinte (20) días calendario contados a partir de haber recibido dicha solicitud. En los casos de un patrono con más de quince (15) empleados, la contestación requerida será por escrito. Si el patrono se reúne con el

empleado dentro del término de los veinte (20) días calendarios de haber recibido la solicitud de cambio, su contestación podrá notificarse dentro del término de catorce (14) días calendarios siguientes a dicha reunión.

En su contestación el patrono podrá conceder o denegar la solicitud del empleado. Una concesión puede quedar sujeto a las condiciones o requisitos que el patrono estime apropiados. Una denegatoria deberá contener las razones para la decisión y cualquier alternativa a la solicitud presentada. El patrono tratará con prioridad las peticiones por parte de jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad, así como de los cuidadores informales debidamente certificados por el Departamento de la Familia.

Las disposiciones de este Artículo solamente serán aplicables a empleados que laboran regularmente treinta (30) horas o más a la semana y que hayan trabajado para el patrono por lo menos un (1) año, con excepción de los cuidadores informales quienes con la presentación de su certificación emitida por el Departamento de la Familia podrán solicitar un cambio de itinerario sin contar con las treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el ~~término~~ término de trabajo de un año. Además, las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a otra solicitud presentada dentro del término de seis (6) meses de recibida la decisión escrita del patrono o la concesión del cambio, lo que sea mayor.”

Artículo 11.— Acuerdos de Colaboración y Fondos

El Departamento de la Familia tendrá la responsabilidad de formalizar acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, organizaciones o entidades que puedan contribuir a la implementación de esta ley y establecerá los mecanismos correspondientes para presentarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición de fondos o el presupuesto correspondiente para cumplir con sus disposiciones.

Se autoriza al Departamento de la Familia recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en la implementación de las disposiciones de esta ley.

Artículo 12. — Interpretación de Disposiciones Legales

Se ordena que al máximo grado posible se interpreten, implementen y administren todas las políticas públicas, programas, planes, leyes, reglas y reglamentos, y órdenes ejecutivas vigentes y futuras en estricta conformidad con la política pública enunciada en esta ley.

La política pública y otras disposiciones de esta ley se interpretarán y aplicarán de forma complementaria a la política pública de la Ley 227-2015, conocida como “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores”, según enmendada.

Artículo 13. — Deberes de Entidades Gubernamentales

~~Todas~~ En un período no mayor de dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta ley, ~~las~~ todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e ~~instrumentalidades~~ instrumentalidades y ~~demás entidades~~ demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán revisar su autoridad estatutaria actual, sus reglamentos administrativos, y sus políticas y procedimientos ~~con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que para asegurarse que estos no sean inconsistentes o estar en conflicto con los propósitos de esta ley, les impida el total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta ley, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta.~~

Artículo 14.— Clausula de separabilidad —

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictado no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15. — Vigencia. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. de la C. 1108 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto propone “[c]rear la “Ley Sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 1108, se presenta como un primer paso para darle estructura y reconocimiento al rol del cuidador informal, así como a crear mecanismos para que se abogue, recopile e investigue las necesidades de estos con la finalidad de mejorar su calidad de vida. La práctica es una fundamentada en el cuidado, la calidad de vida y la salud de la población, en especial la de los adultos mayores y personas con discapacidad. Los cuidadores informales asisten a familiares, amigos, vecinos y otras relaciones significativas en las actividades diarias sin recibir ningún tipo de remuneración económica. La magnitud de personas que se dedica a brindar este tipo de apoyo en Puerto Rico, según datos estadísticos, representa cerca de un catorce (14%) por ciento o alrededor de 440,000 personas. Algunas de las actividades en las que el cuidador apoya a la persona recipiente de cuidado se encuentran la alimentación, higiene básica, transportación, asuntos financieros, manejo de medicamentos, entre otras. La aportación social que realizan los cuidadores informales ha sido valorada en miles de millones de dólares.

Se menciona como parte de la Exposición de Motivos que el proyecto es una contribución indispensable a la sociedad, siendo el cuidado informal una relación caracterizada por el sacrificio personal. Según datos disponibles se estima que los cuidadores informales invierten en promedio veinte horas semanales en el cuidado de sus seres queridos. La inversión de tiempo, acompañado por otros factores sociales y económicos asociados, coloca la salud de los cuidadores en una posición particularmente vulnerable. Incluso, los cuidadores informales tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al estrés y sufren de depresión al doble que en los Estados Unidos de América. Además, enfrentan dificultades emocionales y experimentan dificultades físicas.

Las personas cuidadoras están más en riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y fragilidad. Para aquellos cuidadores mayores de 60 años que reportan desgaste emocional, la tasa de mortalidad aumenta por un 63%. Autores han documentado la relación entre factores de riesgo y salud en el cuidado informal. Los efectos que el proceso de cuidado va a tener sobre la salud del cuidado en gran parte están mediados por factores socioeconómicos, la edad del cuidador y el nivel de apoyo que tenga el cuidador. Entiéndase, los cuidadores que tienen mayor edad, menor nivel socioeconómico y menos apoyo reportan tener peor salud psicológica que conduce a una peor salud física.

Por tales razones, en aras de garantizar protecciones sobre la facultad de un ser humano de cuidar sobre sus seres queridos y cónsono con el derecho que tiene toda persona para lograr un nivel de vida adecuado, es necesario declarar los derechos que tiene la figura del cuidador informal para proteger sobre su propio bienestar y el de sus seres queridos. El reconocimiento y cuantificación del rol del cuidado informal en Puerto Rico conducirá a la recomendación de políticas basadas en fundamentos evidenciables circunscritos al contexto puertorriqueño. De esta forma, se puede garantizar la firmeza de los cuidadores informales y a su vez dignificar la generosidad que prestan los cuidadores informales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina de Servicios Legislativos** y se utilizó como referencia los memoriales explicativos remitidos por distintas entidades gubernamentales y privadas para la discusión y análisis de la legislación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tales como: el **Departamento de la Familia**, la **Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, el **Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo**, el **Departamento de Salud**, la **Defensoría de la Personas con Impedimentos**, **AARP Puerto Rico**, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos**, la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** y el **Departamento de Hacienda**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)**, en adelante “Servicios Legislativos” por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

La Oficina de Servicios Legislativos a través de los comentarios recibidos, expresa **que el P. de la C. 1108 es uno favorable a la población de adultos mayores y cónsono con la política pública existente en Puerto Rico.** Razones por las cuales destacan el propósito de reconocer la existencia de la figura del cuidador informal de las personas adultas mayores, así como establecer una política pública acorde que incluya una carta de derechos para estos.

Como parte del análisis realizado se plantea que la factibilidad jurídica del P. de la C. 1108, se circunscribe a los preceptos constitucionales, políticas públicas adoptadas a las personas de mayor edad, así como su carta de derecho, según definida por la legislación puertorriqueña.

En primer lugar, se hace referencia a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente en el Preámbulo, donde se hace mención a propulsar el bienestar general y el disfrute total de los derechos humanos de la sociedad. En lo relativo a la salud la población en Puerto Rico, la Constitución, en sus Secciones 5 y 6 del Artículo IV, como parte del Consejo de Secretarios, incluyó al Departamento de Salud. Incluso, previo a la discusión y asuntos contenidos en la

mencionada Carta Magna, existía una legislación que regulaba el proceso de salud en Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, donde se reforzó que el secretario del Departamento de Salud tendría la responsabilidad de atender todo lo relativo a la salud, sanidad y beneficencia pública.

De otra parte, mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, en el cual se delega el realizar todos los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Esto mediante la evaluación y elaboración de planes de acción que minimicen los problemas sociales que sean identificados, y coordinar con otras entidades del Gobierno o privadas para atenderlos, incluyendo el cuidado de los adultos mayores y la asistencia de los cuidadores informales, que se dispone en el P. de la C. 1108. Incluso, se le confiere a la persona que ocupe el cargo de secretario el realizar recomendaciones tanto a la persona que ocupe el cargo de gobernador como a la Asamblea Legislativa en el diseño de política pública sobre los servicios sociales necesarios a ser acogidos e implementados.

También como parte de las funciones del Departamento de la Familia, y en atención a la problemática social respecto a los adultos mayores que aborda el P. de la C. 1108, se aprobó la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. Mediante dicha legislación se le otorgó al Departamento la autoridad para aprobar licencias y supervisar los lugares privados y públicos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada que existen en Puerto Rico. En cambio, Servicios Legislativo enfatiza que la mencionada ley no dispuso nada en cuanto a los cuidadores informales que ofrecen su tiempo para atender a las personas adultos mayores por términos de tiempo prolongados.

Se menciona, además, que el Gobierno acogió la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. En esta legislación se establecieron, los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico hospitalarios en Puerto Rico y es de aplicabilidad a todas las instalaciones y servicios de salud médico-hospitalarios, profesionales de la salud y aseguradores y planes de cuidado de salud en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su naturaleza pública o privada. Lo único que se deja claro es que los pacientes de las instituciones médico-hospitalarias poseen derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.

Asimismo, se señala que los adultos mayores en Puerto Rico también están protegidos por la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Mediante la mencionada se establece que “[l]a seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando al paso de los años. La atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Además, se define a la “Persona de Edad Avanzada” como “[t]oda persona de sesenta (60) años o más de edad, según la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, la cual fuera derogada por la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, la cual definió en dicho caso al “adulto mayor”, consistente con “la persona de edad avanzada”, como una persona de sesenta (60) años o más de edad.

Entre los servicios que se le debe brindar a los adultos mayores se encuentra la salud, el bienestar social, la seguridad económica, vivienda, la educación y la recreación, entre otros. Incluso, se indica que los servicios se brindan a los adultos mayores por distintas entidades y agencias públicas y privadas. Pero se reconoce que debe mediar una mejor coordinación para brindar los servicios y recursos del Gobierno. Sin embargo, se tiene que propiciar una interacción con las familias e integración en los procesos para implementar el sistema de servicios. Lo cierto es, que la política pública es clara en su principio de: “garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada, su pleno desarrollo y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.”

Otra legislación a la cual se hace referencia lo es la Ley 227-2015, conocida como “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores”, que tiene el objetivo de conocer de las instituciones médico hospitalarias que admitan a un paciente este determine quién fungirá como su cuidador, lo cual se incluye como parte del expediente médico. A esta persona designada por el paciente se le brinda la información e instrucciones necesarias mientras esté en la institución, ya que sea transferido o cuando sea dado de alta de esta.

Todas las anteriores leyes y asuntos mencionados, exponen el interés del Gobierno, a través de distintas entidades, en velar por el bienestar en todos los aspectos de las personas adultas mayores. No obstante, se reseña no habido un mecanismo que incorpore el esfuerzo familiar, filial, de amistad no compensado de los cuidadores no oficiales de los adultos mayores, como se expone en el P. de la C. 1108.

Finalmente, Servicios Legislativos tiene reparos y sugieren se elimine del P. de la C. 1108 la enmienda que se propone al Artículo 8 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, donde se persigue permitir que los cuidadores informales certificados mediante el proyecto puedan solicitar cambios en sus itinerarios de trabajos en sus empleos. La objeción es porque entienden que el objetivo de la legislación atiende específicamente el concepto del cuidador informal, que, según definido, no posee patrono ni recibe remuneración por sus servicios, más bien son voluntarios o surgen de la responsabilidad de un pariente.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** y su secretaria la doctora Carmen Ana González Magaz.

Los comentarios del Departamento de la Familia **enfatan en estar de acuerdo** con que “[l]a Asamblea Legislativa reconozca y tipifique el rol del cuidador informal al igual que abogue, recopile e investigue las necesidades de la población con el fin de mejorar su calidad de vida.” Esto conscientes de que la mayoría de las personas necesitan apoyo emocional, respiro, ayuda económica, ayuda con tareas del hogar, entre otros, mientras se desempeñan como cuidadores. El apoyo puede ayudarlos a instaurar límites, mejorar la comunicación y aumentar las habilidades para sobrellevar sus tareas. Además, evitará que el cuidador incurra en negligencia o maltrato debido a la sobrecarga emocional y física que representa tan extenuante tarea.

Se menciona el hecho de los cuidadores como una fuerza esencial en el país pues, el rol que desempeñan no solo impacta a sus seres queridos, sino a toda la familia y, según la “*American Association of Retired Persons*” (AARP) para el año 2021, se estimó que, en Puerto Rico, hay alrededor de 600,000 personas que cuidan o apoyan a un ser querido mayor. Por lo que en reconocimiento a que el perfil socioeconómico de muchos cuidadores informales es caracterizado por tener recursos económicos limitados, es comprensible que el cuidado formal no sea considerado como una alternativa financieramente viable por los costos asociados a la cubierta de servicios de cuidado prolongado. Incluso, se menciona a la Administración de los Servicios para Personas de Edad

Avanzada y Adultos con Impedimentos reconociendo como un imperativo el crear esta ley para el cuidador informal con el propósito de brindar este apoyo, lo cual se traduce en recibir un servicio donde se prolonga la estadía en sus hogares y entorno, evitando la institucionalización antes de tiempo. Además, ello reduciría los costos que acarrea para el Gobierno su ubicación en un Hogar de Cuidado Prolongado.

Además, se expone que mediante el proyecto se formulan varias áreas importantes a favor de los cuidadores informales, estas son: el establecimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocimiento, capacitación, adiestramiento y seguimiento, trabajo, y la creación de un Registro de Cuidadores Informales adscrito al Departamento de la Familia. De estas áreas al Departamento de la Familia se le delegarían el capacitar, adiestrar y ofrecer seguimiento, además de establecer el Registro de Cuidadores Informales.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (OPPEA) y su procuradora la doctora Carmen D. Sánchez Delgado.

Los comentarios comienzan con una introducción de las funciones y deberes de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en virtud de su ley habilitadora, Ley 76-2013 y se menciona un aval a los objetivos propuestos mediante la legislación. Se destaca que el envejecimiento poblacional es uno de los factores al cual se le atribuye y continuará ejerciendo un papel importante en los cambios de la estructura y dinámica de la familia, particularmente la presencia de un alto número de personas cuidadores. De igual manera, se reseña cuanto han incrementado a nivel mundial las probabilidades de tener o llegar a tener por lo menos un padre o madre mayor de sesenta años en el hogar. En los futuros decenios la población de personas adultas mayores seguirá aumentando como resultado de cambios en la natalidad, la mortalidad, migración y adelantos médicos que ya se han producido.

Menciona la procuradora de las Personas de Edad Avanzada que las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América muestran que la población de adultos mayores continuará en crecimiento. Se espera que para el año 2030 la población de 60 años o más represente un 34.4%, para el año 2040 un 36.6% y para el año 2050, el 37.2% de la población serán personas de 60 años o más. Por tales razones se concurre con la intención legislativa del P. del C. 1108 en que resulta imperativo el reconocimiento de los cuidadores informales en Puerto Rico y su capacitación. Además, contar con datos estadísticos y perfil demográfico de este grupo de manera que el esfuerzo gubernamental y las políticas económicas, sociales y de salud realmente atiendan y beneficien a los adultos mayores y sus cuidadores, garantizándoles un nivel de vida justo y adecuado.

La POSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO (CEDD).

Como parte de los comentarios sobre la legislación avalan sus propósitos. Mencionan que el esfuerzo del cuidador informal es crucial para el bienestar de una persona con una discapacidad crónica. Por tal razón, entienden que el reconocer la figura de cuidador informal como una realidad en Puerto Rico y el establecer una política pública respecto es una gestión loable e importante.

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo es una entidad autónoma creada por la “*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*” (DD Act), según enmendada en el 2000, y en Puerto Rico se rige por la Orden Ejecutiva 2002-41. Los integrantes del Consejo son personas con discapacidades del desarrollo, sus familiares y representantes de agencias del Gobierno que administran programas federales que pueden contribuir a los trabajos que el Consejo debe realizar.

El rol principal es promover la intercesión y cambios sistémicos que resulten en crear oportunidades para que las personas con deficiencias en el desarrollo tengan vidas plenas en inclusión social. En particular, a través del Comité de Política Pública del Consejo se encargan de trabajar los asuntos relacionados a la legislación y reglamentación que afecta a dicha comunidad.

Igualmente, la presentación de la legislación es una manera de promover la educación y la expansión del conocimiento sobre el tema, convirtiéndolo en una parte integral y material de la comunidad, dejando atrás la percepción de que es un evento ajeno y aislado. El reconocimiento del Gobierno sobre la realidad del cuidador informal, y de los estresores y el desgaste vinculados con su práctica es positivo, pues visibiliza a la población que funge como tal, y concientiza a los ciudadanos de una realidad social que puede tocar a cualquiera.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**, firmada por el doctor Félix Rodríguez Schmidt.

Se menciona por parte del Departamento de Salud **un aval al P. de la C. 1108** y se reconoce que la legislación compete casi en su totalidad al Departamento de la Familia, por lo que la ejecución recae principalmente sobre la referida agencia. Sobre la creación de un Registro de Cuidadores Informales, recomiendan se detalle el propósito principal sobre qué se quiere lograr con este, puesto no debe darse solamente para almacenar los datos sobre la población de cuidadores, también debe servir para crear o desarrollar estrategias en pro de una mejor calidad de vida estos.

Indican que, acorde con lo propuesto en el proyecto, el Departamento de Salud revisará aquella reglamentación relacionada para que sea cónsona con las disposiciones del proyecto, de ser convertido en ley.

La **POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, por medio de su entonces defensor, Gabriel Corchado Rodríguez.

En el Memorial Explicativo se menciona que **no existe impedimento legal alguno que oponer al P. de la C. 1108** y de implantarse, puede redundar en brindar apoyo y respiro a los ciudadanos que tienen a su cargo el cuidado de una persona que por la naturaleza de sus impedimentos no puede preocupar de forma independiente por su bienestar.

Se señala la necesidad de que el Gobierno tome las medidas para promover el adiestramiento, apoyo y establecimiento de la política pública en beneficio de los cuidadores informales, y para facilitar y mejorar la calidad de las labores de cuidado diarias. Además, se explica que, actualmente el Departamento de la Familia, a través del Programa de Servicios a Adultos de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños, ofrece el servicio temporero de Auxiliares en el Hogar a personas de edad avanzada y adultos con impedimentos físicos que no pueden valerse por sí para su cuidado personal y manejo del hogar y carecen de familiares que puedan atender sus necesidades adecuadamente. En cambio, el servicio, además de ser uno temporero, excluye de la cualificación a aquellos que cuentan con familiares que puedan atender sus necesidades y a los que no son clasificados como adultos con impedimentos o como persona de edad avanzada.

Específicamente, como requisitos para cualificar a los servicios se requiere tener 60 años de edad o más o ser un adulto con impedimento físico; presentar un certificado médico que acredite que ningún integrante del hogar padece una enfermedad contagiosa y que no hay enfermos mentales agresivos que pongan en riesgo la seguridad del Auxiliar en el Hogar; presentar evidencia de ingresos, residencia e identificación personal, entre otros. El servicio se ofrece únicamente en el hogar del beneficiario, no en hospitales o en instituciones de cuidado. Lo anterior, descalifica automáticamente

a las personas con impedimentos que son menores de 18 años y a aquellos que, aunque sean mayores de edad están al cuidado de sus familiares. Por ello, avalan la presente legislación.

La **POSICIÓN DE AARP PUERTO RICO**, mediante su director estatal, señor José Acarón Rodríguez.

AARP expresa su apoyo al P. de la C. 1108 “[d]ebido a la importancia que tienen los cuidadores familiares y demás miembros del entorno familiar en el continuo de cuidado (apoyo en Puerto Rico. A diferencia de otras jurisdicciones en los Estados Unidos, en donde Medicare y Medicaid cubren servicios de cuidado prolongado, en Puerto Rico el cuidado o apoyo de un ser querido, que puede llegar una etapa de fragilidad por razones de salud y requiere apoyo temporal o permanente, recae mayormente sobre la familia. Además, el deseo de la persona de vivir en el seno familiar y comunitario se mantiene aún como un valor cultural en nuestro país.”

La mencionada entidad, AARP, representa la generación de puertorriqueños mayores de 50 años que aspiran a explorar las posibilidades continuas que les ofrece la vida. Su enfoque es la responsabilidad social conducente a una sociedad inclusiva y participativa de los procesos económicos, sociales y políticos donde todos sus integrantes, no importa la edad o capacidad física, puedan vivir con dignidad, independencia, sentido y propósito con alternativas de vida en nuestra comunidad. Alcanzar este objetivo, requiere que la política pública en Puerto Rico promueva una cultura de vida a través del ciclo vital de productividad, participación social e integración, donde se reconozca al adulto mayor como un activo y no como un costo social.

Al abordar el tema de los cuidadores informales o familiares mencionan son parte fundamental de la integración y participación de los adultos mayores en la sociedad. Esto porque según se envejece o se alcanza un estado de salud que pueda producir fragilidad, se requiere de contar con un apoyo para poder satisfacer las actividades del diario vivir, mientras se disfruta de la vida en comunidad. Esto teniendo presente que la dignidad de ser humano es inviolable y que se debe promover la independencia más allá de las necesidades físicas o cognitivas.

Los datos estadísticos presentados por AARP procedentes del Censo Poblacional de los Estados Unidos de América, muestran que Puerto Rico vive una realidad trascendental de envejecimiento poblacional, las cuales proyectan que, para el año 2030, en poco más de ocho años, la mediana de edad en Puerto Rico será de 46 años y sobre el 30% de la población tendrá 60 años o más. Actualmente, en Puerto Rico, hay un 26.7% de la población con 60 años o más, siendo el país número 11 en porcentaje de población mayor a nivel mundial. Contextualizan que se considera envejecida una población donde el 10% de la población tiene 60 años o más, tenemos un 26.7% y creciendo.

La realidad referente al incremento de la población de personas adultos mayores requiere de establecer como prioridad que puedan vivir en su comunidad con los apoyos que necesitan. Esto resalta la importancia de que cada día cobrará más fuerza la figura del cuidador informal o familiar, según se envejece.

Además, con la emigración de las poblaciones más jóvenes los mayores se están minimizando en su red de apoyo familiar. Por tanto, resulta imprescindible que se establezcan las estructuras para fortalecer y apoyar la figura del cuidador informal, sobre la cual descansan los anhelos de bienestar de las personas adultos mayores con limitaciones físicas, condiciones crónicas, diversidad funcional o cognitiva en su propio hogar.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)**, mediante su secretario, Gabriel Maldonado González.

El análisis de la legislación realizado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, comienza mencionando su Ley Orgánica, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, la cual establece que, como organismo público, el Departamento está llamado a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo.

En virtud de ese análisis es que se reconoce la labor no remunerada de los cuidadores informales y el compromiso de estos que, siendo trabajadores, fuera de su jornada apoyan a parejas, familiares, amigos o personas particulares, y les asisten con las actividades del diario vivir. Por tales razones, **no tiene objeciones a la intención de la enmienda propuesta por el Artículo 9 del P. de la C. 1108 a la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico.”** La enmienda está relacionada específicamente con los cambios en el itinerario de trabajo de aquellos trabajadores que, fuera de su jornada de trabajo, se desempeñan como cuidadores informales.

Señala el secretario del Departamento que los cambios de horario pueden ser una herramienta útil para que estas personas soliciten un ajuste en su jornada laboral que les permita cumplir con las responsabilidades que han asumido ante los recipientes de cuidado y que juegan un papel vital en el sistema de salud de Puerto Rico, sobre todo ante el envejecimiento gradual de nuestra población. Además, favorece que se establezca como requisito el presentar el certificado que deberá emitir el Departamento de la Familia, para que exista evidencia de la condición de cuidador informal del empleado que solicita el cambio.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (ASSMCA), por medio de su directora, Zahira A. Maldonado Molina.

Se resume la posición de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en expresar que debido a que el asunto propuesto en el P. de la C. 1108 no es de su jurisdicción porque no contiene asuntos relacionados con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”. Se indica procede dar deferencia a los comentarios que pueda realizar el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente.

La POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA), por su administrador, el doctor Carlos M. Rodríguez Mateo.

Con los cambios a nivel poblacional se hace imperativo la atención al tema de cuidadores informales. Aunque el cuidador informal no se limita a la población de adultos mayores, cada día son más las personas de sesenta (60) años o más. Menciona el director en el Memorial Explicativo que, al 1 de julio del año 2017, la población igual o mayor a 65 años en Puerto Rico igualó la población menor a 18 años. Lo cual, en términos proporcionales, cada uno de estos grupos por separado comprendió un 20 por ciento de la población. El restante sesenta (60%) por ciento de la población se encontraba entre las edades de 18 a 64 años. Entre los años 2010 y 2017, la población igual o mayor a 65 años se amplió de 15% a 20%. Además, de acuerdo con estimados del Negociado del Censo para el año 2019, en Puerto Rico había ya 894,873 personas de más de sesenta (60) años lo que representa un 27.6 % de la población. Demostrando un aumento constante y muchos adultos mayores podrán mantener un envejecimiento saludable y activo. En cambio, debido a los procesos naturales de envejecimiento, sin embargo, podrían requerir el apoyo de un cuidador informal.

Concluye la exposición esbozando que ASSMCA en su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, **endosa la aprobación del P. de la C. 1108**. Luego de la revisión realizada y reconociendo la importancia de recopilar estadísticas asociadas con los cuidadores informales y la necesidad de reconocer y validar sus derechos, se entiende que, entre varios beneficios, se estaría creando la base para el desarrollo de múltiples iniciativas dirigidas a la atención esto de sus responsabilidades.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)** y su director Juan Carlos Blanco Urrutia.

Los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuestos plantean un reconocimiento al desarrollo de esfuerzos encaminados a reconocer el cuidado informal como uno de los pilares que sostiene el sistema de salud en la provisión del cuidado prolongado, así como al interés desde la Asamblea Legislativa de promover iniciativas relacionadas al tema. Reseñan el asunto como uno donde le corresponde en primacía al Departamento de la Familia el actuar sobre lo propuesto en el proyecto y limitan su análisis los aspectos presupuestarios.

Sobre el tema presupuestario destacan la responsabilidad y obligación que tendría el Departamento de la Familia, de aprobarse el P. de la C. 1108, en crear el registro de cuidadores informales y de ofrecer o coordinar talleres educativos, aspectos que pudieran conllevar algún impacto fiscal. Se indica que, del contenido de la medida no se disponen datos que permitan estimar el impacto, si alguno, en cuanto a la creación, desarrollo y mantenimiento del registro; así como en la contratación de recursos humanos adicionales capacitados para impartir los cursos propuestos y, así, atender de manera adecuada los adiestramientos a ofrecer. Ello, en caso de no obtener acuerdos colaborativos según se propone en la legislación.

A tales fines plantean que, de ser necesario fondos para dar cumplimiento a las disposiciones de la legislación, deberán ser con cargo al presupuesto del Departamento de la Familia. Por consiguiente, el mencionado Departamento deberá certificar si cuenta o no con los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos propuestos sin necesidad de asignaciones adicionales. Recuerdan lo propuesto deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda. A tales fines, sugieren auscultar la opinión que tenga a bien presentar el Departamento de la Familia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conocida como, AAFAF.

La **POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, AAFAF** y su principal oficial legal, Lcdo. Julian Bayne Hernández.

De acuerdo a los comentarios vertidos por AAFAF con relación al P. de la C. 1108 la legislación persigue el crear un marco legal, basado en una política pública que prevea escenarios de inestabilidad social, familiar, de salud y económica en un sector de la sociedad, en este caso específico, de los cuidadores informales, **resulta ser una medida de vanguardia y muy responsiva a las necesidades actuales y futuras, de personas que sacrifican y entregan su tiempo al cuidado y beneficio de otras.**

Se presenta la intención legislativa de buscar flexibilizar la oportunidad de que los cuidadores informales puedan solicitar utilizar en su trabajo, licencias o días por enfermedad para poder continuar o cuidar para con sus recipientes de asistencia de cuidado informal. Sobre lo anterior, se menciona lo propuesto asegura el que, en un futuro, por el aumento de población, problemas de salud, entre otras, se vaya creando conciencia sobre esta problemática social para así seguir redefiniendo la política pública encargada de atender el asunto, sus alcances, limitaciones, posibilidad de cambios, y continuidad.

Sin embargo, sobre los aspectos de la legislación que abordan el tema de Trabajo y Jornada Laboral, respectivamente, mencionan la legislación aborda el asunto sobre utilizar días de enfermedad, dentro de los ya contemplados en el Artículo 2.04, Beneficios Marginales, de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que, a su vez, alude a lo establecido en el Plan, sin ser penalizados con el fin de poder ofrecer servicios de cuidado informal. Este asunto, según AAFAF, no representa un aumento de días por enfermedad de los empleados, sino la utilización de estos para los fines antes mencionados.

AAFAF reconoce que, el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, en sus Capítulos 6, 7 y 16, sobre “*Long term Projections and Debt Sustainability Analysis*” (DSA), “*Human Capital and Welfare Reform*” y “*Medicaid Investments and Reform*”, respectivamente, podrían incidir o relacionarse de alguna manera, ya sea sobre la sección de cantidad de días disponibles para enfermedad de nuestros empleados públicos, en función de si permitirles utilizar la licencia de enfermedad para ofrecer cuidados informales, aunque no se le añadan, impacten en la producción, continuidad y otorgación de servicios en distintas dependencias gubernamentales, sobre si existen o están por desarrollarse programas de ayudas o incentivos económicos para este sector de la sociedad, y si sobre el programa de “*Medicaid*”, ya existe cubierta económica prolongada para este tipo de servicio, o auscultar la manera en que pudiese definirse como un servicio a ser cubierto por el programa.

A tales fines, AAFAF recomienda se soliciten comentarios al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, con el propósito de que evalúe el impacto de las enmiendas que se proponen en ambas medidas, al igual que a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que pueda ofrecer su análisis sobre el posible impacto presupuestario.

Se finaliza mencionando que, en la alternativa, el impacto en los ingresos del fisco de la implementación de la legislación no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA**, correo electrónico cursado desde la oficina del Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento.

El Departamento expuso de manera expedita su posición consignando que se reconoce como loable los propósitos del P. de la C. 1108. En cambio, luego de analizar el alcance de esta, en contraste con las responsabilidades y deberes del Departamento, no encontraron disposiciones que incluyan enmiendas a las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni de leyes contributivas bajo el mandato del mencionado Departamento.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del trabajo realizado por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, se han trabajado varias enmiendas a la legislación que incluyen asunto de estilo y técnicos.

- En el Artículo 2 de conformidad a los comentarios de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se atendió una enmienda para aclarar las responsabilidades del Departamento de la Familia y estas estuvieran acorde con las disposiciones del Artículo 8.
- El Artículo 3, en materia de las definiciones, se trabajó para que estuvieran en un orden de acuerdo al abecedario. Se mejoró el lenguaje en algunas de las definiciones, se

incorporaron los conceptos de “Adulto Mayor”, “Cuidado Prolongado”, “Departamento” y “Secretario”, esto para dejar definidos los conceptos en función del Texto Decretativo de la legislación.

- El Artículo 4 fue reordenado en su totalidad para hacer comprensiva la Política Pública de la legislación.
- El Artículo 5 fue enmendado para que todos los asuntos relacionados con la Carta de Derechos del Cuidador Informal queden debidamente enumerados como de ordinario se acostumbra en estos casos para fines de redacción legislativa, lo cual hace más comprensible los fines propuestos.
- En el Artículo 13, se realizaron enmiendas para hacer más comprensibles las disposiciones contenidas en este.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se le requirió comentarios a las entidades que agrupan a los municipios en Puerto Rico, ni a aquellas entidades gubernamentales relacionadas con estos, porque la legislación objeto de este Informe no les impone funciones, deberes o responsabilidades a los municipios.

CONCLUSIÓN

Es indudable la creciente población de personas adultos mayores en Puerto Rico. Los datos del Censo 2020, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, respecto a Puerto Rico, reflejan el continuo y significativo crecimiento de esta población, a su vez, es evidente lo complejo y la dilación a nivel gubernamental de tomar decisiones conducentes a atender este asunto de manera integrada y consistente con lo que será esta nueva realidad en la sociedad puertorriqueña de cara al futuro.

El P. de la C. 1108 expone un mecanismo para comenzar a crear conciencia y poder iniciar acciones conducentes a atender el tema para un renglón de la población con muchas demandas de servicio y necesidades para sostener condiciones de vida dignas. La creación de una política pública sobre el cuidado informal, es un modo de generar un balance entre quienes descargan con desprendimiento la responsabilidad y compromiso en el cuidado de una persona, familiar, vecino o amigo en estado de necesidad ante su situación producto de una situación de salud u otra particular, donde se crea una alternativa para facilitar ayudarles dentro de sus circunstancias personales, frente a la responsabilidad asumida. De otra parte, es crear conciencia y generar alternativas para esa población de adultos mayores cuyas circunstancias personales o económicas no pueden participar de un hogar de cuidado prolongado o por decisión propia no desean hacerlo. En cambio, se crea un estado de derecho para personas que están en posición de ayudarles en su cuidado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1108 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Rosamar Trujillo Plumey
 Presidenta
 Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1708, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar sea la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “Semana del *Nacional* The Salvation Army *en Puerto Rico*”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se ha caracterizado históricamente por reconocer las causas dirigidas a promover el bienestar y sano desarrollo de nuestro pueblo. Así, se ha reconocido todas aquellas iniciativas que lleven a concienciar sobre la importancia de apoyar y dar visibilidad no solo a toda campaña dirigida a dichos fines, pero sobre todo a crear espacios que resalten y reconozcan el trabajo que realizan distintas organizaciones para alcanzar este propósito.

Reconocemos que son un sin número de entidades las que diariamente ayudan a completar la tarea de proveer servicios y allegar recursos a nuestra población más vulnerable. Estas entidades se dedican de forma incansable a adelantar todas las gestiones que procuren velar por atender las necesidades de esta población y lograr así una mejor calidad de vida para los ciudadanos de Puerto Rico. Entre estas entidades se destaca la organización The Salvation Army, la cual lleva 61 años ofreciendo ayuda a las comunidades de la isla.

The Salvation Army es una organización dedicada a hacer el mayor bien en la comunidad. Esta fue fundada en la ciudad de Londres en el 1865 y su llegada a Puerto Rico se debió gracias a las gestiones que hiciera Doña Felisa Rincón de Gautier, cuando vio el trabajo realizado por esta organización en Estados Unidos y la motivó a querer establecerla del mismo modo en la isla y así poder ayudar a miles de personas sin hogar. De esta forma, la división de Puerto Rico e Islas Vírgenes del The Salvation Army tuvo su inauguración en el año 1962.

Desde entonces, The Salvation Army y todo su equipo de profesionales y voluntarios han tenido la encomiable labor de ofrecer programas de ayuda a las comunidades de Puerto Rico proveyendo esperanza a los más necesitados y brindando servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas. Entre los servicios ofrecidos desde su establecimiento se encuentran programas de ayuda a la comunidad por medio de la otorgación de vales para la compra de alimentos, vestimenta, artículos educativos y compra de mobiliario. Además, proveen para pagos de hipoteca, rentas y utilidades de aquellos imposibilitados de asumir estas responsabilidades.

Otro de los escenarios donde esta entidad ha tenido gran relevancia y ha sido de suma colaboración, es durante los momentos de emergencia que ha atravesado nuestro país. The Salvation Army es una de las entidades que forma parte del Centro de Operaciones de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico. Esta además, cuenta con un Centro de Operaciones localizado en Caguas, con unas unidades móviles habilitadas para actuar durante las primeras 48 horas luego de un desastre natural o emergencia. Así, sus voluntarios se suman como parte de los primeros en atender cualquier necesidad y los últimos en salir de ser necesario. De este modo, auxilian brindando la ayuda requerida de forma inmediata ofreciendo a su vez apoyo psicológico y consejo espiritual a las personas y familias cuyas vidas han sido alteradas o impactadas por cualquier evento. Asimismo, ofrecen la continuidad de las ayudas requeridas luego de atendida la emergencia.

A través de los años, hemos visto la firmeza del Salvation Army en hacer el bien a las comunidades de Puerto Rico, brindando esperanza y servicios ininterrumpidos a sus ciudadanos a través de sus 11 centros comunitarios que atienden a los 78 municipios de la isla. Asimismo, siendo nuestra división una que recoge la región de las Islas Vírgenes, esta entidad cuenta con 2 centros ubicados en St. Thomas y otro en St. Croix para atender dicha población. Indudablemente, no es trabajo pequeño el compromiso que ha asumido The Salvation Army con Puerto Rico, Islas Vírgenes y demás centros. Somos conscientes de la gran labor que realiza todo su equipo y reconocemos la trayectoria recorrida.

De este modo y por los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa con el propósito de reconocer y destacar la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor Puerto Rico para todos a través del servicio a los demás y mejorando la calidad de vida de estos, entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

En el año 1954, el Presidente de los Estados Unidos de América, Dwight D. Eisenhower declaró la semana comenzando con el día de las madres como la “Semana Nacional del Ejército Ejército de Salvación”, en reconocimiento a la labor que realiza esta organización a favor de los más necesitados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración.

Se declara la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año, como la “Semana del *Nacional* The Salvation Army *en Puerto Rico*”.

Artículo 2.- Facultades del Secretario de Estado.

Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año, la Secretaria o Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha semana, así como a concienciar y educar sobre la labor que realiza la organización The Salvation Army y los servicios que ofrecen a los ciudadanos.

Artículo 3.- Proclama.

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación y/o publicación.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1708, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1708 (P. de la C. 1708), persigue declarar la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “*Semana del Ejército de Salvación (The Salvation Army)*” y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, *The Salvation Army* es una organización dedicada a hacer el mayor bien en la comunidad. Dicha organización fue fundada en la ciudad de Londres en el 1865 y su llegada a Puerto Rico se debió gracias a las gestiones que hiciera Doña Felisa Rincón de Gautier, cuando vio el trabajo realizado por esta organización en Estados Unidos y la motivó a querer establecerla del mismo modo en la isla y así poder ayudar a miles de personas sin hogar. De esta forma, la división de Puerto Rico e Islas Vírgenes *The Salvation Army* tuvo su inauguración en el año 1962.

Desde entonces, *The Salvation Army* y todo su equipo de profesionales y voluntarios han tenido la encomiable labor de ofrecer programas de ayuda a las comunidades de Puerto Rico proveyendo esperanza a los más necesitados y brindando servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas. Entre los servicios ofrecidos desde su establecimiento se encuentran programas de ayuda a la comunidad por medio de la otorgación de vales para la compra de alimentos, vestimenta, artículos educativos y compra de mobiliario. Además, proveen para pagos de hipoteca, rentas y utilidades de aquellos imposibilitados de asumir estas responsabilidades.

Como dato importante, la organización *The Salvation Army*, quien lleva 61 años ofreciendo ayuda a las comunidades de la isla, se destaca en proveer servicios y allegar recursos a nuestra población más vulnerable. Dentro de los escenarios a impactar, esta entidad ha tenido gran relevancia y ha sido de suma colaboración, durante los momentos de emergencia que ha atravesado nuestro país. *The Salvation Army* es una de las entidades que forma parte del Centro de Operaciones de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico, la cual cuenta con un Centro de Operaciones localizado en Caguas, con unas unidades móviles habilitadas para actuar durante las primeras 48 horas luego de un desastre natural o emergencia. De este modo, se suman al grupo de voluntarios de forma inmediata ofreciendo a su vez apoyo psicológico y consejo espiritual a las personas y familias cuyas vidas han sido alteradas o impactadas por cualquier evento. Asimismo, ofrecen la continuidad de las ayudas requeridas luego de atendida la emergencia.

En 1954, el presidente de los Estados Unidos de América, Dwight D. Eisenhower declaró la semana comenzando el Día de las Madres como la “Semana Nacional del Ejército de Salvación”, en reconocimiento a la labor que realiza esta organización a favor de los más necesitados.

De este modo y por los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa con el propósito de reconocer y destacar la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor Puerto Rico para todos a través del servicio a los demás y mejorando la calidad de vida de estos, entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1708 fue radicado en la Cámara de Representantes, por petición de la organización *The Salvation Army*, división de Puerto Rico e Islas Vírgenes, el pasado 25 de abril de 2023. Una vez radicada, la misma fue referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de dicho cuerpo legislativo. Posteriormente el 15 de mayo de 2023, dicha medida fue descargada y aprobada en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes cursando así su trámite legislativo.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, le solicitó sus comentarios al Departamento de Estado. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por el departamento, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, representado por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Secretaria de Estado Interina, expuso en su memorial explicativo que el departamento da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del P. de la C. 1708. Por lo que, informan que la tercera semana del mes de mayo de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para declarar la Semana Nacional *The Salvation Army* en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio destacar la dedicada labor que la organización *The Salvation Army*, ha realizado en nuestro país. Entidad que ha provisto de esperanza a los más necesitados por las pasadas seis décadas, brindándole ininterrumpidamente servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas.

Dicha pieza legislativa, reconoce y busca enaltecer la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor país, a través de la ayuda social, el bien a las Comunidades, servir y atender en momentos de emergencia, ayudar a los que duermen en las calles y dar de comer a los más necesitados.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1708, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera de dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular el Departamento de ~~Transportación y Obras Públicas~~ será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular el ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas~~, con las entidades, así como otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana Díaz.

Sección 4.- De aprobarse la cesión, la entidad gubernamental titular el Departamento de ~~Transportación y Obras Públicas~~ podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela Juanita Rivera al Municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido el término establecido en la Sección 5.

Sección 6Z. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 336**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCC 336, según radicada, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es necesario señalar que la medida ante nuestra consideración fue informada positivamente por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el 10 de noviembre de 2022, aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de enero de 2023. Esta ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la evaluación de la transferencia de este plantel escolar en desuso al Municipio de Juana Díaz para el desarrollo de proyectos a beneficio de la comunidad, conforme al interés público de servicios a la ciudadanía.

Tal como hemos consignado en anteriores informes de Resoluciones Conjuntas a estos fines, es necesario reconocer que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico. Todo esto, dentro del imperativo vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto, entendemos legítimo considerar para aprobación la RCC 336 fundamentado en el interés mostrado y las acciones realizadas por el Municipio de Juana Díaz para el desarrollo de diversos proyectos de interés comunitario en estas facilidades. Así, la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Escuela Juanita Rivera viabilizará el uso de este bien público al municipio conforme a la política pública vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Precisamente, la Exposición de Motivos de la RCC 336 en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

“Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales.

Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”

Para el análisis de esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado utilizó el informe emitido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, así como los memoriales que le fueron remitidos a estos. La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes nos hizo llegar el único memorial recibido, según nos expresaron, del Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), emitieron comentarios a través de su directora ejecutiva, Sylvette M. Vélez Conde. Según se expone en el Informe cameral:

“A petición del Municipio, el 3 de agosto de 2020 el CEDBI adoptó la Resolución 2020-75, mediante la cual le autorizó un arrendamiento por 10 años y un canon de un dólar (\$1.00) para ocupar y habilitar la Propiedad con el propósito de establecer oficinas, tales como: Extensión Agrícola, Junta de Inscripción Permanente y servicios voluntarios a favor de la comunidad...”

Al presente, no se ha formalizado el contrato de arrendamiento con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en vista que falta corregir en la Póliza de Responsabilidad Pública, de manera que incluya como asegurado adicional al Gobierno de Puerto Rico y al DTOP, en lugar de la AAFAP.”

Sin embargo, el informe consigna que en el memorial explicativo que el CEDBI esboza que: *“no se opone a la FIRMA de la medida, la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable.”* (Énfasis nuestro)

Así, que teniendo el insumo del Comité de Disposición de Bienes Inmuebles a cargo de la evaluación que ordena la RCC 336 para el posible traspaso al Municipio de Juana Díaz de la Escuela Juanita Rivera, coincidimos que la aprobación de esta medida se torna necesaria para el debido proceso dispuesto a estos fines. Esto, conforme a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta de la Cámara 336 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Durante los últimos años se ha experimentado un cierre de escuelas masivo, provocando que muchas instalaciones queden en el abandono y el deterioro. A consecuencia de ello se creó la Ley Núm. 26-2017 que tiene como política pública mejorar la utilización de las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el Estado. Además “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”.

Esta medida, como hemos expuesto, está dirigida a traspasar la Escuela Juanita Rivera al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer múltiples iniciativas para el beneficio de la comunidad. Esto a raíz de atender un reclamo legítimo que los vecinos del área llevan realizando durante varios años. El municipio posee interés en realizar varios proyectos que redunden en beneficio social y de desarrollo para los constituyentes de Juana Díaz y los municipios aledaños, y a su vez

optimizar y reutilizar las facilidades de dicho plantel escolar. Más aún, cuando las fluctuaciones constantes del panorama económico del país nos exigen apoyar los municipios para que tengan nuevas alternativas de desarrollo económico que les brinden oportunidades de crecimiento económico y genere empleos, y a la vez represente la posibilidad de desarrollo sustentable para los ciudadanos.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **RCC 336** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 338, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, los y las residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra han sufrido las deficiencias en el servicio ofrecido por la Autoridad de Transporte Marítimo, junto a sus consecuencias. Lanchas ~~Las lanchas~~ dañadas, itinerarios atrasados e inconsistencias en el servicio, se han convertido en el diario vivir de los y las residentes de ambas islas, quienes dependen su vida del servicio de transporte hacia la isla grande no solo por la movilidad del individuo, sino también porque este servicio de transportación supone el medio de poder suplir sus necesidades básicas. En años recientes se le han hecho cambios al sistema de transporte de las islas municipios, como la mudanza del terminal de lanchas de Fajardo a Ceiba, el alquiler de lanchas privadas, y el establecimiento de una alianza público privada, encargada de las operaciones del sistema por los próximos veintitrés años. 23 años, y aun Aún así no se han logrado resolver estos problemas, ~~que cabe~~ Asimismo, es menester destacar que, aunque no sufre de las graves consecuencias que enfrentan las islas municipios, este problema se extiende al sistema de lanchas entre Cataño y San Juan, que en el 2021 permaneció fuera de ~~servicios~~ servicio durante más de dos meses, por mantenimiento de las embarcaciones.

Si antes no existía excusa para no ~~poder~~ resolver este problema tan crítico, mucho menos ahora, en momentos en los que se nos presentan recursos que no habían antes. Durante el pasado mes de noviembre, se aprobó la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58 del gobierno federal, mejor conocido conocida como ~~el~~ Infrastructure Investment and Jobs Act o proyecto de infraestructura federal, ~~el cual~~ Esta

ley, además de asignar millones *de dólares* para el sector de transporte e infraestructura en *Puerto Rico* ~~la isla~~, deja disponible 2,650 millones de dólares para servicios de lancha hasta el 2026 (530 millones por año), a los cuales Puerto Rico puede solicitar para cubrir el 80% de los costos de cualquier proyecto *que* sea de mejoramiento de instalaciones de la Autoridad, remplazo de lanchas, entre otros. Esta cantidad, a la que Puerto Rico deberá solicitar con propuestas completas, si quiere tener acceso a ella, se divide entre tres programas administrados por la Administración Federal de Tránsito (*FTA, por sus siglas en inglés*).

El primer programa es uno que ya existía antes del proyecto de infraestructura, el cual fue extendido, y en años recientes ha financiado proyectos en California, Washington, Massachussets, Luisiana, las Islas Vírgenes Estadounidenses, entre otras jurisdicciones, pero no Puerto Rico. Este es un programa de subvenciones para lanchas de pasajeros tipo *ferry* en zonas urbanas localizado en la Sección 5307 del Capítulo 49 del Código de Estados Unidos, ~~y que~~ Las subvenciones se pueden utilizar para inversión y mejoramientos en el sistema de transporte marítimo entre Cataño y el Viejo San Juan (basado en el mapa de clasificación de zonas urbanas y rurales utilizado por la Administración Federal de Tránsito). Del referido programa, aquí habrán 100 millones de dólares disponibles por año para subsidiar proyectos.

Los otros dos programas son completamente creados por el proyecto de infraestructura. Uno de ellos, es un programa de lanchas eléctricas o de bajas emisiones (Sección 71102 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), que hace disponible 30 millones por año, durante los próximos cinco años, para el remplazo y equipo de lanchas eléctricas o con ciertos niveles de emisiones establecidos en los requisitos del programa y que están disponibles para proyectos en zonas rurales y urbanas, ~~y un~~ El otro programa consiste de lanchas en comunidades rurales (Sección 71103 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), que hace disponible entre 200 y 400 millones anuales durante el mismo periodo de tiempo, y que podrían ser ~~utilizado~~ utilizados para el sistema de transporte marítimo en las islas municipio, por ser consideradas zonas rurales, según la ~~FTA Administración Federal de Tránsito~~.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le ordena a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a trabajar y someter tres propuestas para los programas federales para proyectos de transportación marítima adscritos a la Administración Federal de ~~Tránsito~~ Transporte cada año hasta el 2026, siguiendo las fechas límites de cada año, comenzando el año en que sea aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Cada propuesta cumplirá con los requisitos específicos de cada programa, según aplique según el programa al que le aplique. Una propuesta será para el programa de subvenciones para lanchas tipo *ferries* de pasajeros (Sección 5307 del Capítulo 49 del Código de Estados Unidos), la segunda para el programa de *ferries* eléctricos o de bajas emisiones (Sección 71102 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), y la tercera para el programa de *ferries* para comunidades rurales (Sección 71103 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58).

Si la ATM y la ATI, después de un análisis sosegado, entienden que no cumplen con alguna de estas tres programas y la decisión es no presentar una propuesta para algún programa federal, deberá enviar un informe a las secretarías de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días después de haber tomado la decisión, donde se detalle las razones que llevaron a la agencia a tomar esa acción u omisión.

Sección 3.- Las propuestas se deberán trabajar bajo un proceso abierto y participativo, publicando borradores de estas con anticipación, y deberán ser publicadas en su versión final al momento de ser sometidas. Cada vez que la ATI someta una propuesta, no más tarde de treinta (30)

días después *de haberla sometido*, deberá enviar un informe donde se detalle todo el procedimiento de su creación a las secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Asimismo, *la* ATI deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa dando a conocer el resultado de sus propuestas ante la Administración Federal de *Tránsito Transporte*, una vez notificada por esta. De ser favorables, deberá pormenorizar la asignación otorgada, los términos, condiciones y toda información pertinente al proceso. De haber recibido alguna denegación, deberá informar las razones que ofrece la Administración Federal de *Tránsito Transporte* para la misma, así como sus gestiones para solicitar reconsideración. En tal caso, informará, además, cualquier enmienda o condición que le sea requerida para adjudicar favorablemente la propuesta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 338** (en adelante, “**R. C. de la C. 338**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la Ley Pública 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 338 reseña sucintamente el sufrimiento y las carencias de transportación que desde tiempo inmemorial han sufrido los residentes de Vieques y Culebra. Indica que el problema de las lanchas inservibles, los horarios inadecuados, entre otros problemas, son las causas principales de una magnánima violación a los derechos humanos de estos residentes, ya que una inadecuada transportación menoscaba la posibilidad de que esta población supla sus necesidades básicas.

Asimismo, en la exposición de motivos de la medida ante la consideración de esta Comisión, se detallan las distintas acciones que el Gobierno de Puerto Rico ha tomado a través de los años para intentar resolver este problema de transportación marítima. Sin embargo, la falta de fondos ha sido uno de los escollos para resolver este problema. No obstante, no lo es ahora, pues se aprobó el *Infrastructure Investment and Jobs Act*, una legislación federal que asigna unas cuantías extraordinarias de fondos para mejorar considerablemente el problema de la transportación de los residentes de Vieques y Culebra. No obstante, para acceder a estos fondos, tienen que conocerse los programas y realizar propuestas concretas para poder recibir estos fondos de forma expedita, accesible y transparente.

A esos efectos, y para asegurar que el Gobierno de Puerto Rico realice lo antes esbozado, la R. C. de la C. 338, de la autoría de los representantes Nogales Molinelli, Márquez Reyes, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Burgos Muñiz, en síntesis, pretende que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) elabore propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la Ley Pública 117-58 (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año, hasta el 2026. Igualmente, presenta varias medidas para mantener transparencia sobre las gestiones realizadas a estos fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme se establece en la medida ante la consideración de esta Comisión, se le ordena a la ATM, adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a trabajar y someter una propuesta por cada uno de los tres programas federales existentes al amparo de la Ley Pública 117-58. Estos son:

- 1) El programa de subvenciones para lanchas tipo *ferries* de pasajeros (Sección 5307 del Capítulo 49 del Código de Estados Unidos);
- 2) el programa de *ferries* eléctricos o de bajas emisiones (Sección 71102 de la Ley Pública 117-58); y
- 3) el programa de *ferries* para comunidades rurales (Sección 71103 de la Ley Pública 117-58).

Además, dispone que las propuestas se deberán trabajar bajo un proceso abierto y participativo, publicando borradores de las mismas con anticipación, y deberán ser publicadas en su versión final al momento de ser sometidas. Cada vez que la ATI someta una propuesta, no más tarde de treinta días de haberla presentado, deberá enviar un informe donde se detalle todo el procedimiento desde su creación a las secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Asimismo, ATI deberá informar a la Asamblea Legislativa sobre el resultado de sus propuestas ante la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés), una vez notificado por esta última. De ser favorables, deberá pormenorizar la asignación otorgada, los términos, condiciones y toda información pertinente al proceso. De haber recibido alguna denegación, deberá informar las razones que ofrece la FTA para la misma, así como sus gestiones para solicitar reconsideración. En tal caso, informará, además, cualquier enmienda o condición que le sea requerida para adjudicar favorablemente la propuesta.

Es decir, esta medida pretende que la Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico, pero en especial, los residentes de los municipios de Vieques y Culebra, tengan constancia y se les informe de los pasos que ha tomado el Gobierno de Puerto Rico para remedir el problema de la falta de transportación que llevan décadas padeciendo. Y, además, para cumplir con esos fines, es necesario que se ausculte y se preparen las propuestas correspondientes para cada uno de los programas federales que el Gobierno de Puerto Rico pueda acceder.

El 24 de junio de 2022 fue referido el proyecto a esta Comisión y el 26 de junio se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Al momento de la redacción de este informe, la AAFAF no ha enviado sus comentarios, por consiguiente, a continuación, se expone un resumen de lo expresado por el DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual expresó que, entiende que la medida no es necesaria, ya que el propósito que persigue esta está siendo atendido por la ATI administrativamente, sujeto al

cumplimiento de las regulaciones federales. En aras de comunicar las expresiones del DTOP con relación a los pormenores de esta medida, esta Comisión entiende prudente hacer mención de sus comentarios tal y como fueron recibidos. Veamos.

Los sistemas de transporte colectivo operan, en su inmensa mayoría, con subsidios gubernamentales. Ello obedece a que el alto costo de estos servicios y desde una perspectiva financiera, no resulta costo efectivo para operadores privados. Sin embargo, en vista de los beneficios sociales de la transportación pública colectiva los gobiernos establecen diversas políticas públicas para fomentar el transporte público colectivo.

En el caso de Puerto Pico y de los sistemas que se encuentran adscritos al DTOP, la operación de los mismos es sufragada, principalmente, mediante fondos federales, estatales y los ingresos que son generados directa e indirectamente por la operación. Como regla general, la mayoría de los fondos federales que son asignados para los sistemas de transporte público colectivo son destinados para proyectos de mejoras capitales, incluyendo la renovación y/o mantenimiento de la planta física y de los medios de transporte colectivo.

Como es de conocimiento general, a nivel federal existe una política pública dirigida a cumplir con los objetivos de promover y alentar un seguro y eficiente manejo, operación, y desarrollo de sistemas de transportación pública colectiva que sirvan a las necesidades de movilidad de las personas a través de procesos de planificación de transportación en áreas metropolitanas y de los estados y territorios. Para cumplir con estos objetivos, cada estado y/o territorio debe desarrollar un plan de transportación y un programa de mejoras a la transportación que funcione como un sistema de transportación intermodal para el estado y una parte integral del sistema de transportación intermodal de los Estados Unidos.

A esos fines, la Administración Federal de Transporte (ETA por sus siglas en inglés) es una administración dentro de la sombrilla del Departamento de Transportación de Estados Unidos que provee asistencia financiera y técnica a los sistemas de transporte locales. Cada año, el Congreso de los Estados Unidos aprueba legislación para asignar fondos al Departamento de Transportación y a agencias relacionadas. Luego que la legislación para asignar fondos entra en vigor, la ETA publica un aviso en el Federal Register con información general relacionada al desglose de la distribución de estos para sus diversos Programas.

Entre estos programas se encuentran: Metropolitan Planning Transportation Program, Statewide Transportation Planning Program, Transit Oriented Development Planning, Urbanized Area Formula Program, Passenger Ferry Grant Program, Enhanced Mobility of Seniors, and Individuals with Disabilities y Rural Area Formula, entre otros. Posterior a la publicación, cada entidad pública o privada puede competir para obtener fondos para establecer sus Programas de transportación. La cantidad total de fondos disponible para un Programa o subsidio de la ETA la establece el Congreso por medio de legislación.

Para ello, Puerto Rico (así como el resto de los estados y/o territorios), debe llevar a cabo un proceso de planificación de transportación. Esta tarea, recae en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación quienes preparan el Plan Estatal de Mejoras a la Transportación (STIP por sus siglas en inglés), luego de un proceso competitivo entre las agencia y

municipios, que contiene las propuestas para proyectos y la forma en que deben distribuirse los fondos asignados a Puerto Rico a través de Programas de la ETA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA por sus siglas en inglés). El STIP contiene los proyectos que se contemplan para las mejoras a la transportación colectiva y a las carreteras en áreas urbanizadas y no urbanizadas que cubre a todo Puerto Rico.

Por otro lado, La Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico” fue creada con la misión de establecer un sistema de transporte colectivo eficiente, competitivo, moderno y confiable a través de la integración de los diferentes modos de transporte que provea movilidad, accesibilidad, calidad de servicio y alternativas de transportación para mejorar la calidad de vida y el ambiente de todos los ciudadanos y visitantes de Puerto Rico. ATI busca desarrollar y mejorar el funcionamiento y administración del servicio de transportación terrestre de pasajeros en el área metropolitana de San Juan y municipios contiguos a la capital en forma económica y de mayor eficiencia, así como promover el desarrollo económico y ayudar al comercio en general.

Recientemente, ATI se convirtió en “subgrantee” de la ETA y actualmente se encuentra en proceso principal de convertirse en “grantee”. Actualmente, ATI se encuentra auditando e integrando las finanzas y manejo de los fondos federales asignados a la AMA, ATM y el Tren Urbano.

Asimismo, el DTOP anejó una tabla donde proporciona un desglose de los fondos federales que ha recibido la ATM, los cuales totalizan \$29,797,887.00. También proporcionaron una tabla con un desglose de las subvenciones que la Autoridad tiene, las cuales totalizan \$86,664,471.00. Por último, proporcionaron otra tabla, donde desglosan las cuantías de proyectos bajo los programas de fondos para votación y aprobación del MPO bajo los fondos FTA, para los años fiscales 2022 al 2026, que totalizan \$86,808.756.00. Para concluir, el DTOP expresó lo siguiente:

[S]obre lo pretendido por la Resolución Conjunta de la Cámara 338, es necesario señalar que, la Autoridad se encuentra en proceso de identificar posibles proyectos bajos los programas 5307- *Passenger Ferry Grant Program* y 71102 *Electric or low Emitting Ferry Pilot Program*. Una vez salga la notificación de los fondos se estarán revisando los requerimientos y elegibilidad para determinar si la Autoridad cumple con los requerimientos de ambos. De cumplir, se procederá con los procesos correspondientes para solicitar las subvenciones federales. **En cuanto al programa Rural, según indicado en el “Fact Sheet” de la FTA, las actividades elegibles bajo este programa son gastos operacionales y proyectos capitales para un sistema marítimo que opera en un horario regular y sirva a no menos de dos áreas rurales ubicadas a más de 50 millas de navegación de distancia. Para dicho programa la Autoridad no cumple con el requerimiento de millas ya que la ruta del servicio isla son menos de 50 millas de navegación de distancia. Por lo tanto, recalamos que, para las primeras dos propuestas, es necesario esperar a para determinar si la Autoridad es elegible para los Programas. En cuanto a la tercera propuesta, como indicamos anteriormente, la ATM no cumple con los requisitos del Programa.** Sobre la divulgación de información relacionada a fondos federales, la ATI no tiene objeción a que se divulgue toda aquella que sea cónsona con lo establecido en la reglamentación federal. (énfasis nuestro)

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al Título, a la Exposición de Motivos, a la parte decretativa de la medida legislativa, todas con el fin de mejorar la redacción del texto, sin alterar el contenido sustantivo. Además, introdujo enmiendas a la Sección 2, en aras de atender la preocupación por parte del DTOP de que, existen y pueden existir programas federales para los que la Autoridad no cualificaría. Asimismo, la enmienda pretende establecer un proceso transparente para que la ATM y la ATI informen las razones por las que no puedan participar en alguno de los programas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-~~921~~ 9921 que discurre en la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones ~~al Municipio de Las Piedras~~ a la municipalidad pedreña; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Modesto Castro Dávila nació el 1 de octubre de 1948. Contrajo nupcias con la Sra. Mariana Perales Cruz, con quien procreó dos hijos, Moisés y Gualberto.

Don Modesto fungió como alcalde del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras durante los años 1985-1988 por el Partido Popular Democrático. ~~Aún luego~~ Luego de ~~concluir~~ haber culminado su mandato como alcalde, Don don Modesto siempre veló por su querido pueblo de Las Piedras. También se destacó como comerciante y empresario. Su legado perdura hasta el día de hoy y es gratamente recordado por todos los pedreños.

La vida de Modesto Castro Dávila representó las mejores cualidades de nuestra comunidad: calidez humana, entereza de carácter, civismo y un profundo amor por Las Piedras y Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación de la carretera PR-921 992I, el legado de un puertorriqueño que fue ejemplo de compromiso, servicio público y amor por su pueblo de Las Piedras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-921 992I que discurre en la jurisdicción del Municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones al Municipio de Las Piedras a la municipalidad pedreña.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará la carretera PR-921 992I en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Las Piedras, realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento. El financiamiento y la instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del DTOP sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al municipio de Las Piedras a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar con los objetivos dispuestos mediante esta Resolución Conjunta.

Los anteriores asuntos deberán considerar todas las leyes, reglamentación y normativas aplicables, así como las regulaciones establecidas para la rotulación de vías estatales.

Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 357, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[d]esignar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-921 que discurre en la jurisdicción del Municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al Municipio de Las Piedras; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 357, de acuerdo con su Exposición de Motivos, ha sido presentada en reconocimiento póstumo a la trayectoria como servidor público del señor Modesto Castro Dávila, quien fungió como alcalde del municipio de Las Piedras en el cuatrienio de 1985 al 1988, electo por el Partido Popular Democrático. En su trayectoria de servicio se le reconoció siempre por su calidad

humana, así por el orgullo por su pueblo pedreño donde, luego de su función pública, profesionalmente se desempeñó como empresario y comerciante. Sin embargo, mantuvo su pasión por el servicio siempre y perdura su legado a través de la obra desarrollada en su mandato como primer ejecutivo municipal.

Se destaca como parte de las cualidades que le caracterizaron su calidez humana, la entereza de carácter, el civismo y su profundo amor por Las Piedras y Puerto Rico.

Modesto Castro Dávila nació el 1 de octubre de 1948 y falleció el 30 de junio de 2022, contrajo nupcias con la señora Mariana Perales Cruz, con quien procreó dos hijos, Moisés y Gualberto.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023**, aprobada por la Legislatura Municipal de Las Piedras el 21 de octubre de 2022, la cual establece el “[r]eferir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que designe la carretera estatal número 9921 del municipio de Las Piedras con el nombre de “Modesto Castro Dávila”.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, integró, organizó y actualizó las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, también añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos. En el Artículo 1.008, inciso (o), se les faculta a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.” Además, como parte de las facultades generales de los municipios el Artículo 1.010, inciso (l), permite el “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.”

Consistente con las disposiciones de la Ley 107-2020, *supra*, la Legislatura Municipal de Las Piedras presentó la Resolución Número 12, Serie 2022-2023, para que la Asamblea Legislativa considere el cumplir con el objetivo de rendirle un homenaje póstumo a Modesto Castro Dávila, no solo por su trayectoria como servidor público y exalcalde de Las Piedras, también como un ser humano al cual distinguen como un “[d]estacado ciudadano...” del municipio de Las Piedras.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo, así como para corregir el número de la carretera a la cual se le pretende designar con el nombre de Modesto Castro Dávila de conformidad con la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023** de la Legislatura Municipal de Las Piedras, la cual solicita se presente legislación ante la Asamblea Legislativa.

Se incorporó lenguaje para que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como el municipio de Las Piedras puedan tener mecanismos para acceder a recursos económicos para cumplir con los objetivos de la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni al municipio de Las Piedras respecto a la presente legislación. En primera instancia reconociendo que la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023**, que da base a la R. C. de la C. 357, en su Sección 2, le establece la responsabilidad sobre la rotulación al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por ser una carretera estatal. En cuanto al municipio de Las Piedras se incluyó lenguaje para que el municipio pueda acceder a recursos para cumplir con las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 357.

CONCLUSIÓN

La R. C. de la C. 357 ha sido presentada como un mecanismo para darle fuerza de ley a los propósitos consignados por la Legislatura Municipal de Las Piedras en el año 2022, refiriéndole a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el que se pueda que designar la carretera estatal número PR-9921 del municipio de Las Piedras con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, en reconocimiento a lo que fue su trayectoria como servidor público, habiendo sido alcalde Las Piedras y como un ciudadano destacado.

Lo propuesto constituye parte esencial de la historia de los pueblos. Los cuales se hacen grandes y se enriquecen producto de las aportaciones de su gente que, de distintas maneras, contribuyen a mejorar y transformar la calidad de los pueblos. En este caso se trata de una persona quien tuvo el privilegio de servir como alcalde y se genera una petición formalizada para que quede para presentes y futuras generaciones en el municipio de Las Piedras el recordar a Modesto Castro Dávila.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 357, con las enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo del Este”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 359, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la ~~Carretera~~ *carretera* PR-917 que transcurre por el ~~Municipio~~ *municipio* de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zoraida Meléndez Figueroa nació el 1 de septiembre del año 1928 en el Municipio de Las Piedras. Contrajo nupcias con Efraín Rivera Rivera, con quien procreó a sus dos hijos, Bether y Efraín Jr.

En tiempos donde la educación estaba reservada para unos pocos, Zoraida alcanzó un bachillerato en Educación Elemental con concentración en inglés de la Universidad de Puerto Rico. Durante cuarenta años (1947-1987) se desempeñó como maestra en diferentes escuelas de pueblo de Las Piedras. Luego de su retiro como maestra, emprende una nueva responsabilidad y continúa sirviendo a la comunidad en distintas posiciones dentro de la Administración Municipal de Las Piedras *Piedras*, primero sirviendo en la Oficina de Servicios a la Comunidad y luego como Administradora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Municipal, entre otros puestos que ha ocupado.

En su rol de maestra, Zoraida tuvo la oportunidad de encaminar y moldear la vida de miles de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad y respeto. Su legado siempre estará vigente. Durante su trayectoria, fue galardonada como:

- Maestra del año (1977)
- Federación de maestros de P.R. (1987)
- Asociación puertorriqueña de corazón (1988)
- Mujer trabajadora (1996)
- Revista Caras (2010) Especial área este
- Mujer símbolo del pueblo (2011)

Por todo esto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la ~~Carretera~~ *carretera* PR-917 que transcurre por el ~~Municipio~~ *municipio* de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de “Zoraida Meléndez Figueroa”, la carretera PR-917 que discurre en la jurisdicción del ~~Municipio~~ *municipio* de Las Piedras, en honor a su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará la carretera PR-917 en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Las Piedras, realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento. ~~El financiamiento y la instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del DTOP sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.~~

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al municipio de Las Piedras a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.

Lo anterior deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las leyes, reglamentación, regulaciones o normativas aplicables relacionadas con la rotulación de estructuras y carreteras.

Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 359, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[d]esignar la Carretera PR-917 que transcurre por el Municipio de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La presentación de la Resolución Conjunta que motiva la redacción de este Informe es para honrar la trayectoria como educadora de Zoraida Meléndez Figueroa por su encomiable labor encaminando y moldeando la vida de la niñez pedreña, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad y respeto, lo que motiva el honrarle designando la carretera PR-917 del municipio de Las Piedras.

Zoraida tuvo una exitosa trayectoria como educadora en el sistema público de enseñanza, desde distintas escuelas en el municipio de Las Piedras. Por cuatro (4) décadas, desde el 1947 hasta el 1987, ejerció el magisterio. Posteriormente, laboró en el municipio de Las Piedras en la Oficina de Servicios a la Comunidad y luego como Administradora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Municipal.

Sus ejecutorias le ganaron varias distinciones tales como Maestra del Año (1977); así como otras otorgadas por la Federación de Maestros de Puerto Rico en el año 1987, por la Asociación Puertorriqueña del Corazón en el 1988, como Mujer Trabajadora en el 1996, otra distinción en el año 2010 por la Revista Caras, edición área este, y Mujer Símbolo del Pueblo en el año 2011.

Zoraida realizó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico de la cual se graduó con un bachillerato en Educación Elemental con concentración en inglés.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó como referencia el Informe Positivo presentado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, así como las disposiciones del Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y de la Ley 55-2021, la cual establece los mecanismos para designar y denominar estructuras y vías públicas en Puerto Rico, derogando la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, se estableció como un mecanismo para lograr organizar, integrar y actualizar todo el ordenamiento relacionado con la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Asimismo, añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.

De conformidad con el Artículo 1.008, inciso (o), faculta a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de

obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.” Además, como parte de las facultades generales de los municipios el Artículo 1.010, inciso (l), permite el “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.”

Además, esta legislación cumple con las disposiciones Ley 55-2021, donde se establece que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo, atender asuntos ortográficos, así como para incorporar lenguaje para que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el municipio de Las Piedras puedan tener mecanismos para acceder a recursos económicos para cumplir con los objetivos de la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios ni al municipio de Las Piedras respecto a la presente legislación. En primera instancia reconociendo la responsabilidades sobre la rotulación al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, como parte de las enmiendas incorporadas se incluyó lenguaje para que el municipio y el Departamento de Transportación y Obras Públicas puedan establecer mecanismos para cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta en cumplimiento con las leyes, reglamentación, regulaciones y normativas aplicables.

CONCLUSIÓN

La historia de los pueblos se hace en gran medida por las aportaciones y el sentido de responsabilidad de sus ciudadanos. Ciudadanos que con sus vivencias y desarrollo personal y profesional aportan cambios, dejan un legado y colaboran desde distintos ámbitos a la calidad de vida y quehacer diario de los pueblos. Lo propuesto en esta Resolución Conjunta para reconocer a Zoraida Meléndez Figueroa, forma parte de ese objetivo y de los mecanismos dispuestos en nuestro ordenamiento legal para reconocer a ciudadanos por lo que han sido sus aportaciones y trayectoria de vida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 359, con las enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 363, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) ~~en (100)~~ años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., ~~(Hospital del Niño)~~ para el año 2034 ~~2024~~; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; ~~enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1924 se fundó la “Sociedad Para Evitar la Tuberculosis en los Niños”, como una entidad sin fines de lucro, bajo la dirección del Dr. José Rodríguez Pastor, entonces jefe del Negociado de Tuberculosis del Departamento de Salud. La Sociedad la componía un grupo de ciudadanos dedicados que unieron fuerzas para brindar ayuda y tratamiento a aquellos que padecieron esta enfermedad que afectó a Puerto Rico en esa época. De hecho, la tuberculosis era la principal causa de mortalidad en Puerto Rico, en ese momento histórico. La Sociedad se incorporó en el Departamento de Estado en el año 1925. En 1939 la Sociedad expandió sus servicios y tratamientos, estableciendo un preventorio para albergar a niños que requerían una estadía prolongada para convalecer y casos pre y post operatorios. Poco después añadieron recursos humanos y equipos médicos para atender casos post agudos de polio y otras condiciones. En 1964 se le dio su nombre actual de la Sociedad Pro-Hospital del Niño y se incluyeron los servicios de terapias ambulatorias ~~y en el 1925 fue incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.~~

Hoy en día, la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc., opera en San Juan como ~~son~~ la única ~~Casa de Salud~~ casa de salud pediátrica que brinda servicios de convalecencia y a largo plazo a pacientes de ~~0-21~~ cero a veintiún años, con enfermedades crónicas y graves referidos y bajo la custodia del Departamento de Familia. Brindan atención médica y terapéutica a cada paciente residente en función del nivel de complejidad de sus condiciones físicas y emocionales. Se coordinan todos los servicios necesarios para lograr el óptimo potencial de cada paciente de acuerdo con sus capacidades. Actualmente, tienen la capacidad para atender una población de treinta y siete ~~37~~ niños con enfermedades crónicas y graves, ya sean físicas y/o mentales.

Además, cuentan con otros dos programas importantes: brindan servicios de terapias ambulatorias a más de 3,000 niños y operan ~~y tienen~~ un centro académico-terapéutico, llamado Centro de Aprendizaje del Niño (CAN). Los servicios de terapia los brindan de forma privada y a través de contratos con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación. Los y los ofrecen en los hogares, escuelas, sus centros y, a través de la práctica a distancia. Alrededor de 800 niños de 0 a 3 ~~0 a 3~~ cero a tres años, en su mayoría de un nivel socioeconómico bajo, participan del programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud y alrededor de 2,000 niños reciben los servicios de terapias ambulatorias del programa del Departamento de Educación. Ofrecen una amplia gama de modalidades de terapia: física, del habla, motora oral, ocupacional y psicológica.

Establecido en el 2011, el ~~Centro de Aprendizaje del Niño (CAN)~~ es un centro educativo-terapéutico, especializado en el desarrollo de habilidades académicas, sociales, conductuales y

comunicativas que actualmente tiene una capacidad máxima de ~~34~~ treinta y cuatro niños de ~~2-5~~ dos a cinco años. Todos nuestros participantes del ~~Centro de Aprendizaje del Niño (CAN)~~ tienen algún tipo de diagnóstico como: espectro de Autismo nivel ~~uno o dos~~ 1-2, problemas sensoriales, problemas de aprendizaje, trastornos del lenguaje ~~y/o~~ trastorno de la comunicación social.

Para orgullo de todos en Puerto Rico, han ofrecido servicios a la comunidad y a niños, de forma ininterrumpida por los pasados ~~98~~ noventa y ocho años. Con motivo de la celebración de su centésimo décimo aniversario Centenario, a ser celebrado ~~en~~ el ~~próximo~~ año ~~2024~~ 2034, se ordena la creación de un marbete conmemorativo al ~~Centenario del~~ de la Sociedad Pro-Hospital del Niño Inc., alusivos a este importante acontecimiento.

Asimismo, mediante esta legislación le allegamos nuevos fondos a ser destinados a continuar con la misión primordial de contribuir a la rehabilitación de niños con discapacidad física ~~y/o~~ mental y ampliar los servicios de terapia para pacientes ambulatorios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a expedir un marbete conmemorativo ~~a los cien (100) años~~ al centésimo décimo aniversario de la fundación del de la Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) para el año ~~2024~~ 2034, a ser expedido y utilizado en el año ~~2024~~ 2034, según se dispone en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- La ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas junto a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. (Hospital del Niño) serán los encargados de confeccionar el diseño, tamaño, composición y otros detalles físicos del marbete, según se disponga en las leyes, reglamentos aplicables.

Sección 3.- El marbete conmemorativo será circulado durante el proceso de expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes al año natural ~~2024~~ 2034.

Sección 4.- Se ordena ~~al Secretario~~ a la Secretaría de Hacienda a que, en coordinación con la ~~Secretaria~~ Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos realizar junto al pago correspondiente a la renovación del marbete, un donativo por la cantidad de cinco dólares (\$5.00), diez dólares (\$10.00), veinte dólares (\$20.00) o cualquier otra cantidad deseada, que será destinado exclusivamente y en su totalidad a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. Todos los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes estarán obligados a notificarle al ciudadano que podrá efectuar la donación en una de las cantidades antes mencionadas al momento de realizar su pago, pero que dicha donación será voluntaria y podrá negarse a efectuar la misma sin que esto afecte de forma alguna la obtención del marbete. ~~Disponiéndose~~ Se dispone que, el procedimiento para realizar las donaciones aquí descrito deberá establecerse e implementarse en o antes del 1 de enero de ~~2024~~ 2034, de manera que, para en o antes de esta fecha, los ciudadanos puedan comenzar a realizar su donativo al momento de realizar su pago por concepto de marbete. Este procedimiento estará vigente hasta que culmine la emisión de marbetes conmemorativos que por esta Resolución Conjunta se establece.

Sección 5.- ~~El Secretario~~ La Secretaría de Hacienda adoptará, en coordinación con la ~~Secretaria~~ Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se ordena ~~al Secretario~~ a la Secretaría de Hacienda a rendir un informe a la Asamblea Legislativa donde detalle los recaudos mensuales y depósitos allegados a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. que se logren tras la implementación de la presente Resolución Conjunta.

Dicho informe comprenderá el periodo en el cual comienza la venta del marbete para el año ~~2024~~ 2034 hasta que culmine la emisión de los marbetes conmemorativos aquí detallados.

Sección 7.- Se faculta a la ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de ser necesario para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta, a enmendar la reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

~~Sección 8.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3. Los marbetes conmemorativos serán circulados durante el proceso de expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes a los años naturales 2020 al 2033 y contendrán los emblemas oficiales de la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales según se dispone a continuación:~~

- ~~a) Para el año 2020, el marbete deberá mostrar el emblema oficial institucional de la Universidad de Puerto Rico.~~
- ~~b) Para el año 2021, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.~~
- ~~c) Para el año 2022, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.~~
- ~~d) Para el año 2025, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.~~
- ~~e) Para el año 2026, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.~~
- ~~f) Para el año 2027, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.~~
- ~~g) Para el año 2028, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.~~
- ~~h) Para el año 2029, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.~~
- ~~i) Para el año 2030, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón.~~
- ~~j) Para el año 2031, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.~~
- ~~k) Para el año 2032, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.~~
- ~~l) Para el año 2033, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.~~

~~Sección 8 10.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 363**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 363** (en adelante, “**R. C. de la C. 363**”) incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., para el año 2034; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La salud es la base sobre la cual se cimientan los estándares de calidad de vida en una sociedad moderna. Las ramificaciones del conocimiento salubrista son complejas, por lo que cada una de ellas requiere de un peritaje muy particular. Una de las ramas de salud más preciadas es la pediatría, no solo por su complejidad, sino porque la vida futura de una sociedad depende de la buena salud de su población infantil. Para la segunda década del siglo XX, se fundó en Puerto Rico la “Sociedad Para Evitar la Tuberculosis en los Niños”, para tratar a todos los niños que eran afectados por esa terrible enfermedad. Posteriormente, la Sociedad expandió sus servicios y tratamientos, estableciendo un preventorio para albergar a niños que requerían una estadía prolongada para convalecer, y casos pre y post operatorios. Poco después añadieron recursos humanos y equipos médicos para atender casos post agudos de polio y otras condiciones. En 1964 se le dio su nombre actual de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., y se incluyeron los servicios de terapias ambulatorias.

La Sociedad Pro-Hospital del Niño cuenta con la única facilidad que trata directamente a los niños bajo la custodia del Departamento de la Familia, que sufren de algún percance de salud. Además de contar con una extensa gama de facilidades de atención médica, la Sociedad cuenta con los servicios de un centro de aprendizaje-terapéutico especializado en el desarrollo habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas. También cuentan con servicios de terapias privadas y públicos, a través de los departamentos de Salud y Educación, donde se impactan directamente a niños y familias de un nivel socioeconómico bajo. Este servicio consiste en una amplia oferta de terapias, desde física, del habla, motora oral, ocupacional y psicológica.

Con una trayectoria de casi cien años, la Sociedad Pro-Hospital del Niño ha ofrecido servicios de forma ininterrumpida a los niños de Puerto Rico. Con motivo de la celebración de su centenario, a ser celebrado el próximo año 2024, la R. C. de la C. 363 propone un marbete conmemorativo, alusivo al acontecimiento y la oportunidad de allegar fondos adicionales, mediante una donación sugerida al momento de renovar el marbete.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Resolución Conjunta 8-2017, según enmendada, ordenó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once unidades institucionales, para los años 2020 al 2031. No obstante, luego de la aprobación de la Res. Conj. 17-2021, el Departamento interrumpió la serie de marbetes conmemorativos de la UPR, para expedir un marbete en conmemoración al pelotero Roberto Clemente para el año 2024. Como consecuencia, la serie de marbetes conmemorativos de la UPR se extenderá hasta el año 2032, posponiendo un año adicional lo que inicialmente se había legislado. Sin duda alguna, la Sociedad Pro-Hospital del Niño ha hecho una aportación muy loable al pueblo puertorriqueño, por lo que entendemos que es motivo de

reconocimiento su centenario de servicio al país. Sin embargo, la Comisión entiende que sería poco oportuno volver a enmendar la Resolución Conjunta 8-2017, ya que además de ser una mala práctica de política pública y de sentar un precedente negativo, el propósito original de la misma era allegarle fondos a la Universidad de Puerto Rico. Adicional, la capacidad de recaudar mediante donaciones, además de conllevar una amplia logística, requiere transparencia y buen manejo de esos fondos, asunto que se dificulta al estar constantemente cambiando el destino de dichos recaudos. No obstante, a pesar de que el fin de la medida es allegar fondos que tengan un impacto inmediato, la Comisión entiende que se puede sugerir que tan pronto termine la serie de marbetes conmemorativos de la UPR en el año 2032, el marbete del año 2034 pueda conmemorar el centésimo décimo aniversario de fundación de la Sociedad Pro-Hospital del Niño.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión consideró los memoriales explicativos que sometieron el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Sociedad Pro-Hospital del Niño. A continuación, un resumen de estos memoriales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Hon. Eileen M. Vélez Vega, expresó mediante comentario escrito que no favorece la aprobación de la R. C. de la C. 363. En el memorial, el DTOP reconoce el servicio que el Hospital del Niño ha ofrecido durante casi cien años a la población infantil de Puerto Rico, no obstante, entienden que es pertinente terminar con el proceso del marbete conmemorativo en honor a la Universidad de Puerto Rico, implementado luego de que entrara en vigor la Res. Conj. 17-2021.

El DTOP expone que el pasado 27 de julio de 2017 se aprobó la Res. Conj. 8-2017, en la cual se ordenó al DTOP a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once recintos. Sin embargo, con la aprobación de la Res. Conj. 17-2021, el Departamento interrumpió la serie de marbetes conmemorativos de la UPR, para expedir un marbete en conmemoración a los cincuenta años del hit 3000 del pelotero Roberto Clemente. Esto provocó que la serie de marbetes de la UPR se extendiera hasta el año 2032, posponiendo un año a lo inicialmente legislado mediante la Res. Conj. 8-2017. Por las razones antes expuestas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no avala la medida. Finalmente, agradecieron la oportunidad para presentar sus comentarios y reitera su disposición para cualquier trámite posterior.

Sociedad Pro-Hospital del Niño de Puerto Rico

El 6 de febrero de 2023, la Sra. Beira Jaramillo Suárez, directora ejecutiva de la Sociedad Pro-Hospital del Niño, hizo llegar una comunicación electrónica, en la que agradeció el reconocimiento a la organización que dirige, mediante esta pieza legislativa. Indicó que este proyecto será de gran beneficio para la población pediátrica de Puerto Rico. A su vez, incluyó un entirillado electrónico sugerido, con recomendaciones puntuales a la Resolución Conjunta.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo una serie de enmiendas mínimas al proyecto, la mayoría para corregir el año correspondiente a los mandatos de la Resolución Conjunta. Ello, a los fines de permitir que culmine el ciclo de marbetes conmemorativos de la UPR. Además, se acogieron las enmiendas propuestas por la Sociedad Pro-Hospital del Niño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 363**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta | Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del segundo Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 245, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su Informe, Proyecto de la Cámara 245, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 245, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 245, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 933, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos ~~civiles y constitucionales~~; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 933 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 933, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 933, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1108, titulado:

“Para crear la “*Ley ~~Sobre~~ sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1108 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1108, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1108, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1708, titulado:

“Para declarar sea la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “Semana del Nacional The Salvation Army en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1708 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1708, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1708, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 336, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 336 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 336, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 336, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 338, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ~~ley federal~~ *Ley Pública* 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 338 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, un breve turno sobre esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, esta medida al verla nos sorprende el traer este asunto del *Infrastructure Investment and Jobs Act*, donde establece un recurso de financiamiento para el sistema de transporte marítimo, ATM, que está bajo la autoridad de ATI.

Esto nos llama mucho la atención -y quiero dejar esto para récord- porque esta pieza legislativa lo que establece es que los programas que se vayan a atender de financiamiento para el mantenimiento de las embarcaciones futuro. Que como cuestión de hecho hay embarcaciones que debieron haber estado ya utilizándose por ATM hace tiempo y la compañía que está administrando este contrato le sigue dando de largas al asunto para el auto subcontratarse, lo cual esto le va a costar más dinero al erario público, aun cuando están utilizando fondos federales. Consiste en que los fondos federales que vayan a utilizarse para este recurso de fondos federales establece unos requisitos que cuando miro el informe casualmente veo que la Secretaria de DTOP o desconocía el programa o simplemente no vislumbraban que fuesen a utilizar el programa.

Y entonces, nos llama la atención que la Cámara de Representantes le haya establecido y marcado los requisitos para de aquí al 2026 fondos que vayan a utilizar exista un mecanismo de transparencia. Y a mí me parece que eso es importante. Y a mí me parece esta medida que desconocía sobre este programa y sobre este recurso que se está utilizando la Asamblea Legislativa tenga la capacidad de poder a través de este mecanismo evaluar las inversiones que en el futuro se vayan a hacer allí.

Así que me reconozco que esto es muy buena medida de parte de la Cámara y nos provee esa herramienta para de aquí al 2026, evaluar que la ATM y que la compañía que esté atendiendo este proyecto, este contrato de Alianzas Público Privadas, haya un recurso de transparencia.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Señora Presidenta, entonces para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 338, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 338, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 357, titulada:

“Para designar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-~~921~~ 9921 que discurre en la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones ~~al Municipio de Las Piedras~~ a la municipalidad pedreña; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 357, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 357, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 357, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción, para aprobar las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 359, titulada:

“Para designar la ~~Carretera~~ carretera PR-917 que transcurre por el ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 359, propone enmiendas en su informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 359, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 359, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 363, titulada:

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) ~~en (100)~~ años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., (~~Hospital del Niño~~) para el año 2034 ~~2024~~; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; ~~enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017~~; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 363, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 363, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 363, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 310.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para secundar la Moción del compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada por el senador Ramón Ruiz Nieves.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 310, titulada:

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se mantienen las enmiendas en Sala aprobadas para hacer nuevas enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, adelante con la lectura de las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA ADICIONALES

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,
Página 1, línea 3,
Página 2, línea 2,

eliminar “2022” y sustituir por “2023”
eliminar “2023” y sustituir por “2024”
después de “Comunitario.” insertar “Los fondos que se establecen mediante esta Resolución Conjunta serán distribuidos por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.”

Página 2, líneas 3 a la 9,
Página 2, línea 10,
Página 2, línea 12,
Página 2, línea 13,
Página 2, línea 13,
Página 2, línea 14,

eliminar todo su contenido
eliminar “4” y sustituir por “2”
eliminar “5” y sustituir por “3”
eliminar “2022” y sustituir por “2023”
eliminar “2023” y sustituir por “2024”
eliminar “6” y sustituir por “4”

En el Título:

Línea 2,

eliminar “2022-2023” y sustituir por “2023-2024”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 310, en su reconsideración, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 310, en su reconsideración, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que prevalezcan las enmiendas al título de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para reconsiderar el Proyecto del Senado 1173.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la solicitud del compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1173, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmenda, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida ley; y para otros propósitos relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, línea 2,

eliminar “Nueva”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 3, línea 2,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 3,

antes de “para” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 1,

eliminar “ ” ”

Página 4,

entre las líneas 1 y 2, insertar “e) ...”

...””

En el Título:

Línea 1,	eliminar “enmenda” y sustituir por “enmendada”
Línea 2,	eliminar “Nueva”
Línea 5,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Línea 5,	eliminar “propósitos” y sustituir por “fines”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que prevalezcan las enmiendas del título.

Ah, perdón. Señora Presidenta, para aprobar la reconsideración del Proyecto del Senado 1173, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1173, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que prevalezcan las enmiendas del informe al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 104.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la solicitud del Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 104, titulado:

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Departamento de la Vivienda ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ las escuelas en desuso del país País que están bajo su titularidad, ~~de manera tal que~~

~~aquellas que ambos Departamentos previa consulta con el municipio donde esté sita la propiedad determinen que son aptas para ello, para que puedan utilizarse en el desarrollo de vivienda de interés social en beneficio de las comunidades donde ubiquen; ordenar al Departamento de la Vivienda incorporar al enmendar el Plan Preliminar de Vivienda Estatal y el al Programa de Desarrollo Comunitario por Subsidio Determinado para Recuperación de Desastres o cualquier otro programa administrado por el Departamento para mejoras o reconstrucción de viviendas para que, en los fondos asignados a dichos programas, se incluya la rehabilitación como vivienda de interés social de escuelas en desuso que estén en condiciones para ser rehabilitadas; y para autorizar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a arrendar a largo plazo, y a un precio o canon de arrendamiento nominal dichas propiedades, siempre y cuando las mismas se destinen a proyectos de viviendas de interés social; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar el Proyecto de la Cámara 104 en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración al Proyecto de la Cámara 669.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción del compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 669, titulado:

~~“Para enmendar el inciso 4 del Artículo 2, enmendar el Artículo 5, derogar el Artículo 3 y reenumerar los actuales Artículos 4, 5 y 6 los Artículos 2 y 5; derogar el Artículo 3; y reenumerar los actuales Artículos 4; 5 y 6 como los nuevos Artículos 3; 4 y 5 de la Ley 178-2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Depto. de Educación, Depto de Justicia, Depto de Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-Partidistas”; a los fines de ~~convertir las prohibiciones de a dicho estatuto en un delito grave sujeto a pena de reclusión,~~ establecer multa fija por violación a las disposiciones de esta Ley, incluir la ~~prohibición en sus disposiciones~~ a subsecretarios y comisionados asociados o subcomisionados; y eliminar la excepción que permite al Gobernador de Puerto Rico autorizar a los funcionarios a participar en actividades políticas; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para enviar el Proyecto de la Cámara 669 para Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Si no hay objeción? Así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, acordó en su sesión del jueves, 22 de junio de 2023, solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 594 con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se conceda la petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 1108.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción del compañero Protavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1108, titulado:

“Para crear la “Ley ~~Sobre~~ *sobre* la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan

solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que prevalezcan todas enmiendas aprobadas previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para presentar enmiendas adicionales.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 19, línea 16,

eliminar “9” y sustituir por “10”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1108, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1108, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se confeccione un Calendario de Votación que contenga las siguientes medidas: Proyecto del Senado 57, la concurrencia a las enmiendas al Proyecto del Senado 689, el Proyecto del Senado 859, la concurrencia a las enmiendas del Proyecto del Senado 930, la concurrencia a las enmiendas al Proyecto del Senado 1003, el Proyecto del Senado 1126, Proyecto del Senado 1155, el Proyecto del Senado 1173, el Proyecto del Senado 1197; la concurrencia a las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 208, la Resolución Conjunta del Senado 310; segundo informe del Proyecto de la Cámara 79, Proyecto de la Cámara 245, el Proyecto de la Cámara 933, el Proyecto de la Cámara 967, el Proyecto de la Cámara 1108, el Proyecto de la Cámara 1355, el Proyecto de la Cámara 1580, el Proyecto de la Cámara 1708; la Resolución Conjunta de la Cámara 336, la Resolución Conjunta de la Cámara 338, la Resolución Conjunta de la Cámara 357, la Resolución Conjunta de la Cámara 359 y la Resolución Conjunta de la Cámara 363; y para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento. Que se abra la Votación.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la abstención al voto del Proyecto de la Cámara 1580.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a emitir un voto a favor con voto explicativo en el Proyecto del Senado 1197. Vamos a unir a la Delegación a ese voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el Resolución Conjunta de la Cámara 336.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 1197.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 310.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Y al P. del S. en su concurrencia 930.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: P. de la C. 1108.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se extiende la votación quince (15) minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Es para añadirle en la abstención de la Resolución Conjunta del Senado 310, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el RCS 310 y unirme al voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el P de la C 1108 y en la Resolución Conjunta del Senado 310, y unirme al voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 57

“Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a los fines de proveerle a todo empleado retirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Gobierno; enmendar el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con lo dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 689

P. del S. 859

“Para crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios, de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud ante emergencias por desastres naturales; viabilizar acuerdos colaborativos con municipios, entidades privadas y organizaciones comunitarias; disponer requisitos de transparencia y rendición de cuentas; disponer la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 930

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes al
P. del S. 1003

P. del S. 1126

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y añadir los nuevos Artículos 7 y 8 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, a los fines de disponer que será el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la entidad encargada de administrar el Programa e impulsar el desarrollo empresarial entre los veteranos y veteranas que residen en Puerto Rico mediante el establecimiento de un acuerdo de colaboración

con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con el objetivo de proveer servicios de asesoría y orientación a veteranos y veteranas interesados en la creación, desarrollo y fortalecimiento de empresas; disponer sobre la presentación de un Informe Anual ante la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1155

“Para crear la “Ley de Educación Hospitalaria”, a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, traumas, o presenten condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1173

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1197

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”; enmendar el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; y enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la inmunidad que le aplica a los estudiantes, médicos residentes, médicos en programas de internados y médicos en adiestramiento postgraduado, de las instituciones médico-hospitalarias públicas y privadas, incluyendo los Centros Médicos Académicos Regionales.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 208

R. C. del S. 310

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2023-2024, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 79 (segundo informe)

(Derrotado)

“Para enmendar los Artículos 1.78, 12.02 y 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que se ofrezca como

alternativa al comprador de un vehículo nuevo en un concesionario el que se les expida un marbete electrónico de dos (2) años de duración o la opción del marbete por un (1) año; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 245

“Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 933

“Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos ~~civiles y constitucionales~~; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 967

“Para enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1108

“Para crear la “Ley ~~Sobre~~ sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1355

“Para enmendar el Artículos 2.02, 3.05, 6.03, 6.23 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el fin de disponer que toda persona que haya juramentado como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal, se le podrá expedir una licencia

de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre documentación de ser miembro de dicho Cuerpo de la Policía Municipal ; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1580

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”, a los fines de clarificar la descripción registral de la porción de terreno originalmente donada con condiciones resolutorias a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1708

“Para declarar ~~sea~~ la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “Semana ~~del~~ Nacional The Salvation Army en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 336

(Derrotada)

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 338

“Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 357

“Para designar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-~~924~~ 9921 que discurre en la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones ~~al Municipio de Las Piedras~~ a la municipalidad pedreña; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 359

“Para designar la ~~Carretera~~ carretera PR-917 que transcurre por el ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 363

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) ~~en (100)~~ años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., (~~Hospital del Niño~~) para el año 2034 ~~2024~~; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; ~~enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017~~; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 57 y 859; los Proyectos de la Cámara 245; 967 y 1580; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 357; 359 y 363; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 689 y 1003 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1126 y 1173; y el Proyecto de la Cámara 1708 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz,

Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1155 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

NOTA: EN EL PRÓXIMO TURNO DE MOCIONES, LA SENADORA PADILLA ALVELO SOLICITÓ CAMBIAR SU VOTO PARA QUE CONSTARA A FAVOR. (P. DEL S. 1155)

El Proyecto de la Cámara 933 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1197 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Marissa Jiménez Santoni.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1355 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 310 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 338 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 208 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa

Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1108 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 930 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 79 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 336 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas la medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 79 y la Resolución Conjunta de la Cámara 336, han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0882

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Congregación de la Iglesia de Dios Pentecostal MI, Peña Pobre de Naguabo en ocasión del Decimoquinto Aniversario de su instalación en la mencionada comunidad, por medio de su pastor Hiram Mestre Díaz.

Moción 2023-0883

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a Miguel Méndez, alcalde de Isabela, a los integrantes de la legislatura municipal de Isabela, a los familiares y amigos de Janet Figueroa Piñeiro, por su fallecimiento.

Moción 2023-0884

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alana Rodríguez Rodríguez, Alejandra Saliceti Galarza, Bárbara Santiago Cartagena, Diego Rivera Colón, Fabián Rodríguez Rodríguez, Gabriela Almonte Flores, Ilean Cruz Meléndez, José A. Rivera Meléndez, José García Marrero, Leansi Rodríguez Colón, Ricardo Santiago Cartagena, Venelis Soto Guzmán, Victoria del Mar Rosario, Yariel Ocasio, Yazier Rodríguez Caballero y Yeliani Rodríguez, por su labor de verano en el Senado de Puerto Rico.

Moción 2023-0885

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Julio Cruz Cordero, presidente del Ministerio Cristo Rompe las Cadenas.

Moción 2023-0886

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ada R. Miranda Alvarado, Aitza L. Martínez Martínez, Alberta Rolón Albino, Ángeles S. Bonilla Ortiz, Awilda Rodríguez Sánchez, Betzy J. Martínez Cruz, Blanca I. Pérez Rosado, Carmen G. Hernández Díaz, Carmen J. Colón Colón, Carmen L. Colón Padilla, Carmen M. Ayala Rosado, Carmen N. Alvarado Malavé, Carmen S. Reillo Rivera, Catherine Pagán Rodríguez, Cynthia B. García Rivera, Dalila Santana Díaz, Damaris L. Figueroa Santiago, Diana Valldejuli Pérez, Edra I. Díaz Santiago, Elsa I. Avilés Rivera, Elsa N. López Figueroa, Emileydi García Sandoval, Emma R. Berríos Beauchamp, Enid M. González Rivera, Fabiola M. Molina Santiago, Francisca M. Pomales Suárez, Ileana Torres Morales, Jacqueline Noemi Taronjé Torres, Jacqueline Torres Pena, Jannice S. Pérez Figueroa, Jennyfer Rivera Berríos, Joanselle Ortiz Ortiz, Kate M. Colón Serrano, Keyla Torres Santos, Lesbia G. Luna Reyes, Lilliam Santiago Guevarra, Lilliana Rivera Cintrón, Lorna Elis Ramírez Rivera, Lourdes L. Arce Jiménez, Luz E. Mercado Alvarado, Lyda M. Rivera Rivera, María A. Santiago Meléndez, María de L. Rolón Rivera, María de

los Á. Zayas Rodríguez, María del C. De Jesús De Jesús, María Del C. Vega Vázquez, María E. Torres Núñez, María L. Colón Berrios, Marianne M. Guadalupe Bones, Marta Díaz Soto, Marta V. González Rodríguez, Mary Carmen Rodríguez Alejandro, Merlyn J. Rivera Zayas, Mildred Correa Padilla, Mildred Ramírez Márquez, Natividad Soto Negrón, Neida L. Mateo Reyes, Neisha Vázquez Muñoz, Nilsa I. Cintrón Santiago, Norma Matos Pérez, Nydia Meléndez Maldonado, Ojel H. Ortiz Maldonado, Reina De Jesús De Jesús, Rosalía Rodríguez Mendoza, Rosalina Vega Rivera, Roselyn M. Morales Hernández, Ruth M. García Meléndez, Shayra Rosario Rodríguez, Sol Edwin Berríos Febo, Suheily Maldonado Espada, Talía Méndez Hernández, Teresa Santiago Torres, Wanda D. Rolón Rodríguez, Yeidimar Meléndez Ortiz, Yetzaira Echevarría Echevarría, Yoadis Rodríguez Berríos, Yolanda Cartagena Ortiz y Yormarie Rodríguez Rodríguez, por su destacada labor como Legisladora Municipal y a Abner Ortiz Inchausty, Alejandro Figueroa Figueroa, Alejandro López Cruz, Amos R. Bachier Ayala, Ángel J. Negrón Aponte, Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel L. Ramos González, Ángel M. Marrero Calderón, Aníbal Díaz Hernández, Anthony Martínez Matos, Antonio Cruz Roche, Antonio J. Santiago Morales, Antonio Meléndez Vargas, Artemio Almeda Cruz, Carlos A. Acosta Meléndez, Carlos A. Colón Beltrán, Carlos A. Green Morales, Carlos A. Reyes Rivera, Carlos Colón García, Carlos J. Nogueras Meléndez, Carlos J. Pérez García, Carlos J. Rodríguez López, Carlos M. Enchautegui Rivera, Christian A. Santiago Montalvo, Christian Y. Rivera Santiago, Cristian G. Maldonado González, Cristian González López, Daniel Jr. Torres Martínez, Danny Figueroa Ibarry, Edgar A. González Moreno, Eduardo Colón Torres, Eduardo Ortiz Laboy, Edwin J. Echevarría Ortiz, Eladio Rodríguez Zayas, Elba E. Martínez Meléndez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Erick Pérez Ortiz, Felix C. Lara Alvarado, Félix José Ramos Ocasio, Félix Raúl Santiago Rivera, Fernando Maldonado Morales, Fernando Vives Gual, Francisco Cruz Burgos, Frank Santiago Pérez, Fremiot Santos Rosado, Gerardo Zayas Martínez, Gilberto L. Rodríguez Padilla, Guillermo N. Morales Rivera, Héctor L. Sánchez Haddock, Heriberto Ortiz Ruiz, Homero Ramos García, Horacio Montalván Malavé, Huberto Cruz Fuentes, Isaac Santiago Echevarría, Israel Matos Mercado, Israel O. Malavé Santiago, Jaime E. López Alvarado, Jaime Green Maldonado, Jannet Cruz Hernández, Jesús Arnaldo Hernández Arroyo, Jonathan O. Aponte Santini, Jorge L. Ortiz García, Jorge Maldonado Ríos, José A. Bilbraut Montañez, José A. Flores González, José A. López Agosto, José A. Morales Rivera, José A. Rodríguez Otero, José A. Vázquez Quiles, José Ángel Bonilla Colón, José D. González Ramos, José E. González Ocasio, José E. Martínez Rivera, José G. Fonseca, José L. Arocho Rivera, José Rentas Rosario, Juan A. Cotto Bristol, Juan B. Padilla Cosme, Juan Félix Fernández Meléndez, Juan G. Colón Rivera, Juan Rolón Ortiz, Julio C. García González, Julio C. López Santiago, Julio Rodríguez Cabrera, Justo L. Torres Haddock, Kelvin Serrano Sáez, Kenny Rivera López, Kin J. López Meléndez, Leopoldo Vega Vázquez, Lilly Bell Olivo Rivera, Lisandra Alvarado López, Luis A. Álvarez Martínez, Luis A. Rivera Torres, Luis Ramón Torres Borges, Marcelino Burgos Sálamo, Marisol Malavé Torres, Melvin Cruz Cuadrado, Miguel A. Bisbal Vázquez, Miguel A. Fonseca Hernández, Miguel A. Torres Colon, Miguel Malavé, Neftalí Ortiz Ortiz, Nicolas González Rodríguez, Rafael A. García Acosta, Rafael E. Santos Balibrea, Randy Reyes Pimentel, Raúl F. Figueroa Berríos, Reynaldo C. Correa Morales, Román Rivera Alejandro, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Rubén N. Ortiz Ortiz, Rubén Suazo Montesino, Rubiell Rodríguez Plaza, Santos Solivan Rolón, Sendic O. Torres Meléndez, Sergio Gómez Velázquez, Sergio Ruiz Sánchez, Teodoro Santiago León, Victor C. Rodríguez Cintrón, Víctor J. Bilbraut Cora, Víctor M. López Rivera, Víctor Pérez Figueroa, Víctor R. Santana Rodríguez, Walberto Camacho Colón, William Correa Rivera y Yafniel Malavé Rolón por su destacada labor como Legislador Municipal en la semana de los Legisladores Municipales.

Moción 2023-0887

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Taneiska Marie Torres Rivera por su exposición “Popurrí” en el Museo Galería de Lajas.

Moción 2023-0888

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Julio García Rosario, por su fallecimiento.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 871, a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Matías a las siguientes Mociones, 870 a la 874, 876 a la 877, 879 a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Arroyo de la 869 a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a las Mociones 2023-0869, 870, 873, 879, 880 y 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para cambiar, si se puede un voto en contra a favor de 1155, P. del S., por equivocación soy coautora y le voté en contra.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a terminar y la cambiamos.

SRA. PADILLA ALVELO: No hay problema, lo importante es que lo tomen en consideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra Delegación a la Moción 0870, 0876 y 0877.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita unirme a la 870 y 874.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Wandy Soto a las Mociones 869 a la 870, 873, de la 879 a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a las Mociones de la 869 a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a Migdalia Padilla a la 869 a la 881.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar las Mociones de la 882 a la 888.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo domingo, 25 de junio a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo domingo, 25 de junio de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 22 de junio de 2023, a las seis y cuarenta y dos de la tarde (6:42 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
22 DE JUNIO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 57	28380 – 28381
P. del S. 859	28381 – 28385
P. del S. 1126	28386 – 28387
P. del S. 1155	28387 – 28388
P. del S. 1173	28388 – 28389
P. de la C. 79 (Segundo Informe)	28390 – 28391
P. de la C. 967	28391 – 28392
P. de la C. 1355	28392 – 28394
P. de la C. 1580	28394 – 28396
P. del S. 1197	28397 – 28407
R. C. del S. 310	28407 – 28409
P. de la C. 245	28472
P. de la C. 933	28473
P. de la C. 1108	28473 – 28474
P. de la C. 1708	28474
R. C. de la C. 336	28474 – 28475
R. C. de la C. 338	28475 – 28476
R. C. de la C. 357	28476
R. C. de la C. 359	28476 – 28477
R. C. de la C. 363	28477
R. C. del S. 310	28478 – 28479
P. del S. 1173	28479 – 28480
P. de la C. 104	28480 – 28481
P. de la C. 669	28481
P. de la C. 1108	28482 – 28483